

ASEY

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE YUCATÁN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

INFORMES INDIVIDUALES

CUENTA PÚBLICA 2018

Municipios
TOMO X



Mensaje del Auditor.

A partir de las reformas que se realizaron en México, se dio origen a una estructura jurídica que fortalece la gobernanza pública y permite defender los principios de rendición de cuentas, integridad y transparencia dentro del gobierno, por ello la fiscalización funge como un pilar fundamental en el sistema anticorrupción; ante ello fortalecer la rendición de cuentas de las instituciones del estado y de los actores responsables son esenciales para aplicar efectivamente las reformas y generar resultados para los ciudadanos.

En ese sentido, la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, como órgano técnico del Poder Legislativo Estatal, ante las referidas reformas y la armonización legislativa en el estado, está a la vanguardia para enfrentar los desafíos que se presenten, cumpliendo con sus nuevas atribuciones otorgadas, realizando la fiscalización del gasto público, que comprende la planeación, el desempeño y la ejecución del uso de los recursos públicos otorgados a los entes fiscalizados.

En ese orden de ideas, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, es la disposición normativa acorde a los preceptos constitucionales en la materia, contiene el alcance de la fiscalización de la cuenta pública, procedimientos, acciones y recomendaciones derivadas de la misma, plazos e informes a remitir al Poder Legislativo; de igual forma otorga la atribución de llevar acabo auditorias en tiempo real, efectuar investigaciones e informar con mayor frecuencia al Congreso Local.

Cabe hacer mención que la aplicación de las técnicas de auditoría a los entes fiscalizados, nos permite obtener una muestra a partir de la cual verificamos si se ejercieron de manera correcta los recursos públicos que les fueron otorgados y en caso de detectar la inadecuada aplicación de los recursos, durante el proceso de auditoría, emitir las observaciones correspondientes.

Al estar comprometido con la vigilancia y la evaluación del actuar responsable de los servidores públicos a través de la fiscalización, también es mi compromiso rendir en tiempo y forma este informe, pues el éxito de las reformas que se realizaron dentro del territorio nacional y en el estado de Yucatán, exige una implementación eficaz de acciones coordinadas en los tres órdenes de gobierno y entre los poderes del estado, por lo que en este documento se encuentra plasmado el resultado de esas acciones.

Ante ello, es que me encuentro el día de hoy realizando la **segunda entrega** de 98 informes individuales, los cuales emanaron de las auditorías realizadas a los entes públicos fiscalizados de acuerdo al programa anual de auditorías y al profesionalismo realizado por el personal de este órgano fiscalizador; estoy seguro que como actor dentro del Sistema Estatal Anticorrupción seguiré dando pasos firmes y cimentando las bases para fomentar la transparencia y la rendición de cuentas de nuestro estado.

C.P. Mario Can Marín
Auditor Superior del Estado de Yucatán



ÍNDICE

- 05** H. Ayuntamiento de Teya, Yucatán
- 43** H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán
- 115** H. Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán
- 165** H. Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán
- 207** H. Ayuntamiento de Tixpéhual, Yucatán



Contenido

I / Capítulo Primero

Datos Generales

II / Capítulo Segundo

Antecedentes

III / Capítulo Tercero

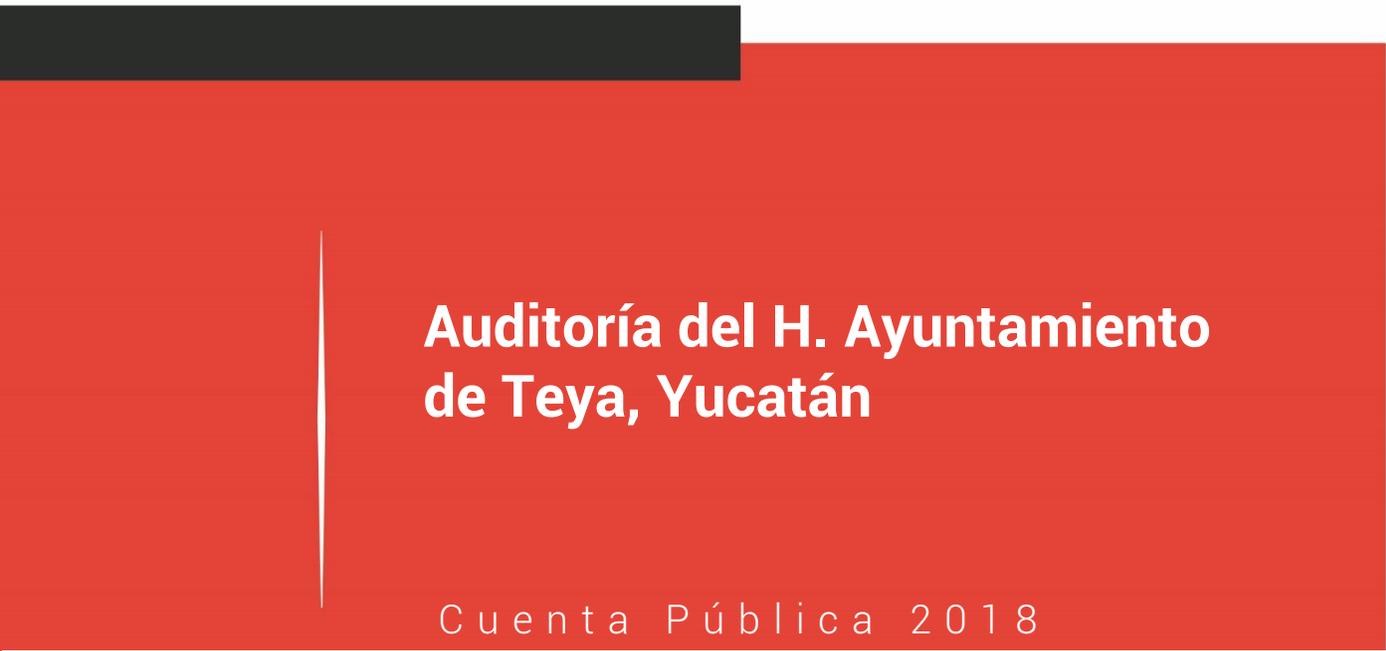
Servidores públicos responsables de la auditoría

IV / Capítulo Cuarto

Cumplimiento de la normatividad

V / Capítulo Quinto

Resultados de la fiscalización efectuada.

A large red rectangular block covers the lower half of the page. A smaller black rectangular block is positioned on the left side, overlapping the top edge of the red block. A thin white vertical line is on the left side of the red block, aligned with the text.

Auditoría del H. Ayuntamiento de Teya, Yucatán

Cuenta Pública 2018

Auditoría del H. Ayuntamiento de Teya, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

El nombre del municipio, Teya, significa en lengua maya lugar del árbol de zapote. En Yucatán se trataría del árbol del fruto llamado chicozapote.

Localización

Localizado en la región centro del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 21° 01' y 21° 06' de latitud norte y los meridianos 89° 03' y 89° 08' de longitud oeste; posee una altura de nueve metros sobre el nivel del mar y limita al norte con el Municipio de Cansahcab, al Sur con Tekantó y Tepakán, al este nuevamente con Tepakán y al oeste con Suma.

Extensión

El municipio de Teya ocupa una superficie de 77.83 Km².

Población

El municipio de Teya cuenta con 1,916 de acuerdo con datos del INEGI en el Encuesta Intercensal 2015.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con los artículos 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Teya, Yucatán correspondiente al ejercicio 2018.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

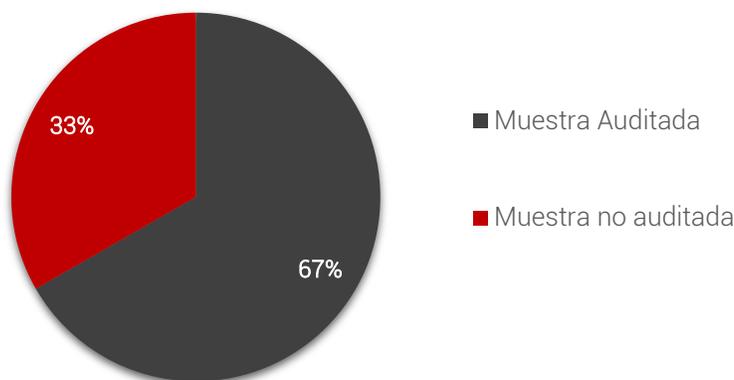
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

| | Total |
|--------------------|-------------------------|
| Universo | 14,217.6 miles de pesos |
| Población objetivo | 11,300.1 miles de pesos |
| Muestra auditada | 7,538.6 miles de pesos |

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones, Recursos Propios; y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).



Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recálculo, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2018.



- Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Nombre |
|----------------------------------|
| Jorge de Jesús Salazar Arredondo |
| Marciano Abán Tun |
| Génesis Beatriz Herrera Figueroa |
| Lurdes Beatriz Ek Uc |

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 26 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas, 8 fueron solventadas parcialmente y 13 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la

atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de Control, nivel Bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel Bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

- 2.1.1 No contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.2 No acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.
- 2.1.3 No constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.
- 2.1.4 No generó las notas a los estados financieros en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), derivado de los procesos administrativos que operan en tiempo real y que generan registros automáticos y por única vez, en incumplimiento a los artículos 46 fracción I inciso g y 49 de la LGCG.

2.2 Registros Presupuestarios:

2.2.1 No generó los indicadores de resultados, a través del sistema contable, en incumplimiento del artículo, en incumplimiento al artículo 46 fracción III inciso c de la LGCG.

2.2.2 No generó los programas y proyectos de inversión, a través del sistema contable, en incumplimiento al artículo 46 fracción III inciso b de la LGCG.

2.3 Registros Administrativos:

2.3.1 No incluyó dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquieran, en incumplimiento al artículo 27 de la LGCG.

2.3.2 No implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 segundo párrafo de la LGCG.

2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.4.1 No difunde la Ley de ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.

2.4.2 No publicó para consulta de la población en general su información de cuenta pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero del 2009 de la LGCG.

2.4.3 No publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019, PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/43/TEYA/2019 el primero y el segundo de fecha 2 de julio de 2019 y el tercero de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2018 según el decreto 571/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos presupuestales; se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

| Observación número | Concepto del Ingreso | Ingreso autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos) | Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|----------------------|--|---|--------------------------------|
| 3.1 | Impuestos | 23.0 | 9.7 | -13.3 |
| 3.2 | Derechos | 13.5 | 0.0 | -13.5 |
| 3.3 | Productos | 1.2 | 0.0 | -1.2 |
| 3.4 | Aprovechamientos | 2.0 | 0.0 | -2.0 |
| 3.5 | Participaciones | 9,882.5 | 10,111.0 | 228.5 |
| 3.6 | Aportaciones | 2,344.0 | 3,010.4 | 666.4 |
| 3.7 | Convenios | 5,000.0 | 1,086.6 | -3,913.4 |
| | Total | 17,266.2 | 14,217.6 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6, 8, 9 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teya, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2018.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del presupuesto de egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP) se detectaron diferencias; no proporcionó las Actas de Cabildo donde autorizan el Presupuesto de Egresos y las modificaciones durante el ejercicio fiscal de 2018.

| Obs número | Partida | Objeto del gasto | Presupuesto modificado según Estado del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos) | Presupuesto pagado según Estado del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------|---------|---|--|--|-----------------------------|
| 4.1 | 1000 | Servicios Personales | 4,650.9 | 4,439.4 | 211.5 |
| 4.2 | 2000 | Materiales y Suministro | 2,103.0 | 1,850.7 | 252.3 |
| 4.3 | 3000 | Servicios Generales | 3,045.7 | 3,560.1 | -514.4 |
| 4.4 | 4000 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios | 1,158.8 | 1,085.1 | 73.8 |
| 4.5 | 5000 | Bienes Muebles e Inmuebles | 62.7 | 53.5 | 9.2 |
| 4.6 | 6000 | Inversión Pública | 6,279.9 | 2,992.5 | 3,287.4 |
| Total | | | 7,300.9 | 13,981.3 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 d la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Transferencia de recursos

Observación número 5.

Con la revisión del Diario Oficial del Estado (DOE), del informe trimestral sobre el monto de las Participaciones federales que el ejecutivo del estado ha distribuido, constancias de Participaciones, detalle de movimientos bancarios, Cuenta Pública y la balanza de comprobación; se detectó que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán no entregó a la entidad fiscalizada la totalidad de las ministraciones correspondientes a los recursos de Participaciones 2018. La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de las gestiones realizadas ante la Secretaría de Administración y Finanzas para solicitar la diferencia de 527.6 miles de pesos no ministrada.

| Observación número | Importe de la distribución de Participaciones según D.O.E. (miles de pesos) | Importe de la distribución de las Participaciones según S.A.F. (Constancias de Participaciones). (miles de pesos) | Diferencia no ministrada (miles de pesos) |
|--------------------|---|---|---|
| 5.1 | 10,645.2 | 10,117.5 | 527.6 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 87 fracción X y 88 fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 7 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 6.

Con la revisión del auxiliar contable de ingresos, pólizas de registro contable y detalle de movimientos bancarios; se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los comprobantes fiscales (CFDI) de los ingresos por concepto de impuestos recaudados del mes de febrero



en el ejercicio fiscal 2018 por 3.1 miles de pesos de la cuenta contable 4111-01-07 Otros espectáculos no específicos (SIC).

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 6.1 | I00010 | 05/02/2018 | 3.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 párrafo primero y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 el primero de fecha 2 de julio de 2019 y el segundo de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables, detalle de movimientos bancarios, pólizas de registros contables y su documentación, se detectaron pagos por 179.0 miles de pesos en los meses de enero, marzo, junio y agosto del 2018, registrados presupuestalmente como gastos de Participaciones, por concepto de "Combustible G. corriente"(SIC), "Gastos de orden social y cultural G. Corriente" (SIC) y "Ayudas sociales G. Corriente" (SIC); no proporcionó Comprobante Fiscal (CFDI), solicitud y constancia de recepción del área responsable, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 7.1 | C00001 | 08/01/2018 | 66.5 |
| 7.2 | C00058 | 06/03/2018 | 10.0 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 7.3 | C00162 | 04/06/2018 | 82.6 |
| 7.4 | C00248 | 15/08/2018 | 20.0 |
| Total | | | 179.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables, detalle de movimientos bancarios, pólizas de registros contables y su documentación; se detectaron pagos por 81.1 miles de pesos en los meses de marzo, mayo, agosto y diciembre del 2018, con el Recurso de Participaciones por concepto de "Ayudas sociales G. Corriente" (SIC); no proporcionó Comprobante Fiscal (CFDI), listado de los beneficiarios, copia de identificación oficial con fotografía, solicitud y constancia de recepción por parte de los beneficiarios, evidencia fotográfica, que justifique el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 8.1 | C00070 | 28/03/2018 | 13.4 |
| 8.2 | C00103 | 07/05/2018 | 26.7 |
| 8.3 | C00208 | 03/08/2018 | 28.9 |
| 8.4 | C00424 | 10/12/2018 | 12.2 |
| Total | | | 81.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 2, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 12.2 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 68.9 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables, detalle de movimientos bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa; se detectaron pagos por 75.3 miles de pesos en los meses de septiembre, octubre y diciembre del 2018, con el Recurso de Participaciones por concepto de "horas extraordinarias G. corriente"(SIC) y "energía eléctrica G. Corriente" (SIC); no proporcionó póliza, cheque, Comprobante Fiscal (CFDI), solicitud y constancia de recepción del responsable del área, que justifique el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 9.1 | C00279 | 29/09/2018 | 1.5 |
| 9.2 | C00336 | 31/10/2018 | 32.5 |
| 9.3 | C00448 | 31/12/2018 | 41.3 |
| Total | | | 75.3 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 2, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares de gastos contables y presupuestales, detalle de movimientos bancarios, póliza de registro contable, con su documentación comprobatoria; se detectó que la entidad fiscalizada pagó 136.5 miles de pesos con el Recurso de Participaciones, en el mes de marzo de 2018, por concepto de "Edificación no habitacional G. Capital" (SIC) con recursos de Participaciones; no proporcionó el contrato o documento que justifique la obligación de pago, reporte fotográfico de los trabajos realizados y demás documentación que justifique el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 10.1 | C00077 | 08/03/2018 | 40.0 |
| 10.2 | C00078 | 27/03/2018 | 96.5 |
| Total | | | 136.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables, detalle de movimientos bancarios y pólizas contables; se detectaron pagos en efectivo por 8.0 miles de pesos, con el Recurso de Participaciones en el mes de enero de 2018 por concepto de "Sueldos al personal de base G. corriente" (SIC) y "Sueldos base al personal eventual G. Corriente" (SIC); no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados) que justifiquen el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 11.1 | C00015 | 30/01/2018 | 5.0 |
| 11.2 | C00016 | 30/01/2018 | 3.0 |
| Total | | | 8.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; regla 2.7.5.1 Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 el primero de fecha 2 de julio de 2019 y el segundo de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 5.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 3.0 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los detalles de movimientos bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria

original del gasto; se detectaron pagos de nóminas en efectivo por 53.1 miles de pesos, en los meses de abril, junio, agosto y diciembre de 2018 con Recurso de Participaciones por concepto de pago de nóminas eventuales; la entidad fiscalizada no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados) que justifiquen el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 12.1 | C00097 | 25/04/2018 | 7.2 |
| 12.2 | C00161 | 27/06/2018 | 5.9 |
| 12.3 | C00218 | 15/08/2018 | 5.4 |
| 12.4 | C00433 | 15/12/2018 | 8.4 |
| 12.5 | C00434 | 31/12/2018 | 6.8 |
| 12.6 | C00453 | 31/12/2018 | 1.8 |
| 12.7 | C00454 | 31/12/2018 | 2.0 |
| 12.8 | C00458 | 31/12/2018 | 15.6 |
| Total | | | 53.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; regla 2.7.5.1 Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios personales

Observación número 13.

De la muestra de auditoría, se detectó que no realizó ni registró en contabilidad, los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 14.

La entidad fiscalizada no proporcionó tabulador de sueldos y plantilla del personal autorizado y vigente del periodo del 1 de enero al 31 de agosto del ejercicio 2018, por lo que no se pudo verificar que las percepciones pagadas correspondan al tabulador.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 fracción II, 124, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 15.

La entidad fiscalizada no cuenta con los contratos de los prestadores de servicios personales durante el ejercicio 2018, por lo que no se verificó que se hayan suscrito oportunamente y que los pagos se hayan realizado conforme a los términos contractuales.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero y 77 fracción I de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 16.

Con la revisión de auxiliares contables, nóminas, pólizas de registro contable y detalle de movimientos bancarios, se detectaron diferencias entre remuneraciones pagadas y lo establecido en el tabulador proporcionado por la entidad fiscalizada por 12.6 miles de pesos en los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2018, la entidad fiscalizada no aclaró la diferencia que justifique el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe según nómina (miles de pesos) | Importe tabulador (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|---------------------------------------|--------------------------------|
| 16.1 | C00280 | 15/09/2018 | 1.5 | 0.4 | 1.1 |
| 16.2 | C00280 | 15/09/2018 | 0.9 | 0.4 | 0.5 |
| 16.3 | C00280 | 15/09/2018 | 0.9 | 0.4 | 0.5 |
| 16.4 | C00281 | 30/09/2018 | 1.5 | 0.4 | 1.1 |
| 16.5 | C00281 | 30/09/2018 | 0.9 | 0.4 | 0.5 |
| 16.6 | C00281 | 30/09/2018 | 0.9 | 0.4 | 0.5 |
| 16.7 | C00297 | 15/10/2018 | 1.5 | 0.4 | 1.1 |
| 16.8 | C00297 | 15/10/2018 | 0.9 | 0.4 | 0.5 |
| 16.9 | C00297 | 15/10/2018 | 0.9 | 0.4 | 0.5 |
| 16.10 | C00310 | 31/10/2018 | 1.5 | 0.4 | 1.1 |
| 16.11 | C00310 | 31/10/2018 | 0.9 | 0.4 | 0.5 |
| 16.12 | C00310 | 31/10/2018 | 0.9 | 0.4 | 0.5 |
| 16.13 | C00440 | 15/12/2018 | 1.5 | 0.4 | 1.1 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe según nómina (miles de pesos) | Importe tabulador (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|---------------------------------------|--------------------------------|
| 16.14 | C00440 | 15/12/2018 | 0.9 | 0.4 | 0.5 |
| 16.15 | C00440 | 15/12/2018 | 0.9 | 0.4 | 0.5 |
| 16.16 | C00441 | 15/12/2018 | 1.5 | 0.4 | 1.1 |
| 16.17 | C00441 | 15/12/2018 | 0.9 | 0.4 | 0.5 |
| 16.18 | C00441 | 15/12/2018 | 0.9 | 0.4 | 0.5 |
| Total | | | 19.8 | 7.2 | 12.6 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 fracción II, 124, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 6.6 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 6.0 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 17.

De la muestra de auditoría y con la revisión de plazas autorizadas, plantilla de personal, tabulador de sueldos, detalle de movimientos bancarios, nóminas, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos por 90.2 miles de pesos en los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2018 con Recurso de Participaciones, por concepto de sueldos a plazas no autorizadas según plantilla de personal de nómina vigente durante el ejercicio 2018.

| Obs número | Póliza | Fecha | Puesto según nómina | Importe pagado no autorizado (miles de pesos) |
|------------|--------|------------|--------------------------------|--|
| 17.1 | C00280 | 15/09/2018 | Auxiliar Obras Publicas | 6.8 |
| 17.2 | C00280 | 15/09/2018 | Chofer Dif Municipal | 0.9 |
| 17.3 | C00280 | 15/09/2018 | Director de la Casa de Cultura | 0.5 |
| 17.4 | C00280 | 15/09/2018 | Encargada Biblioteca | 2.0 |
| 17.5 | C00280 | 15/09/2018 | Encargada Reclutamiento | 0.7 |

| Obs número | Póliza | Fecha | Puesto según nómina | Importe pagado no autorizado (miles de pesos) |
|------------|--------|------------|-----------------------------------|---|
| 17.6 | C00280 | 15/09/2018 | Limpieza Salud y Bienestar Social | 0.7 |
| 17.7 | C00280 | 15/09/2018 | Relojero | 1.1 |
| 17.8 | C00280 | 15/09/2018 | Secretaria Finanzas y Tesorería | 0.9 |
| 17.9 | C00281 | 30/09/2018 | Auxiliar Acceso a la Información | 1.0 |
| 17.10 | C00281 | 30/09/2018 | Auxiliar Obras Publicas | 6.8 |
| 17.11 | C00281 | 30/09/2018 | Chofer Dif Municipal | 0.9 |
| 17.12 | C00281 | 30/09/2018 | Director de la Casa de Cultura | 0.5 |
| 17.13 | C00281 | 30/09/2018 | Encargada Biblioteca | 2.0 |
| 17.14 | C00281 | 30/09/2018 | Encargada Reclutamiento | 0.7 |
| 17.15 | C00281 | 30/09/2018 | Limpieza Salud y Bienestar Social | 0.7 |
| 17.16 | C00281 | 30/09/2018 | Relojero | 1.1 |
| 17.17 | C00281 | 30/09/2018 | Secretaria Finanzas y Tesorería | 0.9 |
| 17.18 | C00297 | 15/10/2018 | Auxiliar Acceso a la Información | 1.0 |
| 17.19 | C00297 | 15/10/2018 | Auxiliar Obras Publicas | 6.8 |
| 17.20 | C00297 | 15/10/2018 | Chofer DIF municipal | 1.4 |
| 17.21 | C00280 | 15/09/2018 | Auxiliar Obras Publicas | 0.5 |
| 17.22 | C00297 | 15/10/2018 | Director Casa de la Cultura | 4.0 |
| 17.23 | C00297 | 15/10/2018 | Encargada Biblioteca | 1.4 |
| 17.24 | C00297 | 15/10/2018 | Encargada Reclutamiento | 0.7 |
| 17.25 | C00297 | 15/10/2018 | Limpieza Salud y Bienestar Social | 1.1 |
| 17.26 | C00297 | 15/10/2018 | Relojero | 0.9 |
| 17.27 | C00297 | 15/10/2018 | Secretaria Finanzas y Tesorería | 1.0 |
| 17.28 | C00310 | 31/10/2018 | Auxiliar Acceso a la Información | 6.8 |
| 17.29 | C00310 | 31/10/2018 | Auxiliar Obras Publicas | 0.9 |
| 17.30 | C00310 | 31/10/2018 | Chofer Dif Municipal | 0.5 |
| 17.31 | C00310 | 31/10/2018 | Director de la Casa de Cultura | 2.0 |
| 17.32 | C00310 | 31/10/2018 | Encargada Biblioteca | 0.7 |
| 17.33 | C00310 | 31/10/2018 | Encargada Reclutamiento | 0.7 |
| 17.34 | C00310 | 31/10/2018 | Limpieza Salud y Bienestar Social | 1.1 |
| 17.35 | C00310 | 31/10/2018 | Relojero | 0.9 |
| 17.36 | C00310 | 31/10/2018 | Secretaria Finanzas y Tesorería | 1.0 |
| 17.37 | C00440 | 15/12/2018 | Auxiliar Acceso a la Información | 6.8 |
| 17.38 | C00440 | 15/12/2018 | Auxiliar Obras Publicas | 0.9 |
| 17.39 | C00440 | 15/12/2018 | Chofer Dif Municipal | 0.5 |
| 17.40 | C00440 | 15/12/2018 | Director de la Casa de Cultura | 2.0 |
| 17.41 | C00440 | 15/12/2018 | Encargada Biblioteca | 0.7 |
| 17.42 | C00440 | 15/12/2018 | Encargada Reclutamiento | 0.7 |
| 17.43 | C00440 | 15/12/2018 | Limpieza Salud y Bienestar Social | 1.1 |
| 17.44 | C00440 | 15/12/2018 | Relojero | 0.9 |
| 17.45 | C00440 | 15/12/2018 | Secretaria Finanzas y Tesorería | 1.0 |
| 17.46 | C00441 | 15/12/2018 | Auxiliar Acceso a la Información | 6.8 |
| 17.47 | C00441 | 15/12/2018 | Auxiliar Obras Publicas | 0.9 |
| 17.48 | C00441 | 15/12/2018 | Chofer Dif Municipal | 0.5 |
| 17.49 | C00441 | 15/12/2018 | Director de la Casa de Cultura | 2.0 |

| Obs número | Póliza | Fecha | Puesto según nómina | Importe pagado no autorizado (miles de pesos) |
|--------------|--------|------------|-----------------------------------|---|
| 17.50 | C00441 | 15/12/2018 | Encargada Biblioteca | 0.7 |
| 17.51 | C00441 | 15/12/2018 | Encargada Reclutamiento | 0.7 |
| 17.52 | C00441 | 15/12/2018 | Limpieza Salud y Bienestar Social | 1.1 |
| 17.53 | C00441 | 15/12/2018 | Relojero | 0.9 |
| 17.54 | C00441 | 15/12/2018 | Secretaría Finanzas y Tesorería | 1.0 |
| Total | | | | 90.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 fracción II, 124, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada

Acción: no aplica.

Observación número 18.

Con la revisión de los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales, detalles de movimientos bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectó la falta de entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios y honorarios por 152.1 miles de pesos en los meses de enero a agosto de 2018, registrado en las cuentas contables "2117-01 ISPT" (SIC), "2117-03-002 ISR Retenido por Honorarios" (SIC) y "2117-04-002 IVA Retenido por honorarios" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del registro contable ni acreditó el pago o entero al Servicio de Administración Tributaria (SAT) del ISR retenido de las siguientes pólizas.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 18.1 | C00011 | 15/01/2018 | 9.4 |
| 18.2 | C00012 | 25/01/2018 | 9.4 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|---|--------|------------|-----------------------------|
| 18.3 | C00015 | 30/01/2018 | 0.0 |
| 18.4 | C00047 | 14/02/2018 | 9.4 |
| 18.5 | C00050 | 15/02/2018 | 0.0 |
| 18.6 | C00048 | 26/02/2018 | 9.4 |
| 18.7 | C00080 | 15/03/2018 | 9.4 |
| 18.8 | C00081 | 28/03/2018 | 9.4 |
| 18.9 | C00094 | 13/04/2018 | 9.5 |
| 18.10 | C00095 | 25/04/2018 | 9.5 |
| 18.11 | C00123 | 15/05/2018 | 9.5 |
| 18.12 | C00124 | 28/05/2018 | 9.5 |
| 18.13 | C00163 | 14/06/2018 | 9.5 |
| 18.14 | C00165 | 27/06/2018 | 9.4 |
| 18.15 | C00196 | 14/07/2018 | 9.6 |
| 18.16 | C00197 | 27/07/2018 | 9.5 |
| 18.17 | C00222 | 15/08/2018 | 9.5 |
| 18.18 | C00234 | 30/08/2018 | 9.5 |
| Por enterar cuenta 2117-01 ISPT | | | 151.4 |
| 18.19 | C00006 | 17/01/2018 | 0.3 |
| 18.20 | C00186 | 23/07/2018 | 0.3 |
| Por enterar cuenta 2117-03-002 ISR Retenido por Honorarios | | | 0.5 |
| 18.21 | C00090 | 17/04/2018 | 0.3 |
| Por enterar cuenta 2117-04-002 IVA Retenido por honorarios | | | 0.3 |
| Total de ISR no enterado | | | 152.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad solventa de manera parcial

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

Observación número 19.

La entidad fiscalizada no contó con evidencia documental de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme a la normativa aplicable durante el ejercicio 2018, del procedimiento llevado a cabo que lo justifique, tampoco con las autorizaciones correspondientes, ni que fueron adquiridos en las mejores condiciones de precio y en su caso, se hayan aplicado las penas convencionales o recuperación de la fianza correspondiente por incumplimiento a lo contratado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 y 161 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 76, 77, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 el primero de fecha 2 de julio de 2019 y el segundo de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

Transferencia de recursos

Observación número 20.

Con la revisión de los oficios, acuerdos y convenios, se detectó que la entidad fiscalizada; no proporcionó documento mediante el cual notificó a la Secretaría de Administración y Finanzas la apertura de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco HSBC (HSBC México S.A, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC), para la ministración de los recursos del FORTAMUN-DF 2018, por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 21.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los detalles de movimientos bancarios, pólizas de registros contables; se detectó un pago por 81.5 miles de pesos en el mes de febrero de 2018 con el Fondo de FORTAMUN-DF 2018, por concepto de "Energía eléctrica G. Corriente" (SIC); de los cuales la entidad fiscalizada no proporcionó el Comprobante Fiscal (CFDI) o en su caso, la ficha de depósito del reintegro de los recursos ejercidos no comprobados.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 21.1 | C00043 | 06/02/2018 | 81.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 22.

La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de la información respecto a las cifras reportadas en los informes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); del ejercicio de los recursos 2018 asignados al fondo, por lo que no se pudo verificar la congruencia entre las cifras de los saldos en la cuenta bancaria, los registros contables y presupuestales, las cifras reportadas en la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada y en los informes a la SHCP.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Transferencia del Ejercicio y Destino de los Recursos

Observación número 23.

La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de los reportes trimestrales registrados en el Sistema de Formato Único (SFU) del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH) durante el ejercicio 2018, lo que no permitió verificar que el ente fiscalizado informó trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo, tampoco fue posible verificar la calidad de la información contenida en el cuarto trimestre en los Formatos de Gestión de Proyectos y de Avance Financiero, ni que los informes fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión y en su página de internet.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/43/TEYA/2019 el primero de fecha 2 de julio de 2019 y el segundo de fecha 9 de julio de 2019 proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 24.

La entidad fiscalizada no acreditó que dispuso en 2018 de un Programa de Evaluaciones del desempeño y que lo publicó en su página de internet.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 fracciones I y II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 25.

La entidad fiscalizada no acreditó haber hecho del conocimiento de sus habitantes mediante su página internet, el monto de los recursos recibidos FORTAMUN-DF 2018; los montos ejercidos, las acciones, las metas alcanzadas, así como los resultados alcanzados al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 letra b fracción II incisos a y c de la Ley de Coordinación Fiscal y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios

Observación número 26.

La entidad fiscalizada no contó con evidencia documental de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme a la normativa aplicable durante el ejercicio 2018, del procedimiento llevado a cabo que lo justifique, tampoco con las autorizaciones correspondientes, ni que fueron adquiridos en las mejores condiciones de precio y en su caso, se hayan aplicado las penas convencionales o recuperación de la fianza correspondiente por incumplimiento a lo contratado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 y 161 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 76, 77, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

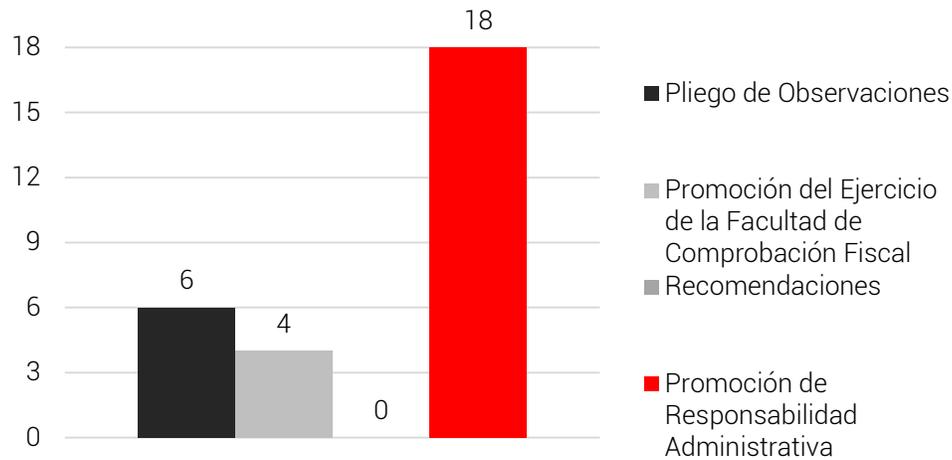
La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/ Recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|--|---|---------------------------------|
| 1 | La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez no que cumple con todos los componentes del control interno institucional. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 2 | La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019, PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/43/TEYA/2019 el primero y el segundo de fecha 2 de julio de 2019 y el tercero de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/ Recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|---|---|---------------------------------|
| | con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG. | | |
| 3 | La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 4 | La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 5 | La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 6 | La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 el primero de fecha 2 de julio de 2019 y el segundo de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 7 | La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/ Recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|---|---|---------------------------------|
| 8 | <p>revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.</p> <p>La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 12.2 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 68.9 miles de pesos.</p> | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 9 | <p>La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.</p> | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | Solventada parcialmente |
| 10 | <p>La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.</p> | No aplica | Solventada |
| 11 | <p>La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 el primero de fecha 2 de julio de 2019 y el segundo de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 5.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 3.0 miles de pesos.</p> | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 12 | <p>La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/41/TEYA/2019 ambos de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no</p> | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/ Recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|--|---|---------------------------------|
| | obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | | |
| 13 | La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 14 | La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 15 | La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 16 | La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 6.6 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 6.0 miles de pesos. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 17 | La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 18 | La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 de fecha 9 de | Promoción del ejercicio de la | Solventada parcialmente |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/ Recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|--|---|---------------------------------|
| | julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | facultad de comprobación fiscal | |
| 19 | La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 el primero de fecha 2 de julio de 2019 y el segundo de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 20 | La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 21 | La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/44/TEYA/2019 de fecha 9 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 22 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 23 | La entidad fiscalizada mediante los oficios PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 y PRESIDENCIA/43/TEYA/2019 el primero de fecha 2 de julio de 2019 y el segundo de fecha 9 de julio de 2019 proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 24 | La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/ Recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|--|---|---------------------------------|
| | documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | | |
| 25 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 26 | La entidad fiscalizada mediante oficio PRESIDENCIA/40/TEYA/2019 de fecha 2 de julio de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 391.5 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Teya, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".

A large red rectangular area occupies the lower half of the page. A smaller black rectangular area is positioned at the top left of this red area. A thin white vertical line is on the left side of the red area, partially overlapping the black area.

Auditoría del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán

Cuenta Pública 2018

Auditoría del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Ticul, significa en lengua maya allí quedó o fue el asiento. Proviene de los vocablos mayas Ti, que significa allá, allí y culi, quedar asentado.

Localización

Está ubicado en la región centro del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 15' y 20° 28' de latitud norte y los meridianos 89° 25' y 89° 37' de longitud oeste; posee una altura de 30 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Sacalum-Chapab, al sur con Oxkutzcab, al este con Dzan y al oeste con Santa Elena-Muna.

Extensión

El municipio de Ticul ocupa una superficie de 339.65 Km².

Población

El municipio de Ticul cuenta con 40,161 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en el Encuesta Intercensal 2015.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con los artículos 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, correspondiente al ejercicio 2018.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

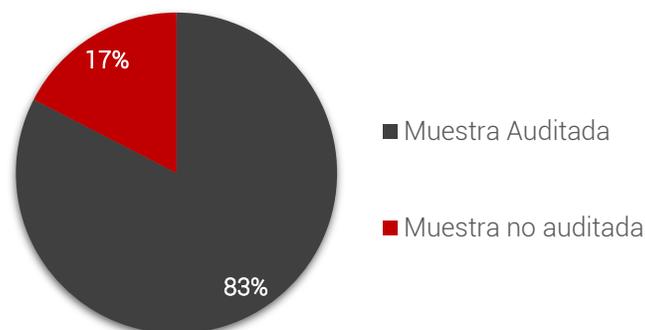
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

| | Total |
|--------------------|--------------------------|
| Universo | 104,768.0 miles de pesos |
| Población objetivo | 104,767.3 miles de pesos |
| Muestra auditada | 86,499.6 miles de pesos |

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó a: Fondo de Participaciones y Recursos Propios; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recálculo, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2018.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Cumplimiento financiero |
|--------------------------------|
| Nombre |
| Lorena Fabiola Guevara Reyes |
| María Valentina Estrada Rivera |
| Cynthia Mariana Concha Quijano |
| Adela de la Cruz Guzmán |

| Cumplimiento financiero (inversiones públicas) |
|--|
| Nombre |
| Gerardo Teodoro Díaz Muñoz |
| Adán Israel Villalobos Caballero |
| Alan Eduardo Castro |
| Juan Carlos Ek Baas |
| Bryan Alexander Acal Pech |
| Rubén Antonio Góngora Rodríguez |

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 52 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas, 2 fueron solventadas parcialmente y 44 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno.

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los

sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se tiene lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.
- 1.2 Administración de Riesgos, nivel bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

- 2.1.1** La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.2** La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.
- 2.1.3** La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

2.1.4 La entidad fiscalizada no genera las notas a los estados financieros, en incumplimiento al artículo 46 de la LGCG.

2.2 Registros Presupuestarios:

2.2.1 La entidad fiscalizada no generó el reporte de endeudamiento neto en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción II de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no generó el reporte de intereses de la deuda en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción III de la LGCG.

2.2.3 La entidad fiscalizada no generó los indicadores de resultados, a través del sistema contable, en incumplimiento a los artículos 19 fracción VI, 46 fracción III inciso c y 80 de la LGCG.

2.2.4 La entidad fiscalizada no generó los programas y proyectos de inversión, a través del sistema contable, en incumplimiento al artículo 46 fracción III inciso b de la LGCG.

2.3 Registros Administrativos:

2.3.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.4.1 La entidad fiscalizada no difundió la Ley de Ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.

2.4.2 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.4.3 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió

solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 3.

Con la revisión del presupuesto de egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP); se detectó que no coinciden los importes; no proporcionó las Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones del presupuesto.

| Obs número | Partida | Objeto del Gasto | Presupuesto de egresos modificado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos) | Importe pagado correspondiente al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP) (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------|---------|--|---|--|-----------------------------|
| 3.1 | 1000 | Servicios Personales | 47,038.8 | 40,004.8 | 7,034.0 |
| 3.2 | 2000 | Materiales y Suministros | 22,724.7 | 9,243.6 | 13,481.2 |
| 3.3 | 3000 | Servicios Generales | 34,578.3 | 21,315.6 | 13,262.7 |
| 3.4 | 4000 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas | 11,581.2 | 7,005.3 | 4,575.9 |
| 3.5 | 5000 | Bienes muebles e inmuebles | 638.1 | 407.8 | 230.3 |
| 3.6 | 6000 | Inversión Pública | 114,042.7 | 23,034.7 | 91,008.0 |
| 3.7 | 9000 | Deuda Pública | 11,628.7 | 11,005.9 | 622.8 |
| Total | | | 242,232.5 | 112,017.7 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161, 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DEL RECURSO DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS.

Transferencia de Recursos

Observación número 4.

Con la revisión de los oficios, acuerdos y convenios, se detectó que la entidad fiscalizada; no proporcionó documento mediante el cual notificó a la Secretaría de Administración y Finanzas la apertura de la cuenta bancaria número [REDACTED] del banco HSBC para la ministración de los recursos de participaciones de los meses de enero a agosto del 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 69 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

Con la revisión del Diario Oficial del Estado, del informe trimestral sobre el monto de las participaciones federales que el Ejecutivo del Estado ha distribuido, constancias de participaciones; se detectó que la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán entregó a la entidad fiscalizada la totalidad de las ministraciones correspondientes a los recursos de Participaciones 2018 correspondientes a los meses de

enero a agosto por 38,666.4 miles de pesos; la entidad fiscalizada no proporcionó documentación soporte que justifique y compruebe destino final de los recursos.



| Observación número | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--|--------------------------|
| 5.1 | Participaciones del mes de enero 2018. | 3,879.9 |
| 5.2 | Participaciones del mes de febrero 2018. | 4,484.0 |
| 5.3 | Participaciones del mes de marzo 2018. | 6,219.1 |
| 5.4 | Participaciones del mes de abril 2018. | 4,109.9 |
| 5.5 | Participaciones del mes de mayo 2018. | 5,065.5 |
| 5.6 | Participaciones del mes de junio 2018. | 5,728.7 |
| 5.7 | Participaciones del mes de julio 2018. | 4,505.7 |
| 5.8 | Participaciones del mes de agosto 2018. | 4,673.7 |
| Total | | 38,666.4 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 6.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro; se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los comprobantes fiscales (CFDI) de los ingresos por concepto de las contribuciones, productos y aprovechamientos, recaudados a partir del 01 de septiembre hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018 por 984.7 miles de pesos.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 6.1 | I00102 | 28/09/2018 | 71.7 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 6.2 | I00106 | 01/10/2018 | 11.3 |
| 6.3 | I00107 | 02/10/2018 | 7.3 |
| 6.4 | I00108 | 03/10/2018 | 15.8 |
| 6.5 | I00109 | 04/10/2018 | 9.9 |
| 6.6 | I00110 | 05/10/2018 | 6.2 |
| 6.7 | I00112 | 08/10/2018 | 10.6 |
| 6.8 | I00111 | 08/10/2018 | 8.8 |
| 6.9 | I00113 | 09/10/2018 | 8.8 |
| 6.10 | I00114 | 10/10/2018 | 15.5 |
| 6.11 | I00115 | 10/10/2018 | 8.6 |
| 6.12 | I00118 | 12/10/2018 | 8.3 |
| 6.13 | I00119 | 15/10/2018 | 9.9 |
| 6.14 | I00120 | 15/10/2018 | 11.4 |
| 6.15 | I00121 | 16/10/2018 | 12.3 |
| 6.16 | I00122 | 17/10/2018 | 6.0 |
| 6.17 | I00127 | 18/10/2018 | 6.7 |
| 6.18 | I00128 | 19/10/2018 | 8.7 |
| 6.19 | I00148 | 22/10/2018 | 6.9 |
| 6.20 | I00129 | 22/10/2018 | 5.2 |
| 6.21 | I00130 | 23/10/2018 | 19.6 |
| 6.22 | I00134 | 24/10/2018 | 9.9 |
| 6.23 | I00135 | 25/10/2018 | 6.7 |
| 6.24 | I00136 | 26/10/2018 | 9.1 |
| 6.25 | I00137 | 29/10/2018 | 9.0 |
| 6.26 | I00138 | 29/10/2018 | 20.2 |
| 6.27 | I00139 | 30/10/2018 | 20.6 |
| 6.28 | I00140 | 31/10/2018 | 5.9 |
| 6.29 | I00155 | 01/11/2018 | 16.3 |
| 6.30 | I00156 | 05/11/2018 | 8.1 |
| 6.31 | I00157 | 06/11/2018 | 24.1 |
| 6.32 | I00159 | 07/11/2018 | 5.8 |
| 6.33 | I00160 | 08/11/2018 | 7.7 |
| 6.34 | I00164 | 09/11/2018 | 5.3 |
| 6.35 | I00165 | 12/11/2018 | 18.9 |
| 6.36 | I00166 | 12/11/2018 | 7.5 |
| 6.37 | I00170 | 13/11/2018 | 17.3 |
| 6.38 | I00171 | 14/11/2018 | 16.5 |
| 6.39 | I00172 | 15/11/2018 | 7.3 |
| 6.40 | I00176 | 16/11/2018 | 4.6 |
| 6.41 | I00177 | 20/11/2018 | 12.1 |
| 6.42 | I00178 | 20/11/2018 | 25.0 |
| 6.43 | I00179 | 21/11/2018 | 32.2 |
| 6.44 | I00182 | 22/11/2018 | 6.8 |
| 6.45 | I00184 | 26/11/2018 | 16.0 |



| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 6.46 | I00185 | 26/11/2018 | 10.3 |
| 6.47 | I00188 | 26/11/2018 | 5.9 |
| 6.48 | I00189 | 27/11/2018 | 20.2 |
| 6.49 | I00190 | 28/11/2018 | 7.2 |
| 6.50 | I00191 | 29/11/2018 | 7.9 |
| 6.51 | I00192 | 30/11/2018 | 14.2 |
| 6.52 | I00211 | 03/12/2018 | 0.2 |
| 6.53 | I00212 | 03/12/2018 | 0.2 |
| 6.54 | I00210 | 01/12/2018 | 10.5 |
| 6.55 | I00213 | 04/12/2018 | 10.2 |
| 6.56 | I00214 | 05/12/2018 | 8.6 |
| 6.57 | I00215 | 05/12/2018 | 31.7 |
| 6.58 | I00216 | 07/12/2018 | 8.7 |
| 6.59 | I00222 | 11/12/2018 | 7.9 |
| 6.60 | I00223 | 11/12/2018 | 6.5 |
| 6.61 | I00224 | 11/12/2018 | 14.0 |
| 6.62 | I00226 | 13/12/2018 | 9.1 |
| 6.63 | I00225 | 13/12/2018 | 9.7 |
| 6.64 | I00251 | 14/12/2018 | 5.4 |
| 6.65 | I00230 | 14/12/2018 | 7.3 |
| 6.66 | I00252 | 17/12/2018 | 0.8 |
| 6.67 | I00231 | 17/12/2018 | 0.2 |
| 6.68 | I00232 | 18/12/2018 | 24.1 |
| 6.69 | I00233 | 19/12/2018 | 0.7 |
| 6.70 | I00234 | 19/12/2018 | 1.5 |
| 6.71 | I00235 | 19/12/2018 | 22.1 |
| 6.72 | I00243 | 20/12/2018 | 0.2 |
| 6.73 | I00236 | 20/12/2018 | 15.9 |
| 6.74 | I00239 | 20/12/2018 | 5.3 |
| 6.75 | I00237 | 21/12/2018 | 13.7 |
| 6.76 | I00247 | 26/12/2018 | 34.3 |
| 6.77 | I00248 | 26/12/2018 | 7.3 |
| 6.78 | I00249 | 21/12/2018 | 25.6 |
| 6.79 | I00250 | 28/12/2018 | 54.9 |
| 6.80 | I00253 | 28/12/2018 | 0.3 |
| Total | | | 984.7 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables y presupuestales, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectó pagos por 38.1 miles de pesos; por concepto de "Servicios legales de contabilidad" (SIC) la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, contrato o convenio suscrito en que establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago del servicio, adicionalmente no presentó evidencia de haber recibido el bien o servicio (entregable) ni acreditó el entero de las retenciones al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 7.1 | C01484 | 11/12/2018 | 38.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 7 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió

solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables y presupuestales, estados de cuenta bancarios, contrato celebrado con el proveedor, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, se detectaron pagos por 2.1 miles de pesos en el mes de octubre de 2018, por concepto de "Arrendamiento de equipo de transporte" (SIC); la representación impresa de los comprobantes fiscales (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra cancelada, no proporcionó comprobante fiscal vigente; adicionalmente del contrato de prestación de servicios profesionales entre el H. Ayuntamiento de Ticul con el C. [REDACTED], se estableció como objeto es el servicio de arrendamiento de equipo de transporte (varios) a llevarse a cabo en la Ciudad de Ticul, según cláusulas primera y segunda, sin embargo no se proporcionó la relación del equipo de transporte arrendado que justifique el destino final del gasto o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 8.1 | C00798 | 11/10/2018 | 2.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió



solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos por 31.2 miles de pesos, en el mes de diciembre de 2018, por concepto de "Telefonía tradicional G. Corriente" (SIC); no proporcionó el comprobante fiscal (CFDI) o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobado a la cuenta de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 9.1 | C01291 | 05/12/2018 | 15.6 |
| 9.2 | C01314 | 28/12/2018 | 15.6 |
| Total | | | 31.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos en efectivo de 5,292.2 miles de pesos, en los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2018, por concepto de nóminas, no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados). (Se adjunta en medio magnético -CD- la relación de las personas).

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 10.1 | C01244 | 01/11/2018 | 1,311.7 |
| 10.2 | C01246 | 01/11/2018 | 458.5 |
| 10.3 | C01249 | 14/11/2018 | 970.5 |
| 10.4 | C01263 | 29/11/2018 | 1,019.5 |
| 10.5 | C01389 | 14/12/2018 | 763.1 |
| 10.6 | C01437 | 28/12/2018 | 768.9 |
| Total | | | 5,292.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2019/0241 de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto;



se detectó diferencia entre la lista de raya proporcionada y el importe pagado, en el mes de diciembre de 2018; la entidad fiscalizada no acreditó el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe pagado (miles de pesos) | Importe comprobado (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|------------------------------------|--|--------------------------------|
| 11.1 | C01437 | 28/12/2018 | 1,382.6 | 1,371.7 | 10.9 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, auxiliares contables y presupuestales, contratos de prestación de servicios y documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectó pagos por 73.5 miles de pesos por concepto de adquisición de materiales y suministros con la cuenta bancaria BBVA Bancomer [REDACTED] Ingresos propios, realizando el registro contable del gasto en la cuenta contable de Participaciones de manera indebida.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 12.1 | C01240 | 05/11/2018 | 21.2 |
| 12.2 | C01228 | 21/11/2018 | 52.3 |
| Total | | | 73.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, auxiliares contables y presupuestales, contratos de prestación de servicios y documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectó pagos por 252.3 miles de pesos por conceptos que se señalan en la tabla, con la cuenta bancaria BBVA Bancomer [REDACTED] recursos propios, realizando el registro contable del gasto en la cuenta contable de Participaciones de manera indebida.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 13.1 | C01227 | 20/11/2018 | 34.8 |
| 13.2 | C01229 | 21/11/2018 | 46.4 |
| 13.3 | C01230 | 22/11/2018 | 55.1 |
| 13.4 | C01445 | 10/12/2018 | 34.8 |
| 13.5 | C01446 | 13/12/2018 | 29.0 |
| 13.6 | C01450 | 24/12/2018 | 23.2 |
| 13.7 | C01451 | 28/12/2018 | 29.0 |
| Total | | | 252.3 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y

Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 14.

Con la revisión de los movimientos de auxiliares contables, pólizas de registro, estados de cuenta bancarios, de los meses de septiembre a diciembre de 2018, se constató que la entidad fiscalizada realizó retiros por medio de cheques de la cuenta bancaria número [REDACTED] de Banco BBVA Bancomer, por un importe de 801.1 miles de pesos y posteriormente los registró como traspasos a la cuenta contable de caja número 1111-04-0001; lo que no permitió identificar el destino y correcta aplicación de los recursos por 333.0 miles de pesos, la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los mismos o en su caso evidencia del reintegro a la cuenta bancaria de la entidad, adicionalmente de proporcionar reporte donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida de banco hasta el destino final.

| Obs número | Póliza | Fecha | Importe Transferido (miles de pesos) | Importe Comprobado (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|------------|--------|------------|---|--|--------------------------------|
| 14.1 | C00664 | 10/09/2018 | 30.0 | 23.6 | 6.4 |
| 14.2 | C00693 | 17/09/2018 | 35.0 | 24.0 | 11.0 |
| 14.3 | C00846 | 03/10/2018 | 30.0 | 19.1 | 10.9 |
| 14.4 | C00861 | 05/10/2018 | 40.0 | 5.3 | 34.7 |
| 14.5 | C00907 | 19/10/2018 | 16.4 | 0.0 | 16.4 |
| 14.6 | C01001 | 22/10/2018 | 4.2 | 0.5 | 3.6 |
| 14.7 | C00940 | 24/10/2018 | 26.0 | 20.2 | 5.8 |
| 14.8 | C00950 | 24/10/2018 | 6.5 | 4.2 | 2.4 |
| 14.9 | C01003 | 24/10/2018 | 18.6 | 6.5 | 12.1 |
| 14.10 | C01014 | 26/10/2018 | 0.9 | 0.0 | 0.9 |

| Obs número | Póliza | Fecha | Importe Transferido (miles de pesos) | Importe Comprobado (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------|--------|------------|---|--|--------------------------------|
| 14.11 | C00957 | 29/10/2018 | 25.6 | 21.5 | 4.2 |
| 14.12 | C01004 | 29/10/2018 | 30.8 | 0.0 | 30.8 |
| 14.13 | C00982 | 31/10/2018 | 40.8 | 35.1 | 5.7 |
| 14.14 | C01081 | 06/11/2018 | 12.7 | 0.0 | 12.7 |
| 14.15 | C01089 | 06/11/2018 | 10.9 | 5.9 | 5.0 |
| 14.16 | C01092 | 08/11/2018 | 17.6 | 0.0 | 17.6 |
| 14.17 | C01099 | 09/11/2018 | 7.7 | 0.0 | 7.7 |
| 14.18 | C01102 | 12/11/2018 | 21.8 | 21.8 | 0.0 |
| 14.19 | C01132 | 16/11/2018 | 26.8 | 13.2 | 13.6 |
| 14.20 | C01161 | 22/11/2018 | 29.6 | 15.3 | 14.4 |
| 14.21 | C01172 | 23/11/2018 | 31.2 | 26.2 | 5.0 |
| 14.22 | C01176 | 26/11/2018 | 11.6 | 6.4 | 5.2 |
| 14.23 | C01181 | 27/11/2018 | 19.6 | 8.1 | 11.4 |
| 14.24 | C01187 | 28/11/2018 | 20.3 | 14.6 | 5.6 |
| 14.25 | C01333 | 04/12/2018 | 16.7 | 6.7 | 10.0 |
| 14.26 | C01338 | 05/12/2018 | 38.4 | 38.4 | 0.0 |
| 14.27 | C01358 | 06/12/2018 | 44.5 | 34.2 | 10.2 |
| 14.28 | C01365 | 10/12/2018 | 23.0 | 18.0 | 5.0 |
| 14.29 | C01375 | 13/12/2018 | 56.9 | 41.7 | 15.2 |
| 14.30 | C01390 | 17/12/2018 | 28.6 | 12.5 | 16.1 |
| 14.31 | C01406 | 20/12/2018 | 46.1 | 27.7 | 18.4 |
| 14.32 | C01417 | 26/12/2018 | 32.2 | 17.2 | 15.0 |
| Total | | | 801.0 | 468.0 | 333.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 38 fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.



Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Servicios Personales

Observación número 15.

La entidad fiscalizada no proporcionó plantilla y tabulador de sueldos autorizados y vigentes durante el ejercicio 2018, por lo que no se pudo verificar que las percepciones pagadas correspondan al tabulador y que los sueldos correspondan a plazas autorizadas según plantilla de personal vigente.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 fracción II, 124, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 16.

Con la revisión de los auxiliares contables de sus pasivos derivados de seguridad social, estados de cuenta bancarios; se detectó que no realizó la retención ni registró contablemente pagos de las cuotas al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) por concepto de sueldos y salarios por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 45 fracción VI de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán; 14 y 105 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2019/0241 de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 17.

De la muestra de auditoría, se detectó que no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2019/0241 de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 18.

Con la revisión de estados de cuenta bancarios, auxiliares contables de nóminas y la relación del personal que causó baja definitiva en el periodo fiscalizado; se detectaron pagos en efectivo, posteriores a la fecha de baja del personal por 5.9 miles de pesos en los meses de noviembre y diciembre de 2018, la entidad fiscalizada no justifica el pago o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| | | | 1.2 |
| 18.1 | C01249 | 15/11/2018 | 1.3 |
| | | | 3.0 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 18.2 | C01437 | 28/12/2018 | 0.4 |
| Total | | | 5.9 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121, 124, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 88 fracción II y 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Observación número 19.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, auxiliares contables y presupuestales, contratos de prestación de servicios, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos por 298.6 miles de pesos en los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2018, por concepto de "Servicios de materiales y artículos de construcción y reparación" (SIC); como se aprecia en la tabla, la entidad fiscalizada no justificó tener la capacidad administrativa y técnica para realizar obra pública por administración directa, no proporcionó el procedimiento para la contratación de la emulsión asfáltica que justifique el destino final del gasto.

| Obs número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------|--------|------------|--|-----------------------------|
| 19.1 | C00655 | 25/09/2018 | "PAGO DE EMULSION SUPERESTABLE Y MEZCLA ASFALTICA FRIA. GP [REDACTED], Folio Pago: 339"(SIC) | 49.6 |
| 19.2 | C00769 | 05/10/2018 | "PAGO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION. GP [REDACTED], Folio Pago: 423"(SIC) | 42.7 |
| 19.3 | C00821 | 19/10/2018 | "PAGO DE EMLUSION ASFALTICA. GP [REDACTED], Folio Pago: 474"(SIC) | 50.0 |
| 19.4 | C01293 | 04/12/2018 | "PAGO DE EMULSION ASFALTICA Y MEZCLA ASFALTICA FRIA. GP [REDACTED], Folio Pago: 823 "(SIC) | 79.6 |
| 19.5 | C01280 | 18/12/2018 | "PAGO DE EMULSION ASFALTICA Y MEZCLA ASFALTICA FRIA. GP [REDACTED], Folio Pago: 810"(SIC) | 76.7 |
| Total | | | | 298.6 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán ; 162, 163, 164 y 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 20, 21, 23, 25 y 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 20.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, auxiliares contables y presupuestales, contratos de prestación de

servicios, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos por 302.6 miles de pesos en los meses de octubre a diciembre de 2018, por concepto de "Servicios de Renta de volquetes y renta de equipo de transporte" (SIC), la entidad fiscalizada no justifico el proceso de adquisición a cuando menos tres proveedores; no proporcionó, solicitud, evidencia de la utilización del vehículo arrendado o bitácoras, ni documento que justifique la obligación de pago; adicionalmente la entidad fiscalizada proporcionó el contrato de arrendamiento por un vehículo: Ford Motor Com, modelo:2002, Línea: F-350. XL Chasis CA, con número de serie: 3FDK36LX2MA08001 y número de Motor: Hecho en México con vigencia del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, que se suscribe el 01 de septiembre de 2019, a razón de 12.0 miles de pesos quincenales incluyendo el impuesto, según cláusulas primera, segunda y tercera; sin embargo el pago efectuado según folios fiscales señalados en las observaciones 20.1 a 20.5, exceden los términos del contrato; la entidad fiscalizada no justificó el pago en exceso o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 20.1 | C01010 | 01/10/2018 | 49.8 |
| 20.2 | C01062 | 01/11/2018 | 48.3 |
| 20.3 | C01064 | 01/11/2018 | 32.5 |
| 20.4 | C01283 | 14/12/2018 | 87.7 |
| 20.5 | C01322 | 28/12/2018 | 84.4 |
| Total | | | 302.6 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 88 fracción II, 162, 163, 164 y 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2019/0241 de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF).

Transferencia de Recursos

Observación número 21.

Con la revisión de los oficios, acuerdos y convenios, se detectó que la entidad fiscalizada; no proporcionó documento mediante el cual notificó a la Secretaría de Administración y Finanzas la apertura de la cuenta bancaria número [REDACTED] para la ministración de los recursos del FORTAMUN-DF.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 69 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 22.

Con la revisión de los estados de cuenta y auxiliares contables, se detectó que la entidad fiscalizada incorporó recursos de otras cuentas bancarias por 13.9 miles de pesos; al FORTAMUN-DF, por lo que la cuenta bancaria del fondo no fue específica para recibir y manejar la totalidad de las ministraciones correspondientes al fondo.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 22.1 | I00149 | 01/10/2018 | 5.1 |
| 22.2 | I00200 | 21/11/2018 | 7.2 |
| 22.3 | I00257 | 28/12/2018 | 1.6 |
| Total | | | 13.9 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.



Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2019/0241 de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 23.

Con la revisión del Diario Oficial del Estado del informe trimestral sobre el monto de las participaciones federales que el ejecutivo del estado ha distribuido, constancias de participaciones; se detectó que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán; entrego a la entidad fiscalizada la totalidad de las ministraciones correspondientes a los recursos del FORTAMUN-DF 2018 correspondientes a los meses de enero al mes de agosto por 14,225.6 miles de pesos; la entidad fiscalizada no proporcionó documentación soporte que justifique y compruebe el destino final de los recursos.

| Obs Número | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|---------------|--|-----------------------------|
| 23.1 | "MINSITRACION DE FORTALECIMIENTO"(SIC) | 2,059.4 |
| 23.2 | "MINSITRACION DE FORTALECIMIENTO"(SIC) | 1,963.9 |
| 23.3 | "MINSITRACION DE FORTALECIMIENTO"(SIC) | 2,059.4 |
| 23.4 | "MINSITRACION DE FORTALECIMIENTO"(SIC) | 2,059.4 |
| 23.5 | "MINSITRACION DE FORTALECIMIENTO"(SIC) | 1,964.8 |
| 23.6 | "MINSITRACION DE FORTALECIMIENTO"(SIC) | 2,059.4 |
| 23.7 | "MINSITRACION DE FORTALECIMIENTO"(SIC) | 2,059.4 |
| Total | | 14,225.6 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 24.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos en efectivo de nóminas por 951.7 miles de pesos, en los meses de septiembre a diciembre de 2018, no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados). (Se adjunta en medio magnético –CD- la relación de las personas).

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 24.1 | C01245 | 01/11/2018 | 216.1 |
| 24.2 | C01252 | 01/11/2018 | 75.6 |
| 24.3 | C01253 | 01/11/2018 | 105.2 |
| 24.4 | C01254 | 01/11/2018 | 180.1 |
| 24.5 | C01255 | 14/11/2018 | 86.9 |
| 24.6 | C01465 | 14/12/2018 | 134.6 |
| 24.7 | C01470 | 28/12/2018 | 153.2 |
| Total | | | 951.7 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.



La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 25.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectaron diferencias entre las listas de raya proporcionadas y el importe pagado, en el mes de diciembre de 2018.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe pagado (miles de pesos) | Importe comprobado (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|
| 25.1 | C01470 | 28/12/2018 | 209.2 | 200.2 | 9.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 26.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar de gastos contables y presupuestales, las representaciones impresas de los Comprobantes Fiscales Digitales

emitidos por Internet (CFDI) y pólizas de registros contables con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectó que la entidad fiscalizada registro en capítulo 4000 el subsidio al sistema de agua potable de Ticul por 552.0 miles de pesos en los meses de septiembre a diciembre de 2018, incumpliendo en el correcto registro contable; asimismo al momento de realizar el registro no se contaba con las representaciones impresas de los Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet (CFDI).

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 26.1 | C00734 | 01/09/2018 | 50.0 |
| 26.2 | C00732 | 14/09/2018 | 50.0 |
| 26.3 | C00733 | 14/09/2018 | 30.0 |
| 26.4 | C00747 | 12/10/2018 | 40.0 |
| 26.5 | C00748 | 29/10/2018 | 50.0 |
| 26.6 | C01258 | 30/11/2018 | 50.0 |
| 26.7 | C01259 | 30/11/2018 | 50.0 |
| 26.8 | C01463 | 14/12/2018 | 50.0 |
| 26.9 | C01461 | 20/12/2018 | 30.0 |
| 26.10 | C01462 | 20/12/2018 | 52.0 |
| 26.11 | C01460 | 28/12/2018 | 50.0 |
| 26.12 | C01494 | 28/12/2018 | 50.0 |
| Total | | | 552.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 37, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 27.

La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de la información respecto a las cifras reportadas en los informes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); del ejercicio de los recursos 2018 asignados al fondo, por lo que no se pudo verificar la congruencia entre las cifras de los saldos en la cuenta bancaria, los registros contables y presupuestales, las cifras reportadas en la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada y en los informes a la SHCP.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2019/0241 de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Transparencia del ejercicio y destino de los recursos**Observación número 28.**

La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de los reportes trimestrales registrados en el Sistema de Formato Único (SFU) del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH) durante el ejercicio 2018, lo que no permitió verificar que el ente fiscalizado informó trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo, tampoco fue posible verificar la calidad de la información contenida en el cuarto trimestre en los Formatos de Gestión de Proyectos y de Avance Financiero, ni que los informes fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión y en su página de internet.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2019/0241 de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 29.

La entidad fiscalizada no acreditó que dispuso en 2018 de un Programa de Evaluaciones del desempeño y que lo publicó en su página de internet.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 30.

La entidad fiscalizada no hizo del conocimiento de sus habitantes mediante su página internet, el monto de los recursos recibidos FORTAMUN-DF 2018; los montos ejercidos, las acciones, las metas alcanzadas, así como los resultados alcanzados al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 apartado b fracción II incisos a y c y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 76 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Seguridad pública

Observación número 31.

La entidad fiscalizada no proporcionó plantilla y tabulador de sueldos autorizados y vigentes durante el ejercicio 2018, por lo que no se pudo verificar que las percepciones pagadas correspondan al tabulador y que los sueldos correspondan a plazas autorizadas según plantilla de personal vigente.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 fracción II, 124, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LOS RECURSOS FISCALIZADOS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2018 (FISM-DF 2018).

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Observación número 1.

De la revisión de los contratos de apertura de cuenta bancaria, los estados de cuenta bancarios de BBVA Bancomer S.A. número [REDACTED] del mes de diciembre, se detectó que la entidad fiscalizada cuenta con un saldo al 31 de diciembre de 2018, registrado en la

cuenta contable 1112-02-0021 "BBVA BANCOMER CTA. [REDACTED] INFRAESTRUCTURA", por 29.6 miles de pesos el cual no fue registrado en la cuenta bancaria del FISM-DF 2018 y posteriormente reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 13 fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 38, 39 y 69 cuarto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 28, 29, 30 y 35 del decreto 569/2017 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2018; 4, 160 párrafo primero, 179 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 48 fracción IX , 88 fracciones I y II y 219 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 2.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de BBVA Bancomer número [REDACTED] de los meses febrero y marzo, y el estado de cuenta bancarios de BBVA Bancomer número [REDACTED] del mes de abril todas del 2018 y registros contables de la cuenta 1112-02-0018 "BBVA BANCOMER CTA. [REDACTED] INFRAESTRUCTURA 2018", se detectó que la entidad fiscalizada transfirió recursos del FISM-DF 2018 a otras cuentas bancarias a nombre del municipio, en la que se administraron otras fuentes de financiamiento por 4,751.1 miles de pesos, devolviendo la cantidad de 1,106.7 miles de pesos a la cuenta y quedando un saldo de 3,644.4 miles de pesos. No proporcionó las aclaraciones que justifiquen este saldo.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|-------------------------|--------|------------|--------------------------|
| 2.1 | C00146 | 06/02/2018 | 2,042.7 |
| 2.2 | C00220 | 01/03/2018 | 2,042.7 |
| 2.3 | C00316 | 19/04/2018 | 665.7 |
| Total, traspasos | | | 4,751.1 |
| 2.4 | C00223 | 28/03/2018 | 1,106.7 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|----------------------------|--------|-------|-----------------------------|
| Total, devoluciones | | | 1,106.7 |
| Saldo por devolver | | | 3,644.4 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43 y 69 cuarto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracciones V y VIII, 56 fracciones V y IX, 61 fracciones IV y VI, 85, 87 fracción X y 88 fracciones I y VIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 3.

De la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios de BBVA Bancomer S.A. número [REDACTED] de los meses mayo y agosto, se detectó que la entidad fiscalizada incorporó recursos por 3,285.4 miles de pesos de depósitos en efectivo; al FISMDF 2018, los cuales provienen de la cuenta contable 1111-03-0001 "CAJA PARTICIPACIONES". No proporcionó las aclaraciones que justifiquen estos depósitos.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 3.1 | I00087 | 01/08/2018 | 3,000.0 |
| 3.2 | I00089 | 29/08/2018 | 285.4 |
| Total | | | 3,285.4 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42, 43 y 69 cuarto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 35 del decreto 569/2017 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio

fiscal 2018; 41 inciso C fracciones V y VIII, 56 fracciones V y IX, 61 fracciones IV y VI, 85, 87 fracción X y 88 fracciones I y VIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

REGISTRO E INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS OPERACIONES CON RECURSOS DEL FONDO

Observación número 4.

De la revisión de los estados de cuentas bancarias de BBVA Bancomer S.A. número [REDACTED] de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y número [REDACTED] de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre todas del 2018, registro contable y expediente técnico de obra, se determinó que los comprobantes fiscales (CFDI) de las estimaciones autorizadas no presentan la retención del cinco al millar por concepto de vigilancia, inspección, control y fiscalización, no proporcionó las aclaraciones, comprobantes fiscales (CFDI) que incluyan dichas retenciones y el comprobante de pago de la declaración de la retención a la autoridad competente.

| Observación número | Número de Contrato |
|--------------------|---------------------------------|
| 4.1 | LP-R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-01 |
| 4.2 | LP- R33-FISMDF-TICUL/2018-03 |
| 4.3 | LP-R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-04 |
| 4.4 | LP-R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-05 |
| 4.5 | R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-06 |
| 4.6 | R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-07 |
| 4.7 | R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-08 |
| 4.8 | R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-10 |

Lo anterior, en incumplimiento al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.



La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

OBRAS Y ACCIONES SOCIALES POR CONTRATO

Observación número 5.

De la revisión del expediente técnico de la obra se detectó que presentan una fianza relativa al cumplimiento y de vicios ocultos, debiendo estar por separado, ya que garantizan diferentes conceptos y vigencias, en los siguientes contratos de obra.

| Observación número | Número de Contrato |
|--------------------|---------------------------------|
| 5.1 | LP-R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-01 |
| 5.2 | LP- R33-FISMDF-TICUL/2018-03 |
| 5.3 | LP-R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-04 |
| 5.4 | LP-R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-05 |
| 5.5 | R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-06 |
| 5.6 | R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-07 |
| 5.7 | R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-08 |
| 5.8 | R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-10 |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 6.

De la revisión de los expedientes técnicos de las obras por contrato, se determinó la siguiente documentación faltante, no proporcionó la documentación que acredite la

adecuada integración de los expedientes técnicos de las obras, en los siguientes contratos de obras:

| Obs número | Número de Contrato | Documentación faltante |
|------------|---------------------------------|---|
| 6.1 | LP-R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-01 | <p>Autorización de la asignación presupuestal por obra (Acta de Cabildo); Los estudios de factibilidad: técnica, económica, ecológica y social; Proyecto ejecutivo: memoria descriptiva, memoria de cálculo, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales, especificaciones particulares, presupuesto base; convocatoria pública; publicación de la convocatoria en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta municipal respectiva; publicación de la convocatoria periódico de circulación diaria en el estado; presupuestos de las propuestas de los concursantes; dictamen que sirve de base para el fallo; listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta); oficio de designación del residente de Obra (Dependencia ejecutora); escrito de designación del superintendente de Obra (contratista); escrito de terminación de los trabajos del contratista a la Dependencia y/o Nota de bitácora de terminación; plano de construcción final (termino de obra); póliza cheque y/o transferencia bancaria de las estimaciones; validación de la Dependencia Normativa.</p> |
| 6.2 | LP-R33-FISMDF-TICUL/2018-03 | <p>Autorización de la asignación presupuestal por obra (Acta de Cabildo); los estudios de factibilidad: técnica, económica y social; proyecto ejecutivo: catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales, planos (Ingeniería y arquitectónicos); publicación de la convocatoria en el diario oficial del gobierno Estado o gaceta municipal respectiva, publicación de la convocatoria en el periódico de circulación diaria en el Estado; evaluación de las propuestas (cuadro comparativo); dictamen que sirve de base para el fallo; fianza de anticipo; listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado; análisis del costo (factor de sobrecosto) por cargos adicionales; programas del presupuesto contratado de: mano de obra, utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicio; oficio de designación del residente de obra; escrito de designación del superintendente de obra; póliza cheque y/o transferencia bancaria de anticipo y estimación; números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada; plano de construcción final.</p> |
| 6.3 | LP-R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-04 | <p>Autorización de la asignación presupuestal por obra (Acta de Cabildo); los estudios de Factibilidad: Técnica, económica, ecológica y social; proyecto ejecutivo: catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales, especificaciones particulares, presupuesto base; convocatoria pública; publicación de la convocatoria en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta municipal respectiva; publicación de la convocatoria periódico de circulación diaria en el estado; dictamen que</p> |

| Obs número | Número de Contrato | Documentación faltante |
|------------|---------------------------------|---|
| | | <p>sirve de base para el fallo; listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta); Análisis del Costo (factor de sobre costo) por: Indirecto, cargos adicionales; programas del presupuesto contratado de: ejecución de obra; oficio de designación del residente de obra (dependencia ejecutora); escrito de designación del superintendente de obra (contratista); escrito de terminación de los trabajos del contratista a la dependencia y/o nota de bitácora de terminación; plano de construcción final (termino de obra); póliza cheque y/o transferencia bancaria del anticipo y estimaciones.</p> |
| 6.4 | LP-R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-05 | <p>Los estudios de factibilidad: técnica, económica y social; proyecto ejecutivo: números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales, presupuesto base; publicación de la convocatoria en el diario oficial del gobierno Estado o gaceta municipal respectiva; evaluación de las propuestas (cuadro comparativo); dictamen que sirve de base para el fallo; listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado; análisis del costo indirecto por utilidad, cargos adicionales; programas del presupuesto contratado de: ejecución de obra; oficio de designación del residente de obra; escrito de designación del superintendente de obra; póliza cheque y/o transferencia de banco del anticipo y estimación; plano de construcción final. Autorización de la asignación presupuestal por obra (Acta de Cabildo); proyecto ejecutivo: memoria descriptiva, memoria de cálculo, catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales, planos (Ingeniería y arquitectónicos), presupuesto base; evaluación de las propuestas (Cuadro comparativo); dictamen técnico de evaluación; inscripción en el registro de contratistas; presupuesto contratado; Análisis de precios unitarios del presupuesto contratado; Listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta); análisis del costo (factor de sobre costo): cargos adicionales; programas del presupuesto contratado de: ejecución de obra; Oficio de designación del residente de obra (dependencia ejecutora); escrito de designación del superintendente de obra (contratista); Plano de construcción final (termino de obra), póliza cheque y/o transferencia bancaria de las estimaciones.</p> |
| 6.5 | R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-06 | <p>Autorización de la asignación presupuestal por obra (Acta de Cabildo); Los estudios de factibilidad: técnica, económica y social; proyecto ejecutivo: números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales, presupuesto base; dictamen técnico de evaluación (cuadro comparativo); inscripción en el registro de Contratistas; listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta); análisis del costo (factor de sobre costo): cargos adicionales;</p> |
| 6.6 | R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-07 | <p>Autorización de la asignación presupuestal por obra (Acta de Cabildo); Los estudios de factibilidad: técnica, económica y social; proyecto ejecutivo: números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales, presupuesto base; dictamen técnico de evaluación (cuadro comparativo); inscripción en el registro de Contratistas; listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta); análisis del costo (factor de sobre costo): cargos adicionales;</p> |

| Obs número | Número de Contrato | Documentación faltante |
|------------|-----------------------------------|---|
| 6.7 | R33-FIS MDF- TICUL-YUC/2018-08 | <p>oficio de designación del residente de obra (dependencia ejecutora); escrito de designación del superintendente de obra (contratista); escrito de terminación de los trabajos del contratista a la dependencia y/o nota de bitácora de terminación; plano de construcción final (termino de obra), póliza cheque y/o transferencia bancaria de las estimaciones; validación de la Dependencia Normativa.</p> <p>Autorización de la asignación presupuestal por obra (Acta de Cabildo); Los estudios de factibilidad: técnica, económica, ecológica y social; estudio de impacto ambiental y publicación del manifiesto (según sea el caso); Proyecto ejecutivo: memoria descriptiva, memoria de cálculo, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales, especificaciones particulares, planos (Ingeniería y arquitectónicos), presupuesto base; evaluación de las propuestas (cuadro comparativo); dictamen técnico de evaluación; inscripción en el registro de contratistas; listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta); análisis del costo (factor de sobrecosto): cargos adicionales; oficio de designación del residente de obra (dependencia ejecutora); escrito de designación del superintendente de obra (contratista); controles de calidad y pruebas de laboratorio; finiquito de obra; escrito de terminación de los trabajos del contratista a la dependencia y/o nota de bitácora de termino; Plano de construcción final (termino de obra); póliza cheque y/o transferencia bancaria de las estimaciones; acta de entrega recepción física del contratista a la dependencia; acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones; validación de la dependencia normativa.</p> |
| 6.8 | R33-FIS MDF- TICUL-YUC/2018-10 | <p>Autorización de la asignación presupuestal por obra (Acta de Cabildo); Los estudios de Factibilidad: técnica, económica, ecológica y social; Proyecto ejecutivo: memoria descriptiva, memoria de cálculo, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales, especificaciones particulares, planos (Ingeniería y arquitectónicos), presupuesto base; evaluación de las propuestas (cuadro comparativo); dictamen técnico de evaluación; inscripción en el registro de contratistas; listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta); análisis del costo (factor de sobrecosto): cargos adicionales; oficio de designación del residente de obra (dependencia ejecutora); Escrito de designación del superintendente de obra (contratista); controles de calidad y pruebas de laboratorio; plano de construcción final (termino de obra); póliza cheque y/o transferencia bancaria de las estimaciones; validación de la dependencia Normativa.</p> |
| 6.9 | LP/FIS MDF/TIC/201 8-IISEM/002 | <p>Autorización de la asignación presupuestal por obra (Acta de Cabildo); Los estudios de factibilidad: técnica, económica, ecológica y social; Proyecto ejecutivo: memoria descriptiva,</p> |

| Obs número | Número de Contrato | Documentación faltante |
|------------|------------------------------|---|
| | | <p>memoria de cálculo, catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales, especificaciones particulares, planos de ingeniería y arquitectónicos, presupuesto base; publicación de la convocatoria en el Diario Oficial Gobierno Estado o Gaceta municipal respectiva; publicación de la convocatoria en el periódico de publicación diaria en el estado; evaluación de las propuestas (cuadro comparativo); presupuestos de las propuestas concursantes; fianza de: anticipo, cumplimiento y vicios ocultos; listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta); análisis del Costo (factor de sobre costo): cargos adicionales; escrito de terminación de los trabajos del contratista a la dependencia y/o Nota de bitácora; póliza cheque y/o transferencia bancaria del anticipo y estimaciones; validación de la dependencia normativa.</p> |
| 6.10 | LP/FISMDF/TIC/2018-IISEM/004 | <p>Autorización de la asignación presupuestal por obra (Acta de Cabildo); los estudios de factibilidad: técnica, económica, ecológica y social; proyecto ejecutivo: memoria descriptiva, memoria de cálculo, catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales, especificaciones particulares; presupuesto base; publicación de la convocatoria en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta municipal respectiva; publicación de la convocatoria en el periódico de circulación diaria en el estado; presupuestos de las propuestas concursantes; listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta); análisis del costo (factor de sobre costo): cargos adicionales; escrito de terminación de los trabajos del contratista a la dependencia y/o nota de bitácora de termino; póliza cheque y/o transferencia bancaria del anticipo y estimaciones; fianza de vicios ocultos; validación de la dependencia normativa.</p> |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 40 fracción II, 54 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 31, 32 fracción I, 33, 34, 35 y 36 párrafo tercero de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán; 12 fracciones VI y VIII, 17 fracciones I, III y V, 26 párrafo tercero, 35, 37 fracción XIX, 43 penúltimo párrafo, 47 fracción II, 48, 60 fracciones IV y XII, 69, 89, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 31 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán; 7 fracción VI, 8 párrafo segundo, 9 fracciones I y III, 14 fracción VIII, 32 fracción IX incisos a, e, g, j y k rubros 1 y 4, 39, 40, 41, 48, 50 párrafo segundo, 52, 72, 73, 74, 75, 76, 99, 100, 101, 107, 108, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130,

131, 132, 133, 140, 157, 158, 159, 175 fracciones I y IV, 230, 232, 233, 234, 235, 236 y 238 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 163 y 164 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 de fecha 29 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

De la revisión del expediente técnico de la obra y los comprobantes fiscales (CFDI), se detectó en el proceso de inspección física y revisión documental de la obra, que los contratos con números: R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-08 y R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-10, se contrataron mediante el proceso de invitación a cuando menos tres personas, como mínimo y se ejecutaron en el mismo periodo del 23 de mayo al 06 de julio del 2018, ambos realizados por el contratista [REDACTED], existiendo partición de contratos; no proporcionó justificación por el tipo de adjudicación y las aclaraciones correspondientes:

| Obs número | Contrato | Fecha de inicio de la obra | Fecha de terminación de la obra | Importe del Contrato C/IVA (miles de pesos) |
|------------|------------------------------|----------------------------|---------------------------------|---|
| 7.1 | FISMDF-TICUL-YUC/2018-08 | 23/05/2018 | 06/07/2018 | 1,020.5 |
| 7.2 | R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-10 | 23/05/2018 | 06/07/2018 | 1,021.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumpliendo a los artículos 46 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 56 fracciones V y IX, 59 fracción VI, 85 y 87 fracción X de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.



Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de BBVA Bancomer S.A. número [REDACTED] de los meses de mayo, junio y julio, registros contables, pólizas de cheque y/o transferencias bancarias, expediente técnico de obra y los comprobantes fiscales (CFDI); se detectaron obras cuyo importe antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) exceden el monto máximo de 806.0 miles de pesos para la adjudicación por el procedimiento de "invitación a cuando menos 3 personas como mínimo", debiendo ser adjudicados por medio de Licitación Pública; no proporcionó las aclaraciones, que justifiquen la adjudicación.

| Observación número | Contrato | Importe del Contrato C/IVA (miles de pesos) |
|--------------------|------------------------------|---|
| 8.1 | R33-FISMDF-TICUL/2018-02 | 844.2 |
| 8.2 | R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-07 | 842.9 |
| 8.3 | R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-09 | 857.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 28, 45 y 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 164 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

INVERSIONES FISICAS

Del contrato número LP-R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-01 con objeto “Ampliación de red eléctrica en diversas calles en la localidad y Municipio de Ticul, Yucatán” por 2,000.0 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISMDF 2018; con periodo de ejecución del 15 de mayo al 13 de junio del 2018 firmado el día 14 de mayo del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Destino de los recursos

Observación número 9.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de BBVA Bancomer S.A. número [REDACTED] de los meses de mayo y agosto del 2018, registros contables, informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que emite la Secretaría de Desarrollo Social, expediente técnico de obra, mapas de ubicación en ZAP; se detectó que la ampliación eléctrica realizada en el tramo ubicado en la calle 10 x 29-A y 29-B según: plano proporcionado por el H. Ayuntamiento y señalado por el testigo designado para la visita física de obra según Acta No.3 de fecha 19 de junio de 2019; no pertenecen a las Zonas de Atención Prioritarias listadas en el ANEXO B, del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, para el ejercicio fiscal vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación; por lo que la obra ejecutada en dicho tramo ubicado en calle 10 x 29-A y 29-B, no beneficia a la población objetivo, por un importe de 757.7 miles de pesos y no proporciona acreditación de Beneficio a Población en Pobreza Extrema.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.1, 2.2, 2.2.1, 2.3 inciso b y 2.3.1 del acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Obras y acciones sociales por contrato

Observación número 10.

A la fecha del Acta Circunstanciada No.3 del día 19 de junio de 2019, durante la inspección física de la obra, se detectaron volúmenes de conceptos no ejecutados por 16.7 miles de pesos:

| Obs número | Descripción | Unidad | Volumen autorizado por el ente | Volumen verificado en obra | Diferencia de volumen | P.U. (miles de pesos) | Diferencia del importe (miles de pesos) |
|------------|--|--------|--------------------------------|----------------------------|-----------------------|-----------------------|---|
| 10.1 | "5R140: SUMINISTRO E INSTALACION DE DISPOSITIVO "1R3" EN BAJA TENSION PARA CABLE NEUTRANEL SEGÚN NUEVA NORMA DE LA C.F.E. INCLUYE: MATERIAL, TRASPORTE, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y AMNIOBRAS NECESARIA PARA SU CORRECTA EJECUCION." (SIC) | PZA | 8.00 | 7.00 | 1.00 | 5.9 | 5.9 |
| 10.2 | "5R104: SUMINISTRO E INSTALACION DE RETENIDA RBA SEGÚN NORMA 06-00-11 DE C.F.E INCLUYE: MATERIAL, TRASPORTE, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y MANIOBRAS NECESARIA PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN." (SIC) | PZA | 2.00 | 1.00 | 1.00 | 6.3 | 6.3 |
| 10.3 | "51R1-1R1: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVO 1R1/1R1 CON AISLAMIENTO SEGÚN NORMA DE C.F.E. INCLUYE: HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y MNAON DE OBRA." (SIC) | PZA | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 2.3 | 2.3 |
| | | | | | | Subtotal | 14.4 |
| | | | | | | I.V.A. | 2.3 |
| | | | | | | Total | 16.7 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 69, 70 párrafo segundo, 74, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 159 fracciones I, IX y XIII, 160, 161 fracciones II, VIII y XIII y 174 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I y VIII y 166 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP- R33-FISMDF-TICUL/2018-03 con objeto “Construcción de pisos firmes (etapa 1) en las localidades de Pustunich, Yotholin y Ticul del municipio de Ticul, Yucatán” por 1,899.0 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISMDF 2018; con periodo de ejecución del 13 de junio al 27 de julio del 2018 firmado el día 12 de junio del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Destino de los recursos

Observación número 11.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de BBVA Bancomer S.A. número [REDACTED] de los meses de junio y agosto del 2018, registros contables, comprobantes fiscales (CFDI), expediente técnico de obra, informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que emite la Secretaría de Desarrollo Social, expediente técnico de obra, mapas de ubicación en ZAP; se detectó que 13 acciones realizadas en las ubicaciones señaladas en el listado de beneficiarios proporcionado por el H. Ayuntamiento y señalado por el testigo designado para la visita física de obra según Acta No.3 de fecha 19 de junio de 2019: no pertenecen a las zonas de atención prioritarias listadas en el ANEXO B, del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, para el ejercicio fiscal vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación; por lo que la obra ejecutada en mencionadas ubicaciones, no beneficia a la población objetivo, por un importe de 274.9 miles de pesos y no proporciona acreditación de Beneficio a Población en Pobreza Extrema.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.1, 2.2, 2.2.1, 2.3 inciso b y 2.3.1 del acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Obras y acciones sociales por contrato

Observación número 12.

A la fecha del Acta Circunstanciada No.3 del día 19 de junio de 2019, al levantamiento de obra de inspección física del día 19 de junio de 2019 y reporte fotográfico de la inspección física, se evidencia la falta del acabado bruñido especificado en el concepto con clave 5G010090 "...FIRME E 5 CM. DE ESPESOR DE CONCRETO F´C= 150 KG/CM2...", que corresponde a la acción realizada a la beneficiaria [REDACTED], de acuerdo a lo indicado en: la relación de beneficiarios y los testigos de asistencia, no proporciono la aclaración o justificación por el incumplimiento.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 69, 70 y 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 9 fracción III, 158, 159, 160 y 161 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 48 fracciones IX y X, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP-R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-04 con objeto "Construcción de cuartos dormitorio en la localidad y municipio de Ticul Yucatán", por 2,815.8 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISMDF 2018; con periodo de ejecución del 13 de junio al 27 de julio del 2018 firmado el día 12 de junio del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Obras y acciones sociales por contrato

Observación número 13.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de BBVA Bancomer S.A. número [REDACTED] de los meses de junio y agosto del 2018, registros contables, comprobantes fiscales (CFDI) y expediente técnico de obra; se detectaron pagos por 2,815.8 miles de pesos que a la fecha del Acta Circunstanciada No.2 del día 18 de junio de 2019, no exhibió la documentación consistente en: listados de beneficiarios con copias de identificaciones y comprobantes domiciliarios, actas de entrega a beneficiarios; para constatar la ubicación y ejecución de la obra y demás documentación comprobatoria que justifique el destino final del gasto.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 12, 14, 15, 17, 21, 22 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 175 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 48 fracciones IX y X, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP-R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-05 con objeto "Construcción de sanitarios con biodigestores en la localidad y municipio de Ticul, Yucatán" por 1,143.0 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISMDF 2018; con periodo de ejecución del 13 de junio al 27 de julio del 2018 firmado el día 12 de junio del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Obras y acciones sociales por contrato

Observación número 14.

A la fecha del Acta Circunstanciada No.3 del día 19 de junio de 2019, durante la inspección física de la obra, se detectaron volúmenes de conceptos no ejecutados por 42.9 miles de pesos:

| Obs número | Descripción | Unidad | Volumen autorizado por el ente | Volumen verificado en obra | Diferencia de volumen | P.U. (miles de pesos) | Diferencia del importe (miles de pesos) |
|------------|---|--------|--------------------------------|----------------------------|-----------------------|-----------------------|---|
| 14.1 | "520683: CONSTRUCCION DE REGISTRO DE LODOS 40X50X70 CMS (MEDIDAS INTERIORES) CON BLOCK DE 10X20X40CMS Y ACABADO PULIDO EN INTERIOR Y EXTERIOR, FONDO DE GRAVAY TAPA DE CONCRETO FC=150KG/CM2 DE 47X57X5 CMS DE REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10 Y SELLADO CON ORTERO. INCLUYE EXCAVACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL HASTA LA PROFUNDIDAD DE PROYECTO DE ACUERDO A LA SALIDA DE LODOS, MATERIALES, FLETE, MANIOBRAS, ARMADO, CIMBRA COMUN, COLADO, DESCIMBRADO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA". (SIC) | PZA | 16.00 | 0.00 | 16.00 | 1.0 | 15.2 |
| 14.2 | "520704: ALIMENTACION HIDRAULICA CON TUBO DE CPVC Y ACCESORIO CPVC DE 1/2" Y HASTA 18.00 MTS DE TUBO RAMAL CON DOS ADAPTADORES DE COMPRESION PARA INTERCONEXION, LLAVE GLOBO ROSCA DE 1/2" PARA CONTROL DE BAÑO, INSTALACION DE TUBERIA Y PRUEBA DE PRESION EN TUBERIA, EN ZAJA PARA CUBRIR LAS INSTALACIONES. INCLUYE: MATERIALES, FLETE Y MANIOBRAS, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA." (SIC) | PG | 16.00 | 15.00 | 1.00 | 0.9 | 0.9 |

| Obs número | Descripción | Unidad | Volumen autorizado por el ente | Volumen verificado en obra | Diferencia de volumen | P.U. (miles de pesos) | Diferencia del importe (miles de pesos) |
|-----------------|--|--------|--------------------------------|----------------------------|-----------------------|-----------------------|---|
| 14.3 | "5PLACA01: SUMINISTRO Y COLOCACION DE PLACA CON MEDIDAS DE 29 CMS DE LARGO CON 10.15 CM ALTO, ELABORADO A BASE DE PLACA METALICA PLANA, COLOR PLATEADA, CON GRABADO EN TINTA NEGRA CONFORME AL ANEXO PROPORCIONADO POR LA "SEDESOL" SE COLOCARÁ UNA PLACA POR VIVIENDA." (SIC) | PZA | 16.00 | 0.00 | 16.00 | 1.3 | 20.8 |
| Subtotal | | | | | | | 36.9 |
| I.V.A. | | | | | | | 5.9 |
| Total | | | | | | | 42.9 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 69, 70 párrafo segundo, 74, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 159 fracciones I, IX y XIII, 160, 161 fracciones II, VIII y XIII y 174 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 15.

A la fecha del Acta Circunstanciada No.3 del día 19 de junio de 2019, al levantamiento de obra de inspección física del día 19 de junio de 2019, no se pudo ubicar la acción que corresponde al beneficiario descrito en la siguiente tabla, de acuerdo a lo indicado en: la relación de beneficiarios y los testigos de asistencia, no hay evidencia de la ejecución de los trabajos realizados que justifiquen el destino final del gasto por un monto de 69.0 miles de pesos incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA).

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 69, 70 párrafo segundo, 74, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 159 fracciones I, IX y XIII, 160, 161 fracciones II, VIII y XIII y 174 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios

Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 48 fracciones IX y X, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-06 con objeto “Rehabilitación de revestimiento en diversas calles en la localidad y municipio de Ticul, Yucatán” por 599.9 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISMDF 2018; con periodo de ejecución del 21 de mayo al 19 de junio del 2018 firmado el día 18 de mayo del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Obras y acciones sociales por contrato

Observación número 16.

A la fecha del Acta Circunstanciada No.2 del día 18 de junio de 2019, al levantamiento físico de la obra del día 18 de junio de 2019, no se encontró evidencia: de la ejecución de los trabajos de acuerdo a lo indicado en: el croquis de ubicación, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada y lo indicado por los testigos de asistencia; no se encontró evidencia de la ejecución de los trabajos que justifique el destino final del gasto por un monto de 599.9 miles de pesos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 69, 70 párrafo segundo, 74, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 159 fracciones I, IX y XIII, 160, 161 fracciones II, VIII y XIII y 174 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 48 fracciones IX y X, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP/FISMDF/TIC/2018-IISEM/002 con objeto “Ampliación del comedor comunitario anexo usos múltiples, en la localidad de Pustunich, municipio de Ticul, Yucatán” ubicado en la calle 23 por 24-A y 26 S/N, centro, Mérida, Yucatán, por 1,580.1 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2018; con periodo de ejecución del 26 de noviembre al 28 de diciembre del 2018, firmado el día 23 de noviembre del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Destino de los recursos

Observación número 17.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de BBVA Bancomer S.A. número [REDACTED] del mes de diciembre de 2018, registros contables, informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que emite la Secretaría de Desarrollo Social, mapas de ubicación en ZAP y expediente técnico de obra; se detectó que la ampliación realizada al comedor comunitario se encuentra ubicado en la localidad de Pustunich del municipio de Ticul, Yucatán, la cual no pertenece a las localidades con los dos mayores grados de rezago social de acuerdo a la Población total, indicadores, índice y grado de rezago social según localidad, 2010 (parte II) que establece el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), ni a las zonas de atención prioritarias listadas en el ANEXO B del decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el ejercicio fiscal vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que la obra no beneficia a la población objetivo, por 1,580.1 miles de pesos; no proporcionó acreditación de Beneficio a Población en Pobreza Extrema; adicionalmente el concepto por el cual se erogaron los recursos del FISM-DF 2018, no se encuentra dentro de los proyectos clasificados en el Catálogo del FAIS establecido en los Lineamientos del Fondo que emite la Secretaría de

Desarrollo Social (SEDESOL) en el rubro de Urbanización de la Ley de Coordinación Fiscal; en virtud de que la obra realizada solo puede ser ejecutada en áreas de impartición física de escuelas de nivel básico hasta preparatoria.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.1, 2.2, 2.2.1, 2.3 inciso b y 2.3.1 y el anexo I. Catálogo del FAIS del acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número LP/FISMDF/2018-IISEM/004 con objeto “Ampliación de electrificación en media y baja tensión en diversas calles en las localidades de Pustunich y Ticul, del Municipio de Ticul, Yucatán.” por 1,228.4 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2018; con periodo de ejecución del 26 de noviembre al 28 de diciembre del 2018 firmado el día 23 de noviembre del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Destino de los recursos

Observación número 18.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de BBVA Bancomer S. A. número [REDACTED] del mes de diciembre de 2018, registros contables, informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que emite la Secretaría de Desarrollo Social, mapas de ubicación en ZAP y

expediente técnico de obra; se detectó que la ubicación en la localidad de Pustunich, no pertenece a las localidades con los dos mayores grados de rezago social de acuerdo a la Población total, indicadores, índice y grado de rezago social según localidad, 2010 (parte II) que establece el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) ni a las zonas de atención prioritarias listadas en el ANEXO B del decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, para el ejercicio fiscal vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación; por lo que la obra no beneficia a la población objetivo, por 501.9 miles de pesos, no proporcionó acreditación de Beneficio a Población en Pobreza Extrema.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.1, 2.2, 2.2.1, 2.3 inciso b y 2.3.1 y el anexo I. Catálogo del FAIS del acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016.

La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 de fecha 29 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 19.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de BBVA Bancomer S.A. número [REDACTED] del mes de diciembre de 2018, registros contables, informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que emite la Secretaría de Desarrollo Social, expediente técnico de obra, mapas de ubicación en ZAP, se detectó que la ampliación eléctrica realizada en los tramos ubicados en las calles 17 x 4 y 8, 49, 51 x 24 y 24, donde se ejecutaron los trabajos no pertenecen a las zonas de atención prioritarias listadas en el ANEXO B, del Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, para el ejercicio fiscal vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación; por lo que la obra ejecutada en dichas calles: 17 x 4 y 8, 49, 51 x 24 y 24, no beneficia a la población objetivo, por un importe

de 553.5 miles de pesos y no proporciona acreditación de Beneficio a Población en Pobreza Extrema.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.1, 2.2, 2.2.1, 2.3 inciso b y 2.3.1 y el anexo I. Catálogo del FAIS del acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número R33-FISMDF-TICUL-YUC/2018-07 con objeto "Mejoramiento de alumbrado público en diversas calles en la localidad y municipio de Ticul, Yucatán." por 1,003.5 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2018; con periodo de ejecución del 21 de mayo al 19 de junio del 2018 firmado el día 18 de mayo del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Observación número 20.

De la revisión del expediente técnico de obra, se detectó pago en exceso, debido a que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación, por un importe de 670.2 miles de pesos:

| Obs número | Descripción | Unidad | Costo unitario S/IVA pagado por el ente (miles de pesos) | Costo unitario S/IVA determinado por el auditor (miles de pesos) | Diferencia de precio (miles de pesos) | Volumen Autorizado por el ente | Diferencia de importe (miles de pesos) |
|-----------------|--|--------|--|--|---------------------------------------|--------------------------------|--|
| 20.1 | 5ELE0001: DESINSTALACIÓN DE LUMINARIA EXISTENTE EN MAL ESTADO PARA SU REPOSICIÓN. INCLUYE: MANO DE OBRA, Y ACARREO DEL MATERIAL DESINSTALADO AL LUGAR DONDE INDIQUE LA SUPERVISION. | PZA | 0.5 | 0.2 | 0.3 | 50.00 | 15.7 |
| 20.2 | 5ELE0058: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIO DE LED MODELO SOLALED CITY 70WATS. A 110/220V. O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO. INCLUYE: BRAZO DE TUBO GALVANIZADO C.40 DE 38 MM DE 1.5 MTS DE LONGITUD, CABLES Y CONEXIONES, MANO DE OBRA Y EQUIPO | PZA | 16.7 | 5.5 | 11.2 | 50.00 | 562.1 |
| Subtotal | | | | | | | 577.7 |
| I.V.A. | | | | | | | 92.4 |
| Total | | | | | | | 670.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 40 fracciones I inciso b y II y 174 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

GASTOS INDIRECTOS

Observación número 21.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de BBVA Bancomer S.A. número [REDACTED] de los meses de abril, junio, julio y agosto de 2018, registros contables y a la fecha del Acta Circunstanciada No.1 del día 20 de marzo de 2019; se detectaron pagos por 412.8 miles de pesos con recursos del FISMDF 2018, por conceptos de: Servicio y



Seguimiento de control, Supervisión de Obra, Conceptos catalogados como Gastos Indirectos; De los cuales no presentó evidencia de la comprobación del gasto, ni el soporte documental de la planeación, programación, presupuestación, adjudicación (contratación), ejecución (control), finiquito (conclusión) y entrega recepción, así como las estimaciones, informes quincenales y/o mensuales del servicio, así como el informe final.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 21.1 | C00315 | 02/04/2018 | 55.6 |
| 21.2 | C00314 | 17/04/2018 | 9.8 |
| 21.3 | C00458 | 09/06/2018 | 27.8 |
| 21.4 | C00525 | 17/07/2018 | 27.8 |
| 21.5 | C00590 | 30/08/2018 | 46.3 |
| 21.6 | C00589 | 30/08/2018 | 165.0 |
| 21.7 | C00588 | 30/08/2018 | 80.5 |
| Total | | | 412.8 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 94 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 7, 25, 37, 43 párrafo tercero, 49, 50, 60, 61, 70, 71, 89, 93, 98 y 99 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracciones V y VIII, 85, 88 fracciones I y VIII y 165 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

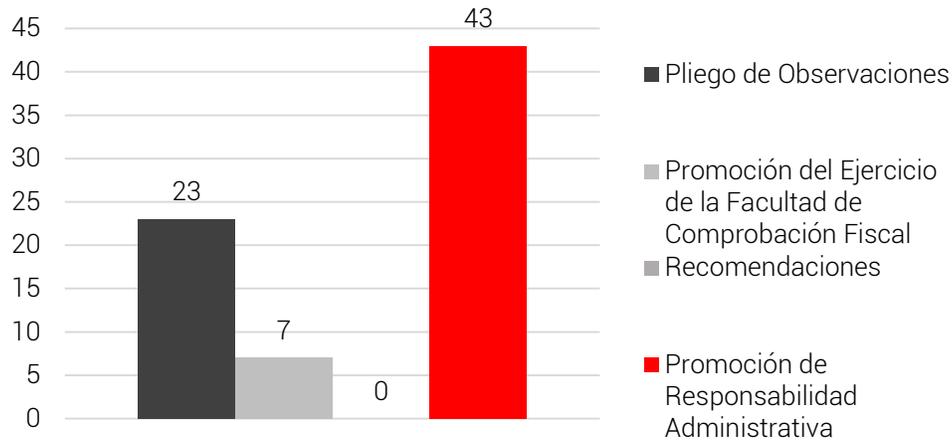
La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|---|--|---|---------------------------------|
| Fondo de Participaciones, Ingresos Propios y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) | | | |
| 1 | La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241, el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 2 | La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|--|---|---------------------------------|
| | septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG. | | |
| 3 | La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 4 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 5 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 6 | La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 7 | La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | Solventada parcialmente |
| 8 | La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 | No aplica | Solventada |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|--|--|---------------------------------|
| | de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | | |
| 9 | La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 10 | La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2019/0241 de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 11 | La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 12 | La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación | No aplica | Solventada |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|--|---|---------------------------------|
| | presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | | |
| 13 | La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 14 | La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 15 | La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 16 | La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2019/0241 de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 17 | La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2019/0241 de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 18 | La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y | No aplica | Solventada |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|--|---|---------------------------------|
| | <p>MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.</p> | | |
| 19 | <p>La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.</p> | <p>Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa</p> | <p>No solventada</p> |
| 20 | <p>La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2019/0241 de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.</p> | <p>Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa</p> | <p>No solventada</p> |
| 21 | <p>La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.</p> | <p>Promoción de responsabilidad administrativa</p> | <p>No solventada</p> |
| 22 | <p>La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2019/0241 de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.</p> | <p>Promoción de responsabilidad administrativa</p> | <p>No solventada</p> |
| 23 | <p>La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.</p> | <p>Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa</p> | <p>No solventada</p> |
| 24 | <p>La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.</p> | <p>Pliego de observaciones, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de</p> | <p>No solventada</p> |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/ recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|---|---|---------------------------------|
| | | comprobación fiscal | |
| 25 | La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 26 | La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 27 | La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2019/0241 de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 28 | La entidad fiscalizada mediante oficio MTY/TESO/2019/0241 de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 29 | La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 30 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 31 | La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--|--|---|---------------------------------|
| | de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | | |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) | | | |
| 1 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 2 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 3 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 4 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 5 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 6 | La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 de fecha 29 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 7 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 8 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 9 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones y promoción de | No solventada |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|---|---|---------------------------------|
| | | responsabilidad administrativa | |
| 10 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 11 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 12 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 13 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 14 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 15 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 16 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 17 | La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 y MTY/TESO/2019/0241 el primero de fecha 29 de agosto de 2019 y el segundo de fecha 4 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|---|---|---------------------------------|
| 18 | La entidad fiscalizada mediante los oficios MTY/TESO/2019/0240 de fecha 29 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 19 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 20 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 21 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 72,298.7 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Ticul, Yucatán**, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada

en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. *Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".



I N F O R M E I N D I V I D U A L

Auditoría del H. Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán

Cuenta Pública 2018

Auditoría del H. Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Tixcacalcupul, significa en lengua maya las dos bocas o los dos cuellos de Kupul (patronímico maya).

Localización

Está ubicado en la región oriente del Estado. Está comprendido entre los paralelos 20° 09' y 20° 35' de latitud norte y los meridianos 88° 13' y 88° 28' de longitud oeste; posee una altura promedio de 27 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Tekom, al sur con el Estado de Quintana Roo, al este con Chichimila y al oeste con Chikindzonot.

Extensión

El municipio de Tixcacalcupul ocupa una superficie de 502.82 Km².

Población

El municipio de Tixcacalcupul cuenta con 7,157 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en el Encuesta Intercensal 2015.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx>) Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con los artículos 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán correspondiente al ejercicio 2018.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.



Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

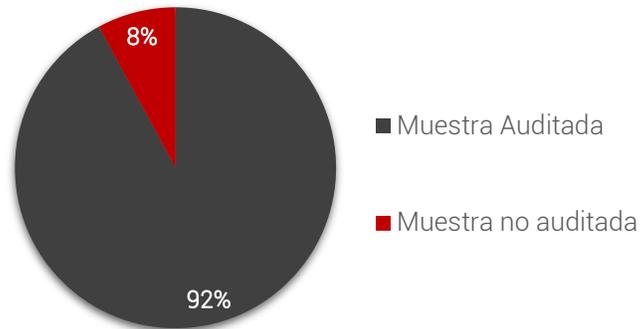
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

| | Total |
|--------------------|-------------------------|
| Universo | 43,346.6 miles de pesos |
| Población objetivo | 43,346.3 miles de pesos |
| Muestra auditada | 39,916.5 miles de pesos |

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó a: Fondo de Participaciones y Recursos Propios; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recálculo, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:



- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2018.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Cumplimiento financiero |
|------------------------------|
| Nombre |
| Wilberth Gabriel Tut Herrera |
| Rodrigo López Chan |
| Daniel Jesús Correa Sánchez |

| Cumplimiento financiero (inversiones públicas) |
|--|
| Nombre |
| Gerardo Teodor Diaz Muñoz |
| Iraide Abigail Poot Uc |
| Karla Isabel Altamirano García |
| Miguel Antonio González Arjona |
| Rolando Agustín Arceo Caamal |
| Ernesto Esteban Vázquez Alcocer |
| Rubén Antonio Góngora Rodríguez |

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 37 observaciones, de las cuales 10 fueron solventadas parcialmente y 27 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los

sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.
- 1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel Bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel Bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

- 2.1.1 La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.
- 2.1.2 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

2.2 Registros Presupuestarios:

- 2.2.1 La entidad fiscalizada no generó el reporte de endeudamiento neto en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción II de la LGCG.
- 2.2.2 La entidad fiscalizada no generó el reporte de intereses de la deuda en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción III de la LGCG.
- 2.2.3 La entidad fiscalizada no generó los indicadores de resultados, a través del sistema contable, en incumplimiento a los artículos 19 fracción VI, 46 fracción III inciso c y 80 de la LGCG.
- 2.2.4 La entidad fiscalizada no generó los programas y proyectos de inversión, a través del sistema contable, en incumplimiento del artículo 46 fracción III inciso b de la LGCG.

2.3 Registros Administrativos:

- 2.3.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:

- 2.4.1 La entidad fiscalizada no difundió la Ley de Ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.
- 2.4.2 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.
- 2.4.3 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2018, según el Decreto 570/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales; se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

| Obs número | Concepto del ingreso | Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos) | Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------|--|---|--|-----------------------------|
| 3.1 | Impuestos | 49.5 | 233.6 | 184.1 |
| 3.2 | Derechos | 106.3 | 226.8 | 120.6 |
| 3.3 | Contribuciones de mejoras | 2.3 | 0.0 | -2.3 |
| 3.4 | Productos | 15.8 | 0.0 | -15.8 |
| 3.5 | Aprovechamientos | 39.6 | 0.0 | -39.6 |
| 3.6 | Participaciones | 15,259.7 | 16,521.7 | 1,262.0 |
| 3.7 | Aportaciones | 23,946.5 | 26,363.9 | 2,417.4 |
| 3.8 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 565.1 | 0.0 | -565.1 |
| 3.9 | Convenios | 3,390.7 | 0.6 | -3,390.1 |
| Total | | 43,375.4 | 43,346.6 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 7, 8, 9 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos (EAEP); se detectaron diferencias entre el Presupuesto de Egresos Modificado y el Pagado en los siguientes rubros; no proporcionó las Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones durante el ejercicio fiscal de 2018.

| Obs número | Concepto del egreso | Presupuesto de egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos) | Presupuesto de egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------|---|--|--|--------------------------------|
| 4.1 | Servicios Personales | 14,247.3 | 12,800.8 | 1,446.5 |
| 4.2 | Materiales y Suministro | 7,388.8 | 2,238.5 | 5,150.3 |
| 4.3 | Servicios Generales | 5,903.8 | 3,970.9 | 1,932.9 |
| 4.4 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios | 2,535.7 | 1,835.7 | 700.0 |
| 4.5 | Inversión Pública | 29,272.3 | 23,644.7 | 5,627.6 |
| Total | | 59,347.9 | 44,490.6 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Transferencia de Recursos

Observación número 5.

Con la revisión del Diario Oficial del Estado (DOE), del informe trimestral sobre el monto de las Participaciones federales que el ejecutivo del estado ha distribuido, constancias de Participaciones, estados de cuenta bancarios, Cuenta Pública y la balanza de comprobación; se detectó que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán no entregó a la entidad fiscalizada la totalidad de las ministraciones correspondientes a los recursos de Participaciones 2018; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de las gestiones realizadas ante la Secretaria de Administración y Finanzas para solicitar la diferencia de 164.5 miles de pesos no ministrada:

| Obs número | Mes | Participaciones (miles de pesos) | Adquisición de Inmuebles (miles de pesos) | Participaciones + Adquisición Inmueble (miles de pesos) | Ministración DOF (miles de pesos) | Trimestral (miles de pesos) |
|---------------------------------|------------|----------------------------------|---|---|-----------------------------------|-----------------------------|
| 5.1 | Enero | 1,148.1 | | 1,148.1 | 1,188.2 | |
| 5.2 | Febrero | 1,330.2 | | 1,330.2 | 1,384.1 | |
| 5.3 | Marzo | 1,796.7 | | 1,796.7 | 1,880.9 | 4,453.2 |
| 5.4 | Abril | 1,149.4 | | 1,149.4 | 1,208.4 | |
| 5.5 | Mayo | 1,337.3 | | 1,337.3 | 1,453.4 | |
| 5.6 | Junio | 1,671.6 | 60.0 | 1,731.6 | 1,708.0 | 4,369.8 |
| 5.7 | Julio | 1,410.4 | 165.1 | 1,575.5 | 1,410.4 | |
| 5.8 | Agosto | 1,452.0 | | 1,452.0 | 1,452.0 | |
| 5.9 | Septiembre | 1,551.8 | | 1,551.8 | 1,551.8 | 4,414.2 |
| 5.10 | Octubre | 1,146.5 | | 1,146.5 | 1,146.5 | |
| 5.11 | Noviembre | 1,098.3 | | 1,098.3 | 1,098.3 | |
| 5.12 | Diciembre | 1,429.4 | | 1,429.4 | 1,429.4 | 3,674.2 |
| Totales | | 16,521.7 | 225.1 | 16,746.8 | 16,911.4 | 16,911.4 |
| Diferencia no ministrada | | | | | 164.5 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 87 fracción X y 88 fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 7 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 6.

Con la revisión de oficios, se detectó que la entidad fiscalizada; no proporcionó documento mediante el cual notificó a la Secretaría de Administración y Finanzas la apertura de la cuenta bancaria para la ministración de los recursos de Participaciones por el periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 7.

Con la revisión del Estado Analítico de Ingresos y pólizas de registro; se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los comprobantes fiscales (CFDI) de los ingresos recaudados

por concepto de impuestos, derechos y productos del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018 por 460.4 miles de pesos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 8.

Con la revisión del Diario Oficial del Estado, los informes trimestrales sobre el monto de las participaciones federales que el ejecutivo del estado ha distribuido y las constancias de participaciones emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán (SAF), se constató que la entidad fiscalizada recibió durante los meses de enero al mes de agosto de 2018 las ministraciones correspondientes a las Participaciones por un importe de 11,520.8 miles de pesos; de los cuales no proporcionó evidencia documental que justifique y compruebe el destino final de los recursos.

| Obs. número | Contabilidad | | | | Constancias SAF | | |
|-------------|--------------|--------------|--------------------------|--------------|----------------------------------|---|--|
| | Póliza | Fecha Póliza | Importe (miles de pesos) | Fecha Recibo | Participaciones (miles de pesos) | Adquisición de Inmuebles (miles de pesos) | Participaciones + Adquisición Inmuebles (miles de pesos) |
| 8.1 | I00001 | 03/01/2018 | 1,148.1 | 29/01/2018 | 1,148.1 | 0.0 | 1,148.1 |
| 8.2 | I00002 | 01/02/2018 | 1,330.2 | 28/02/2018 | 1,330.2 | 0.0 | 1,330.2 |
| 8.3 | I00005 | 05/03/2018 | 1,796.7 | 28/03/2018 | 1,796.7 | 0.0 | 1,796.7 |
| 8.4 | I00012 | 01/04/2018 | 1,135.9 | 30/04/2018 | 1,149.4 | 0.0 | 1,149.4 |
| 8.5 | D00043 | 01/06/2018 | 13.4 | | | | |
| 8.6 | I00021 | 02/05/2018 | 1,337.3 | 29/05/2018 | 1,337.3 | 0.0 | 1,337.3 |

| Obs. número | Contabilidad | | | | Constancias SAF | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------------------|--------------|----------------------------------|---|--|
| | Póliza | Fecha Póliza | Importe (miles de pesos) | Fecha Recibo | Participaciones (miles de pesos) | Adquisición de Inmuebles (miles de pesos) | Participaciones + Adquisición Inmuebles (miles de pesos) |
| 8.7 | I00023 | 01/06/2018 | 1,671.6 | 26/06/2018 | 1,671.6 | 60.0 | 1,731.6 |
| 8.8 | I00029 | 01/07/2018 | 1,410.4 | 26/07/2018 | 1,410.4 | 165.1 | 1,575.5 |
| 8.9 | I00034 | 01/08/2018 | 1,452.0 | 27/08/2018 | 1,452.0 | 0.0 | 1,452.0 |
| Total | | | 11,295.7 | Total | 11,295.7 | 225.1 | 11,520.8 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 148, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos de nóminas por 2,872.4 miles de pesos en los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2018 con recursos de participaciones; no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados).

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 9.1 | C00390 | 15/09/2018 | 329.6 |
| 9.2 | C00392 | 15/09/2018 | 55.8 |
| 9.3 | C00394 | 30/09/2018 | 36.1 |
| 9.4 | C00400 | 30/09/2018 | 421.8 |
| 9.5 | C00452 | 15/11/2018 | 387.0 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 9.6 | C00453 | 15/11/2018 | 36.2 |
| 9.7 | C00465 | 30/11/2018 | 384.4 |
| 9.8 | C00466 | 30/11/2018 | 36.2 |
| 9.9 | C00493 | 15/12/2018 | 383.7 |
| 9.10 | C00494 | 31/12/2018 | 36.2 |
| 9.11 | C00497 | 31/12/2018 | 381.7 |
| 9.12 | C00507 | 31/12/2018 | 383.7 |
| Total | | | 2,872.4 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y las pólizas de registro contable con su documentación comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos por 110.8 miles de pesos en los meses de diciembre de 2018 y enero de 2019 con recursos de participaciones, registrado en la cuenta contable "Servicios legales, de contabilidad," (SIC); no proporcionó solicitudes, contrato o convenio en el que se establezca el concepto del servicio, condiciones, duración, forma de pago, ni evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables) que justifiquen el destino final del gasto, o en su caso el reintegro de los recursos a la cuenta bancaria de la entidad fiscalizada.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 10.1 | C00504 | 21/12/2018 | 30.0 |
| | C00005 | 02/01/2019 | 30.1 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 10.2 | C00486 | 10/12/2018 | 25.3 |
| 10.3 | C00487 | 10/12/2018 | 25.3 |
| Total | | | 110.8 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y las pólizas de registro contable con su documentación comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos por 248.1 miles de pesos en los meses de octubre y diciembre de 2018 con recursos de participaciones, por concepto de "Combustibles, G. Corriente" (SIC), la entidad fiscalizada no proporcionó solicitudes de compra, constancia de recepción, parque vehicular ni bitácoras en que se establezca la distribución del combustible que justifiquen el destino final del gasto, o en su caso el reintegro de los recursos a la cuenta bancaria de la entidad fiscalizada.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 11.1 | C00416 | 15/10/2018 | 104.6 |
| 11.2 | C00495 | 18/12/2018 | 143.6 |
| Total | | | 248.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracciones VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y las pólizas de registro contable con su documentación comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos por 15.8 miles de pesos en el mes de octubre de 2018 con recursos de participaciones, registrado en la cuenta contable "Gastos de Orden Social y Cultural, G. Corriente" (SIC), no proporcionó constancia de recepción, permiso general para la compra, almacenamiento, venta y/o consumo de artificios pirotécnicos (SEDENA-02-016) y evidencia documental de haber recibido los servicios o bienes que justifiquen el destino final del gasto, o en su caso el reintegro de los recursos a la cuenta bancaria de la entidad fiscalizada.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 12.1 | C00407 | 05/10/2018 | 15.8 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la



observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables y pólizas con su documentación comprobatoria original del gasto; se detectó la provisión del pago por 327.2 miles de pesos en el mes de diciembre de 2018 con recursos de participaciones al proveedor [REDACTED], registrado en la cuenta contable de "Ayudas Sociales" G. corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó el motivo del apoyo, que el proveedor cuente con las autorizaciones, permisos y certificación para realizar la matanza de ganado o sello TIF de la carne distribuida, relación de beneficiarios con copia de sus identificaciones, solicitud y constancia de recepción, documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 13.1 | C00511 | 31/12/2018 | 327.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los Recursos

Observación número 14.

Con la revisión del estado de cuenta bancario, auxiliar contable, póliza de registro, del mes de septiembre de 2018; se detectó que la entidad fiscalizada realizó un retiro de la cuenta Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte número [REDACTED] para la creación del "... FONDO DE CAJA CHICA..." (SIC) por 100.0 miles de pesos; la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los recursos, o en su caso evidencia del reintegro a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 14.1 | C00389 | 12/09/2018 | 100.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 38 fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 15.

La entidad fiscalizada no proporcionó la información pertinente a las plazas autorizadas vigentes y al tabulador de sueldos autorizados vigente para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; por lo que no se pudo verificar que las percepciones pagadas correspondan al tabulador.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 fracción II, 124, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 16.

De la muestra de auditoría, se detectó que no realizó ni registró en contabilidad, los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 17.

Con la revisión de los auxiliares contables de sus pasivos derivados de seguridad social, detalles de movimientos bancarios; se detectó que no realizó ni registro en contabilidad, las retenciones de cuotas al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) por concepto de sueldos y salarios por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 45 fracción VI de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán; 14 y 105 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 18.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectó la falta de entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios y honorarios por 242.8 miles de pesos en los meses de septiembre a diciembre de 2018, registrado en la cuenta contable "2117-01 ISPT" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia contable ni documental del entero o pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 18.1 | C00390 | 15/09/2018 | 15.5 |
| | C00392 | 15/09/2018 | 10.5 |
| | C00394 | 30/09/2018 | 0.9 |
| | C00400 | 30/09/2018 | 27.0 |
| | C00401 | 30/09/2018 | 0.2 |
| | C00402 | 30/09/2018 | 0.2 |
| 18.2 | C00412 | 15/10/2018 | 0.9 |
| | C00413 | 15/10/2018 | 26.1 |
| | C00427 | 31/10/2018 | 0.9 |
| | C00428 | 31/10/2018 | 26.1 |
| | C00435 | 31/10/2018 | 0.2 |
| 18.3 | C00437 | 31/10/2018 | 0.2 |
| | C00452 | 15/11/2018 | 26.1 |
| | C00453 | 15/11/2018 | 0.9 |
| | C00469 | 15/11/2018 | 0.2 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| | C00465 | 30/11/2018 | 26.1 |
| | C00466 | 30/11/2018 | 0.9 |
| | C00474 | 30/11/2018 | 0.2 |
| | C00493 | 15/12/2018 | 26.1 |
| | C00515 | 15/12/2018 | 0.2 |
| | C00494 | 31/12/2018 | 0.9 |
| 18.4 | C00497 | 31/12/2018 | 26.1 |
| | C00507 | 31/12/2018 | 26.1 |
| | C00519 | 31/12/2018 | 0.2 |
| | C00521 | 31/12/2018 | 0.2 |
| Total | | | 242.8 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Observación número 19.

La entidad fiscalizada no contó con evidencia documental de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme a la normativa aplicable durante el ejercicio 2018, del procedimiento llevado a cabo que lo justifique, tampoco con las autorizaciones correspondientes, ni que fueron adquiridos en las mejores condiciones de precio y en su caso, se hayan aplicado las penas convencionales o recuperación de la fianza correspondiente por incumplimiento a lo contratado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 y 161

de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 20.

Con la revisión del Diario Oficial del Estado, los informes trimestrales sobre el monto Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y que el ejecutivo del estado ha distribuido y las constancias de participaciones emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán (SAF), se constató que la entidad fiscalizada recibió durante los meses de febrero al mes de agosto de 2018 las ministraciones correspondientes al FORTAMUN-DF por un importe de 2,570.2 miles de pesos; de los cuales no proporcionó evidencia documental que justifique y compruebe el del destino final de los recursos.

| Observación número | Contabilidad | | Constancias SAF | | |
|--------------------|--------------|--------------|--------------------------|--------------|--------------------------|
| | Póliza | Fecha Póliza | Importe (miles de pesos) | Fecha Recibo | Importe (miles de pesos) |
| 20.1 | I00003 | 01/02/2018 | 367.0 | 28/02/2018 | 367.0 |
| 20.2 | I00006 | 01/03/2018 | 368.3 | 28/03/2018 | 368.3 |
| 20.3 | I00018 | 01/04/2018 | 367.0 | 30/04/2018 | 367.0 |
| 20.4 | I00019 | 01/05/2018 | 367.0 | 29/05/2018 | 367.0 |
| 20.5 | I00024 | 01/06/2018 | 367.0 | 26/06/2018 | 367.0 |
| 20.6 | I00031 | 01/07/2018 | 367.0 | 26/07/2018 | 367.0 |
| 20.7 | I00035 | 01/08/2018 | 367.0 | 27/08/2018 | 367.0 |



| Observación número | Contabilidad | | Constancias SAF | |
|--------------------|--------------|--------------------------|-----------------|--------------------------|
| | Póliza | Fecha Póliza | Fecha Recibo | Importe (miles de pesos) |
| | | Importe (miles de pesos) | | Importe (miles de pesos) |
| | | Total | Total | 2,570.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 148, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 21.

La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de la información respecto a las cifras reportadas en los informes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) del ejercicio de los recursos 2018 asignados al fondo, por lo que no se pudo verificar la congruencia entre las cifras de los saldos en la cuenta bancaria, los registros contables y presupuestales, las cifras reportadas en la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada y en los informes a la SHCP.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los Recursos

Observación número 22.

Con la revisión de auxiliares contables de ingreso, bancos, estados de cuenta bancarios y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se detectó subejercicio al 31 de diciembre por 636.3 miles de pesos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), la entidad fiscalizada no cumplió con el principio de anualidad y no proporcionó evidencia de la provisión del ejercicio del recurso o de su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Transparencia del ejercicio y destino de los recursos

Observación número 23.

La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de los reportes trimestrales registrados en el Sistema de Formato Único (SFU) del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH) durante el ejercicio 2018, lo que no permitió verificar que el ente fiscalizado informe trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo, tampoco fue posible verificar la calidad de la información contenida en el cuarto trimestre en los Formatos de Gestión de Proyectos y de Avance Financiero, ni que los informes fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión y en su página de internet.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 24.

La entidad fiscalizada no acreditó que dispuso en 2018 de un Programa de Evaluaciones del desempeño y que lo publicó en su página de internet.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracciones I y II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 25.

La entidad fiscalizada no acreditó haber hecho del conocimiento de sus habitantes mediante su página internet, el monto de los recursos recibidos FORTAMUN-DF 2018; los montos ejercidos, las acciones, las metas alcanzadas, así como los resultados alcanzados al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 letra b fracción II incisos a y c y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 76 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Seguridad Pública

Observación número 26.

La entidad fiscalizada no proporcionó la información pertinente a las plazas autorizadas vigentes y al tabulador de sueldos autorizados vigente para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; por lo que no se pudo verificar que las percepciones pagadas correspondan al tabulador.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 fracción II, 124, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 27.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y las pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos de nóminas por 506.9 miles de pesos en los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2018 con recursos de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); la entidad fiscalizada no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados).

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 27.1 | C00401 | 30/09/2018 | 71.1 |
| 27.2 | C00402 | 30/09/2018 | 69.3 |
| 27.3 | C00469 | 15/11/2018 | 73.3 |
| 27.4 | C00474 | 30/11/2018 | 73.3 |
| 27.5 | C00515 | 15/12/2018 | 73.3 |
| 27.6 | C00519 | 31/12/2018 | 73.3 |
| 27.7 | C00521 | 31/12/2018 | 73.3 |
| Total | | | 506.9 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 28.

De la muestra de auditoría, y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y las pólizas de registro contable, con su documentación comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos por 75.0 miles de pesos en el mes de octubre de 2018 con recursos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); registrado en la cuenta contable de "Vestuario y Uniformes, G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitudes de compra, constancia de recepción, lista de beneficiarios con copia de sus identificaciones y evidencia documental de haber recibido los servicios o bienes que justifiquen el destino final del gasto, o en su caso el reintegro de los recursos a la cuenta bancaria de la entidad fiscalizada.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 28.1 | C00434 | 12/10/2018 | 75.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

Observación número 29.

La entidad fiscalizada no contó con evidencia documental de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme a la normativa aplicable durante el ejercicio 2018, del procedimiento llevado a cabo que lo justifique, tampoco con las autorizaciones correspondientes, ni que fueron adquiridos en las mejores condiciones de precio y en su caso, se hayan aplicado las penas convencionales o recuperación de la fianza correspondiente por incumplimiento a lo contratado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 y 161 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.



Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LOS RECURSOS FISCALIZADOS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2018 (FISM-DF 2018).

Transferencia de Recursos

Observación número 1.

De la revisión de los contratos de apertura de cuenta bancaria, los estados de cuenta bancarios de HSBC S.A. núm. [REDACTED] y BANORTE S.A. núm. [REDACTED] de los meses agosto y diciembre 2018 respectivamente, y registros contables, se detectó que la entidad fiscalizada cuenta con un saldo al 31 de diciembre de 2018, por 17.2 miles de pesos, existiendo un subejercicio; no proporcionó evidencia de haber comprometido y/o devengado el recurso; y no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

| Observación número | Cuenta contable | Banco | Subejercicio (miles de pesos) |
|--------------------|-----------------|---------|-------------------------------|
| 1.1 | 1112-04-044 | HSBC | 9.5 |
| 1.2 | 1112-04-050 | BANORTE | 7.7 |
| Total | | | 17.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 13 fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 38, 39 y 69 cuarto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28 y 35 del Decreto 569/2017 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2018; 4, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 48 fracciones IX y X, 88 fracciones I y II y 219 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 2.

De la revisión de los registros contables; se detectó que la entidad fiscalizada realizó pagos en efectivo en el mes de julio del ejercicio fiscal 2018 reflejados en la cuenta contable 1111-03 "██████████" por concepto de Obra Pública.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42, 43, 67 párrafo segundo y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 3.

De la revisión de los auxiliares de cuenta del sistema contable de la entidad fiscalizada de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, a la fecha del Acta Circunstanciada No. 2 del día 26 de junio de 2019 se detectaron registros por 15,363.0 miles de pesos con recursos del FISM-DF 2018; no proporcionó expedientes técnicos de obra con la documentación soporte de los procesos de: planeación, programación, presupuestación, adjudicación (contratación), ejecución (control), finiquito (conclusión) y entrega recepción de cada uno de los contratos registrados contablemente en los meses febrero a agosto del año 2018 y la documentación justificativa y comprobatoria; para poder verificar la

ubicación, ejecución, terminación física y operación de los trabajos que justifique el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 3.1 | C00108 | 09/03/2018 | 598.9 |
| 3.2 | C00109 | 12/03/2018 | 673.4 |
| 3.3 | C00110 | 12/03/2018 | 473.7 |
| 3.4 | C00111 | 16/03/2018 | 511.9 |
| 3.5 | C00113 | 26/03/2018 | 512.3 |
| 3.6 | C00112 | 27/03/2018 | 787.3 |
| 3.7 | C00156 | 01/04/2018 | 784.1 |
| 3.8 | C00157 | 10/04/2018 | 798.8 |
| 3.9 | C00154 | 19/04/2018 | 781.2 |
| 3.10 | C00231 | 06/05/2018 | 598.8 |
| 3.11 | C00196 | 08/05/2018 | 233.6 |
| 3.12 | C00197 | 08/05/2018 | 413.3 |
| 3.13 | C00198 | 16/05/2018 | 1,105.4 |
| 3.14 | C00265 | 05/06/2018 | 691.7 |
| 3.15 | C00281 | 05/06/2018 | 303.1 |
| 3.16 | C00266 | 07/06/2018 | 271.9 |
| 3.17 | C00267 | 08/06/2018 | 307.8 |
| 3.18 | C00268 | 19/06/2018 | 125.9 |
| 3.19 | C00282 | 27/06/2018 | 551.3 |
| 3.20 | C00319 | 02/07/2018 | 244.4 |
| 3.21 | C00320 | 02/07/2018 | 634.5 |
| 3.22 | C00321 | 11/07/2018 | 237.2 |
| 3.23 | C00322 | 12/07/2018 | 155.9 |
| 3.24 | C00323 | 18/07/2018 | 293.9 |
| 3.25 | C00341 | 02/08/2018 | 895.7 |
| 3.26 | C00342 | 06/08/2018 | 407.3 |
| 3.27 | C00343 | 20/08/2018 | 895.7 |
| 3.28 | C00344 | 21/08/2018 | 570.3 |
| 3.29 | C00345 | 25/08/2018 | 503.7 |
| Total | | | 15,363.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 38, 42, 43 y 69 cuarto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 12, 14, 15, 17, 21, 22 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 175 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 48

fracciones IX y X, 88 fracciones I y II y 219 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 4.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de Banco Banorte, S.A núm. [REDACTED] de los meses de octubre a diciembre de 2018, registros contables, pólizas de cheque, expediente técnico de la obra, se determinó que los comprobantes fiscales (CFDI) de las estimaciones autorizadas no presentan la retención del cinco al millar por concepto de vigilancia, inspección, control y fiscalización, no proporcionó las aclaraciones, comprobantes fiscales (CFDI) que incluyan dichas retenciones y el comprobante de pago de la declaración de la retención a la autoridad competente.

| Observación número | Número de contrato |
|--------------------|---------------------------|
| 4.1 | FISM-R33-092-2018-0013-LP |
| 4.2 | FISM-R33-092-2018-0015-LP |

Lo anterior, en incumplimiento al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.



Obras y acciones sociales por contrato

Observación número 5.

De la revisión del expediente técnico de la obra se detectó que presentan una fianza relativa al cumplimiento y de vicios ocultos, debiendo estar por separado, ya que garantizan diferentes conceptos y vigencias, en los siguientes contratos de obra.

| Observación número | Número de contrato |
|--------------------|---------------------------|
| 5.1 | FISM-R33-092-2018-0013-LP |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 52, 54, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 6.

De la revisión de los expedientes técnicos de las obras por contrato, se determinó la siguiente documentación faltante, no proporcionó la documentación que acredite la adecuada integración de los expedientes técnicos de las obras, en los siguientes contratos de obras:

| Observación número | Número de contrato | Documentación faltante |
|--------------------|---------------------------|---|
| 6.1 | FISM-R33-092-2018-0013-LP | Los estudios de factibilidad: técnica, económica y social; proyecto ejecutivo: memoria descriptiva, memoria de cálculo, números generadores de volúmenes de obra, presupuesto base, especificaciones generales; publicación de la convocatoria de la licitación pública en el Diario Oficial Gobierno Edo o Gaceta Municipal respectiva; análisis del costo -factor de sobre costo (cargos adicionales); oficio de designación del residente de obra; validación de la dependencia normativa. |
| 6.2 | FISM-R33-092-2018-0015-LP | Los estudios de factibilidad: técnica, económica y social; proyecto ejecutivo: especificaciones generales; publicación de la convocatoria de la licitación pública en el Diario Oficial |

| Observación número | Número de contrato | Documentación faltante |
|--------------------|--------------------|---|
| | | Gobierno Edo o Gaceta Municipal respectiva; dictamen que sirve de base para el fallo; análisis del costo (cargos adicionales) y validación de la dependencia normativa. |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 40 fracción II, 54 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 42 fracción II de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 12 fracción VI, 17 fracciones I, III y V, 26 párrafo tercero, 35 fracción VI y 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 8 párrafo segundo, 17 fracción VI y 108 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Yucatán; 164 y 165 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

INVERSIÓN PÚBLICA.

Del contrato número FISM-R33-092-2018-0015-LP con objeto "Construcción de 32 sanitarios con biodigestores en la localidad y municipio de Tixcacalcupul" por 2,849.9 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2018; con periodo de ejecución del 22 de octubre al 20 de diciembre del 2018 firmado el día 17 de octubre del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Obras y acciones sociales por contrato

Observación número 7.

De la revisión del expediente técnico de la obra se detectó que presenta una fianza relativa al cumplimiento y de vicios ocultos, debiendo estar por separado, ya que garantizan



diferentes conceptos y vigencias, asimismo la línea de validación no se pudo verificar en el portal de la afianzadora.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 52, 54, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 123, 124, 125, 127, 129, 130, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de Banco Banorte S.A. núm. [REDACTED] de los meses de octubre y noviembre, registros contables, pólizas de cheques, comprobantes fiscales (CFDI), expediente técnico de la obra, a la fecha de la Acta Circunstanciada No. 2 del día 26 de junio del 2019, durante la inspección física de la obra, se detecta lo siguiente por 25.9 miles de pesos:

| Observación número | Observaciones | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--|--------------------------|
| 8.1 | De acuerdo a la documentación proporcionada por el H. Ayuntamiento a los 15 beneficiarios visitados durante la inspección física, el concepto 520961, LIMPIEZA Y TENDIDO DE MATERIAL PRODUCTO DE LAS EXCAVACIONES DEL AREA DE TRABAJO PARA CUBRIR Y PROTEGER LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS, SANITARIAS, FOSAS, ASI COMO EL FRENTE DEL ACCESO AL BAÑO, INCLUYE HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA., no se observó evidencia de la ejecución de dicho concepto, lo que se verifica en el reporte fotográfico de la inspección, y en el Acta Circunstanciada No. 2, de fecha 26 de junio de 2019, no proporciona evidencia fotográfica con geoposicionamiento donde se verifique la ejecución del concepto. | 2.6 |
| 8.2 | De acuerdo a la documentación proporcionada por el H. Ayuntamiento durante la inspección física en esta ubicación el concepto con clave 520684, CONSTRUCCION DE REGISTRO DE LODOS DE 40 X 60 X 60 CMS (MEDIDAS INTERIORES) CON BLOCK DE 10x20x40 CMS Y ACABADO PULIDO EN INTERIOR Y EXTERIOR, FONDO DE GRAVA Y TAPA DE CONCRETO | 1.1 |

| Observación número | Observaciones | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--|--------------------------|
| 8.3 | <p>F'C=200 KG/CM2 DE 60x80 CMS Y 5 CMS DE ESPESOR REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10. INCLUYE EXCAVACION EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL HASTA LA PROFUNDIDAD DE PROYECTO DE ACUERDO A LA SALIDA DE LODOS, MATERIALES, FLETE, MANIOBRAS, ARMADO, CIMBRA COMUN, COLADO, DESCIMBRADO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA, no se observó evidencia de la ejecución de dicho concepto, lo que se verifica en el reporte fotográfico de la inspección, y en el Acta Circunstanciada No. 2, de fecha 26 de junio de 2019, no proporciona la evidencia fotográfica con el geoposicionamiento donde se observe la ejecución del concepto.</p> <p>De acuerdo a la documentación proporcionada por el H. Ayuntamiento durante la inspección física en esta ubicación el concepto con clave 520236, SUMINISTRO E INSTALACION DE FOSA SEPTICA RP PREFABRICADA CON CAPACIDAD DE 600 LTS. (CON SALIDA DE ACUERDO A LA UBICACION DEL BAÑO) INCLUYE RELLENO DE ESPACIOS LATERALES CON MATERIAL DE BANCO O MATERIAL CRIBADO PRODUCTO DE LA EXCAVACION, INCLUYE MATERIALES, FLETE, MANIOBRAS, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA., se observa que la ejecución del concepto no cumple con la descripción en el presupuesto contratado, ya que la fosa séptica prefabricada no se encuentra instalada y no proporciona la evidencia fotográfica con el geoposicionamiento donde se observe la ejecución completa del concepto, lo que se verifica en el reporte fotográfico de la inspección, y en el Acta Circunstanciada No. 2, de fecha 26 de junio de 2019,</p> | 7.9 |
| 8.4 | <p>De acuerdo a la documentación proporcionada por el H. Ayuntamiento durante la inspección física en esta ubicación los conceptos con claves 520236 y 520678, correspondiente a SUMINISTRO E INSTALACION DE FOSA SEPTICA RP PREFABRICADA CON CAPACIDAD DE 600 LTS. (CON SALIDA DE ACUERDO A LA UBICACION DEL BAÑO) INCLUYE RELLENO DE ESPACIOS LATERALES CON MATERIAL DE BANCO O MATERIAL CRIBADO PRODUCTO DE LA EXCAVACION, INCLUYE MATERIALES, FLETE, MANIOBRAS, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA y CONSTRUCCION DE REGISTRO SANITARIO DE 40X40X40 CMS (MEDIDAS INTERIORES) CON BLOCK DE 10X20X40 CMS Y ACABADO PULIDO EN INTERIOR Y EXTERIOR, PISO PULIDO OE 5 CMS Y TAPA DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2 DE 50 X 50 CMS Y 5 CMS DE ESPESOR, REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10 Y SELLO CON MORTERO, INCLUYE EXCAVACION EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL OE ACUERDO A LA SALIDA HIDRAULICA DEL BAÑO, MATERIALES, FLETE, MANIOBRAS, ARMADO, CIMBRA COMUN, COLADO, DESCIMBRADO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA., se observa que la ejecución del concepto no cumple con la descripción en el presupuesto contratado, ya que la fosa séptica prefabricada no se encuentra instalada y el registro sanitario no se encuentra conectado a la fosa, lo que se verifica en el reporte fotográfico</p> | 8.7 |



| Observación número | Observaciones | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--|-----------------------------|
| 8.5 | <p>de la inspección, y en el Acta Circunstanciada No. 2, de fecha 26 de junio de 2019, no proporciona la evidencia fotográfica con el geoposicionamiento donde se observe la ejecución completa del concepto.</p> <p>De acuerdo a la documentación proporcionada por el H. Ayuntamiento, durante la inspección física en esta ubicación se realiza el concepto con clave 520684 correspondiente a CONSTRUCCION DE REGISTRO DE LODOS DE 40 X 60 X 60 CMS (MEDIDAS INTERIORES) CON BLOCK DE 10x20x40 CMS Y ACABADO PULIDO EN INTERIOR Y EXTERIOR, FONDO DE GRAVA Y TAPA DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2 DE 60x80 CMS Y 5 CMS DE ESPESOR REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10. INCLUYE EXCAVACION EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL HASTA LA PROFUNDIDAD DE PROYECTO DE ACUERDO A LA SALIDA DE LODOS, MATERIALES, FLETE, MANIOBRAS, ARMADO, CIMBRA COMUN, COLADO, DESCIMBRADO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA, sin embargo se observa que el registro no se encuentra ejecutado, lo que se verifica en el reporte fotográfico de la inspección, y en el Acta Circunstanciada No. 2, de fecha 26 de junio de 2019.</p> | 1.2 |
| 8.6 | <p>De acuerdo a la documentación proporcionada por el H. Ayuntamiento durante la inspección física en esta ubicación el concepto con clave 520678 correspondiente a CONSTRUCCION DE REGISTRO SANITARIO DE 40X40X40 CMS (MEDIDAS INTERIORES) CON BLOCK DE 10X20X40 CMS Y ACABADO PULIDO EN INTERIOR Y EXTERIOR, PISO PULIDO OE 5 CMS Y TAPA DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2 DE 50 X 50 CMS Y 5 CMS DE ESPESOR, REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10 Y SELLO CON MORTERO, INCLUYE EXCAVACION EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL OE ACUERDO A LA SALIDA HIDRAULICA DEL BAÑO, MATERIALES, FLETE, MANIOBRAS, ARMADO, CIMBRA COMUN, COLADO, DESCIMBRADO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA., sin embargo se observa que la ejecución del concepto no cumple con la descripción en el presupuesto contratado, ya que registro sanitario no se encuentra conectado a la fosa, lo que se verifica en el reporte fotográfico de la inspección, y en el Acta Circunstanciada No. 2, de fecha 26 de junio de 2019, no proporciona la evidencia fotográfica con el geoposicionamiento donde se observe la ejecución completa del concepto.</p> | 0.9 |
| Subtotal | | 22.4 |
| IVA | | 3.6 |
| TOTAL | | 25.9 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 69, 70, 74, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 158, 159 fracciones I, IX y XIII, 160, 161

fracciones II, VIII y XIII, 174, 204 y 231 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I y VIII y 166 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

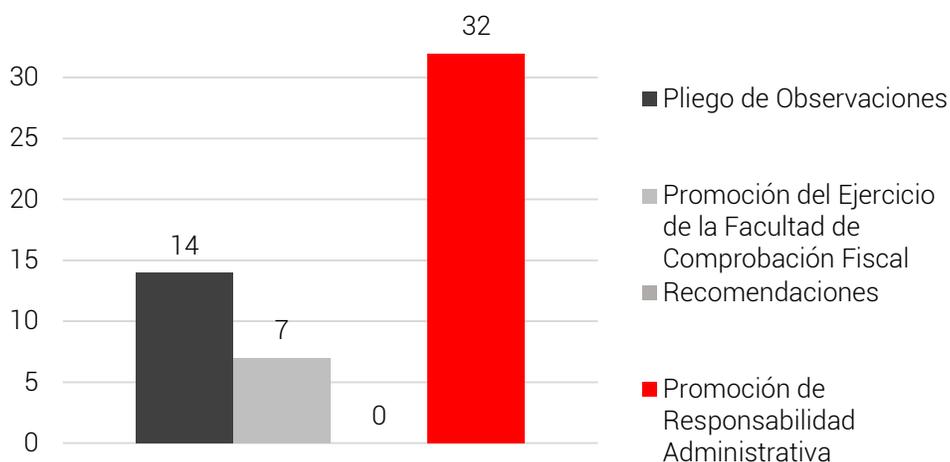
La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--|--|---|---------------------------------|
| Fondo de participaciones, Ingresos Propios y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | | | |
| 1 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez no que cumple con todos los componentes del control interno institucional. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 2 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 3 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 4 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 5 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|--|--|---------------------------------|
| 6 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 7 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 8 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 9 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 10 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 11 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|--|---|---------------------------------|
| 12 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 13 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 14 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 15 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 16 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 17 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 18 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o | Promoción del ejercicio de la facultad de | Solventada parcialmente |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|---|---|---------------------------------|
| | documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | comprobación fiscal | |
| 19 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 20 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 21 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 22 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 23 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 24 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|---|--|--|---------------------------------|
| | su revisión y análisis se determina que no solventa. | | |
| 25 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 26 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 27 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 28 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 29 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) | | | |
| 1 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o | Pliego de observaciones y promoción de | No solventada |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|--|---|---------------------------------|
| | documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | responsabilidad administrativa | |
| 2 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 3 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 4 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 5 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 6 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 7 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|---|---|---------------------------------|
| | su revisión y análisis se determina que no solventa. | | |
| 8 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 2 de septiembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 34,389.6 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

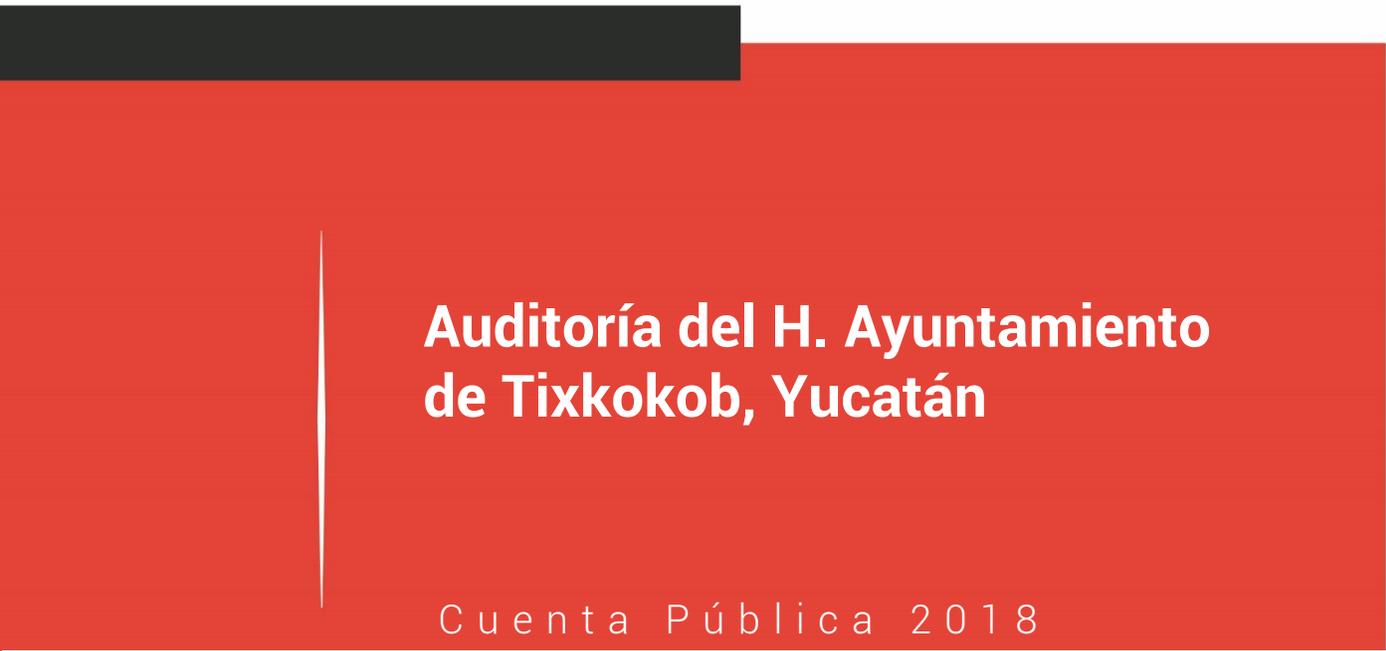
Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se

emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".

A large red rectangular block covers the lower half of the page. A smaller black rectangular block is positioned on top of the red block, extending from the left edge. A thin white vertical line is on the left side of the red block, partially overlapping the black block.

Auditoría del H. Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán

Cuenta Pública 2018

Auditoría del H. Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Tixkokob, significa en lengua maya Lugar de la serpiente kokob o barba amarilla.

Localización

Se localiza en la región centro-norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 55' y 21° 03' latitud norte y los meridianos 89° 17' y 89° 26' longitud oeste; posee una altura promedio de 9 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Conkal-Yaxkukul-Muxupip, al sur con Seye-Tixpeual, al este con Cacalchen y al oeste con Tixpéual-Mérida

Extensión

El municipio de Tixkokob ocupa una superficie de 172.26 Km².

Población

El municipio de Tixkokob cuenta con 17,787 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en el Encuesta Intercensal 2015.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx>) Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con los artículos 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán correspondiente al ejercicio 2018.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

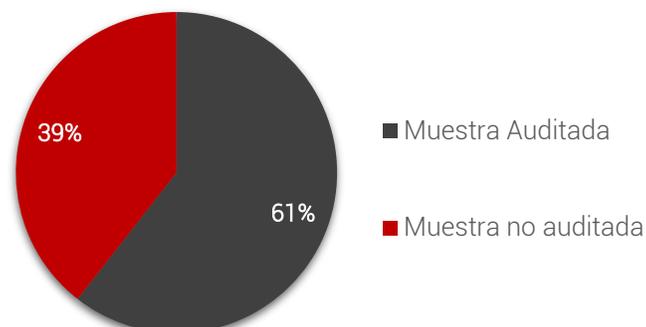
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

| | Total |
|--------------------|-------------------------|
| Universo | 47,255.0 miles de pesos |
| Población objetivo | 41,271.8 miles de pesos |
| Muestra auditada | 24,985.3 miles de pesos |

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones, Recursos Propios; y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).



Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recálculo, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2018.

- Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Nombre |
|------------------------------|
| Wilberth Nivardo Pech Cocom |
| José Enrique Pacheco Gongora |
| Juan José Chan Quintal |
| Eumelio Tuyín Sosa |

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 31 observaciones, de las cuales 1 fue solventada, 4 fueron solventadas parcialmente y 26 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la

atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de Control, nivel Bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel Bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210, 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

- 2.1.1 La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.
- 2.1.3 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG

2.2 Registros Presupuestarios:

- 2.2.1 La entidad fiscalizada no generó el reporte de endeudamiento neto en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción II de la LGCG.
- 2.2.2 La entidad fiscalizada no generó los indicadores de resultados, a través del sistema contable, en incumplimiento a los artículos 19 fracción VI, 46 fracción III inciso C y 80 de la LGCG.
- 2.2.3 La entidad fiscalizada no generó los programas y proyectos de inversión, a través del sistema contable, en incumplimiento al artículo 46 fracción III, inciso B de la LGCG

2.3 Registros Administrativos:

2.3.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.4.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.4.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2018, según el Decreto 570/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos presupuestales; se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

| Obs número | Concepto del Ingreso | Ingreso autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos) | Ingreso Recaudado según contabilidad (Estado Analítico de Ingresos Presupuestados) (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|------------|----------------------|--|--|--------------------------------|
| 3.1 | Impuestos | 522.0 | 2,664.3 | 2,144.3 |
| 3.2 | Derechos | 1,287.5 | 450.3 | -837.2 |
| 3.3 | Productos | 12.0 | 0.0 | -12.0 |
| 3.4 | Aprovechamientos | 170.0 | 0.0 | -170.0 |

| Obs número | Concepto del Ingreso | Ingreso autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos) | Ingreso Recaudado según contabilidad (Estado Analítico de Ingresos Presupuestados) (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------|---------------------------|--|--|--------------------------------|
| 3.5 | Contribuciones especiales | 12.0 | 3.1 | -8.9 |
| 3.6 | Participaciones | 28,302.1 | 27,308.7 | -993.4 |
| 3.7 | Aportaciones | 15,829.7 | 16,628.4 | 798.7 |
| 3.8 | Ingresos Extraordinarios | 206.0 | 200.1 | -200.0 |
| Total | | 46,341.3 | 47,255.0 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2018.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del presupuesto de egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP) se detectaron diferencias; no proporcionó las Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones del presupuesto:

| Obs número | Capítulo | Concepto del egreso | Presupuesto de egresos modificado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos) | Presupuesto de egresos pagado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|------------|----------|--------------------------|--|--|--------------------------------|
| 4.1 | 1000 | Servicios Personales | 14,771.1 | 16,066.1 | -1,295.0 |
| 4.2 | 2000 | Materiales y Suministros | 5,698.8 | 4,789.3 | 909.5 |

| Obs número | Capítulo | Concepto del egreso | Presupuesto de egresos modificado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos) | Presupuesto de egresos pagado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------|----------|----------------------------|--|--|--------------------------------|
| 4.3 | 3000 | Servicios Generales | 13,382.3 | 13,720.7 | -338.3 |
| 4.4 | 4000 | Subsidios y Transferencias | 7,191.2 | 4,448.2 | 2,743.0 |
| 4.5 | 5000 | Bienes Muebles e Inmuebles | 54.8 | 9.5 | 45.2 |
| 4.6 | 6000 | Inversión Pública | 5,667.7 | 5,395.3 | 272.4 |
| Total | | | 46,765.9 | 44,429.1 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS.

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

Con la revisión del Estado Analítico de Ingresos y pólizas de registro; se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los comprobantes fiscales (CFDI) de los ingresos recaudados por concepto de impuestos, derechos, productos y contribuciones del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018 por 3,117.8 miles de pesos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo

primero, 161, 208 de la Ley del Presupuesto y contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares y pólizas de registros contables se detectaron pagos en efectivo por 10,409.1 miles de pesos en los meses de enero a junio y septiembre a diciembre de 2018, por concepto de nóminas quincenales; la entidad fiscalizada no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados) que justifiquen el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 6.1 | C00047 | 16/01/2018 | 649.3 |
| 6.2 | C00050 | 30/01/2018 | 649.9 |
| 6.3 | C00140 | 14/02/2018 | 463.6 |
| 6.4 | C00141 | 28/02/2018 | 465.9 |
| 6.5 | C00216 | 14/03/2018 | 465.5 |
| 6.6 | C00233 | 27/03/2018 | 465.3 |
| Total | | | 10,409.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y la regla 2.7.5.1 Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de las pólizas de registros contables; se detectaron pagos por 182.5 miles de pesos en los meses de marzo, mayo y agosto de 2018, por concepto de mantenimiento de bomba sumergible, comediante [REDACTED] material de limpieza y gastos funerarios; la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante fiscal (CFDI) ni documentación soporte que justifique el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro del recurso a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 7.1 | C00178 | 08/03/2018 | 88.6 |
| 7.2 | C00361 | 08/05/2018 | 17.0 |
| 7.3 | C00707 | 07/08/2018 | 20.0 |
| 7.4 | C00716 | 20/08/2018 | 56.8 |
| Total | | | 182.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares y pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 482.1 miles de pesos en los meses de abril y junio de 2018 registrados contablemente, por concepto de apoyo a la escuela (Kinder), construcción de capilla, banquetas y guarniciones; la entidad fiscalizada no proporcionó las pólizas impresas, los comprobantes fiscales (CFDI), cotizaciones con proveedores, pedido, contrato o convenio, evidencia documental (entregables del servicio o bien recibidos), ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, así mismo no entregó expediente técnico, garantía de cumplimiento del contrato y de vicios ocultos, acta de entrega recepción de la obra, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos ejercidos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 8.1 | C00341 | 06/04/2018 | 264.4 |
| 8.2 | C00533 | 28/06/2018 | 217.7 |
| Total | | | 482.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 148, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 162, 163, 164, 219 fracción VII, X y XVII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 6, 25, 52, 60, 89 y 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares y pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto; se detectaron pagos en efectivo por 270.0 miles de pesos en los meses de junio, julio y agosto de 2018, al proveedor [REDACTED], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó cotizaciones con proveedores, pedido, contrato o convenio, evidencia documental de la recepción del material (control de entradas y salidas del almacén), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos ejercidos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Obs número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|------------|--------|------------|--|-----------------------------|
| 9.1 | C00525 | 30/06/2018 | "Compra de lámparas, cable de uso rudo y tubo pvc." (SIC) | 50.0 |
| 9.2 | C00528 | 30/06/2018 | "Compra de cable de uso rudo, planta de luz de gasolina, tubo pvc y lámparas." (SIC) | 50.0 |
| 9.3 | C00626 | 31/07/2018 | "Compra de cable thw, cable semiaislado, lámpara de emergencia, barra led de techo y cable de uso rudo." (SIC) | 50.0 |
| 9.4 | C00631 | 31/07/2018 | "[REDACTED], folio pago: 335 (Mantenimiento menor de inmueble. [REDACTED], folio pago: 335)" (SIC) | 20.0 |
| 9.5 | C00632 | 31/07/2018 | "Compra de papel higiénico, ácido muriático, detergente en polvo, limpia vidrios y lavatrastos." (SIC) | 35.0 |
| 9.6 | C00633 | 31/07/2018 | "GP [REDACTED], folio pago: 337 (artículos de limpieza. [REDACTED], folio pago: 337)" (SIC) | 15.0 |
| 9.7 | C00708 | 07/08/2018 | "GP [REDACTED], folio pago: 376 (Material Eléctrico. GP [REDACTED], pago: 376)" (SIC) | 50.0 |
| | | | Total | 270.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares, pólizas de registros contables; se detectaron pagos por 30.0 miles de pesos en el mes de julio de 2018, por concepto de apoyo económico a la agrupación de palqueros (96 socios); la entidad fiscalizada no proporcionó la relación firmada de los socios que recibieron el apoyo y la copia del anverso y reverso de la credencial de elector, que justifique el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro del recurso a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 10.1 | C00597 | 18/07/2018 | 30.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares, pólizas de registros contables; se detectaron pagos en efectivo por 150.0 miles de pesos en los meses de junio y julio de 2018, por concepto de apoyo de despensas; la entidad fiscalizada no proporcionó la relación firmada de las personas que recibieron el apoyo y la copia del anverso y reverso de la credencial de elector, cotizaciones con proveedores, contrato o convenio en que se establezcan el concepto, objeto, condiciones y forma de pago del servicio, evidencia documental (entregables) del bien o servicio recibido, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos ejercidos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 11.1 | C00524 | 30/06/2018 | 100.0 |
| 11.2 | C00627 | 31/07/2018 | 50.0 |
| Total | | | 150.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables; se detectaron pagos por 182.1 miles de pesos en los meses de enero a marzo y julio de 2018, por concepto de apoyo de gastos funerarios; la entidad fiscalizada no proporcionó las actas de defunción, la relación firmada de los familiares

que solicitaron el apoyo y motivo de la diferencia de costo en la factura folio fiscal 1AAE2E00-F3DF-4DC4-BA63-0F9AD3F13DAC, copia del anverso y reverso de la credencial de elector, que justifique el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro del recurso a la cuenta bancaria de la entidad.



| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| | | | 4.1 |
| | | | 4.1 |
| | | | 2.3 |
| | | | 4.1 |
| | | | 4.1 |
| 12.1 | C00002 | 08/01/2018 | 4.1 |
| | | | 2.3 |
| | | | 4.1 |
| | | | 4.1 |
| | | | 5.8 |
| | | | 4.1 |
| | | | Total 42.9 |
| | | | 2.3 |
| | | | 2.3 |
| | | | 4.1 |
| | | | 4.1 |
| | | | 4.1 |
| | | | 2.3 |
| 12.2 | C00068 | 12/02/2018 | 4.1 |
| | | | 2.3 |
| | | | 4.1 |
| | | | 4.1 |
| | | | 6.4 |
| | | | 4.1 |
| | | | 2.3 |
| | | | 2.3 |
| | | | Total 48.7 |
| | | | 2.9 |
| | | | 2.9 |
| | | | 2.9 |
| | | | 4.6 |
| | | | 4.6 |
| 12.3 | C00176 | 08/03/2018 | 4.6 |
| | | | 4.6 |
| | | | 2.3 |
| | | | 6.4 |
| | | | 4.6 |
| | | | 6.4 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|--------------|-----------------------------|
| | | Total | 47.0 |
| | | | 6.4 |
| | | | 4.6 |
| 12.4 | C00567 | 05/07/2018 | 6.4 |
| | | | 5.2 |
| | | | 20.9 |
| | | Total | 43.5 |
| Gran Total | | | 182.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectó diferencia entre lo pagado y lo comprobado por 54.4 miles de pesos en el mes de enero de 2018 por concepto de ayudas; no proporcionó documentación soporte que justifique el destino final del gasto, evidencia del reintegro del recurso a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe Pagado (miles de pesos) | Importe Comprobado (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|------------------------------------|--|--------------------------------|
| 13.1 | C00017 | 19/01/2018 | 61.9 | 12.2 | 49.8 |
| 13.2 | C00052 | 30/01/2018 | 133.1 | 128.5 | 4.6 |
| Total | | | 195.1 | 140.7 | 54.4 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 14.

De la muestra de auditoría y con la revisión del auxiliar y póliza de registro contable, con su documentación comprobatoria original del gasto; se detectó pago por 46.4 miles de pesos en el mes de agosto de 2018, por concepto de consultoría en administración y finanzas; la entidad fiscalizada no proporcionó contrato o convenio en que se establezcan el concepto, objeto, condiciones y forma de pago del servicio, evidencia documental (entregables) del bien o servicio recibido, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto; la representación impresa del comprobante fiscal (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra cancelada o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos ejercidos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 14.1 | C00759 | 23/08/2018 | 46.4 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 A fracción II del Código Fiscal de la Federación; reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 15.

De la revisión del listado de litigios y demandas laborales y de la balanza de comprobación; se observó que la entidad fiscalizada no registró contablemente las provisiones del monto de las obligaciones al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 39, 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; regla C del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 16.

La entidad fiscalizada no proporcionó el tabulador de sueldos autorizado y vigente para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por lo que no se pudo verificar que las percepciones pagadas correspondan al tabulador.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 fracción II, 124 y 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 17.

De la muestra de auditoría, se detectó que no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 18.

Con la revisión de los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales y pólizas de registros contables; se detectó la falta de entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios y honorarios por 119.5 miles de pesos en los meses de mayo a agosto de 2018, registrado en la cuenta contable "2117-01 ISPT" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó ni acreditó el pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT) del ISR retenido de las siguientes pólizas.



| Observación Número | Póliza | Fecha | ISR Retenido Según Contabilidad (miles de pesos) |
|-----------------------|--------|------------|--|
| 18.1 | C00374 | 14/05/2018 | 14.9 |
| 18.2 | C00387 | 28/05/2018 | 14.9 |
| 18.3 | C00490 | 14/06/2018 | 14.9 |
| 18.4 | C00495 | 26/06/2018 | 14.9 |
| Total | | | 119.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Observación número 19.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos por 464.0 miles de pesos en los meses de enero a junio y agosto de 2018, por concepto de material eléctrico; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental del proceso de contratación, ni que fueron adquiridos en las mejores condiciones de precio, la constancia de situación fiscal, contratos o convenios en que se establezcan el concepto, objeto, condiciones y forma de pago, cotizaciones con proveedores, evidencia de la recepción del material, control de entradas y salidas del almacén, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos ejercidos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|-----------------------|--------|-------|-----------------------------|
| 19.1 | C00269 | 43199 | 30.9 |
| 19.2 | C00349 | 43231 | 78.7 |
| 19.3 | C00715 | 43332 | 44.8 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|-------------------|-----------------------------|
| | | Total | 154.4 |
| 19.4 | C00348 | 43229 | 42.2 |
| 19.5 | C00443 | 43263 | 33.9 |
| 19.6 | C00763 | 43341 | 30.9 |
| | | Total | 107.0 |
| 19.7 | C00013 | 43126 | 41.2 |
| 19.8 | C00065 | 43143 | 46.7 |
| 19.9 | C00073 | 43146 | 77.0 |
| 19.10 | C00180 | 43171 | 37.6 |
| | | Total | 202.5 |
| | | Gran Total | 464.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160, 161 y 219 fracción VII y VIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 20.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos por 1,222.1 miles de pesos en los meses de febrero, mayo y septiembre de 2018, por concepto de grupo musical "Grupo Península K" (SIC), gastos de orden social, "servicios profesional de toreros" (SIC) y servicios de banquetes, audio y renta de sillas y mesas; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental del proceso de contratación, ni que fueron adquiridos en las mejores condiciones de precio, la constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, contratos o convenios en que se establezcan el concepto, objeto, condiciones y forma de pago, evidencia de



haberse proporcionado los servicios, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 20.1 | C00082 | 23/02/2018 | 63.8 |
| 20.2 | C00083 | 23/02/2018 | 197.0 |
| 20.3 | C00347 | 09/05/2018 | 197.2 |
| 20.4 | C00351 | 17/05/2018 | 319.0 |
| 20.5 | C00423 | 21/05/2018 | 404.0 |
| 20.6 | C00791 | 07/09/2018 | 41.2 |
| Total | | | 1,222.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160, 161 y 219 fracción VII y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primer, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 21.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos por 207.0 miles de pesos en el mes de marzo de 2018, por concepto de "Construcción de Muros del Cementerio" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental del proceso de contratación, el expediente técnico correspondiente, evidencia documental (entregable) del bien, servicio o trabajo efectuado que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos ejercidos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 21.1 | C00253 | 27/03/2018 | 207.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 6, 25, 46 y 60 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 22.

La entidad fiscalizada no contó con evidencia documental de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme a la normativa aplicable durante el ejercicio 2018, del procedimiento llevado a cabo que lo justifique, tampoco con las autorizaciones correspondientes, ni que fueron adquiridos en las mejores condiciones de precio y en su caso, se hayan aplicado las penas convencionales o recuperación de la fianza correspondiente por incumplimiento a lo contratado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 6, 25, 46 y 60 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF).

Registro e información financiera de las operaciones con Recursos del Fondo

Observación número 23.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos por 1,017.0 miles de pesos en los meses de febrero, mayo a agosto y diciembre de 2018, por concepto de pago de nóminas quincenales; la entidad fiscalizada no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados) que justifiquen el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 23.1 | C00155 | 14/02/2018 | 96.7 |
| 23.2 | C00157 | 28/02/2018 | 98.7 |
| 23.3 | C00421 | 15/05/2018 | 93.7 |
| 23.4 | C00422 | 28/05/2018 | 99.2 |
| 23.5 | C00463 | 14/06/2018 | 92.4 |
| 23.6 | C00464 | 26/06/2018 | 130.9 |
| 23.7 | C00634 | 15/07/2018 | 110.2 |
| 23.8 | C00635 | 30/07/2018 | 101.9 |
| 23.9 | C00709 | 15/08/2018 | 101.0 |
| 23.10 | C01126 | 28/12/2018 | 92.3 |
| Total | | | 1,017.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; regla 2.7.5.1 Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 20 de agosto de 2019 y el segundo sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 78.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 939.0 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 24.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 80.0 miles de pesos en los meses de julio y agosto de 2018, por concepto de combustible; la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante fiscal (CFDI) ni documentación soporte que justifique el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro del recurso a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 24.1 | C00645 | 03/07/2018 | 40.0 |
| 24.2 | C00710 | 03/08/2018 | 40.0 |
| Total | | | 80.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 40.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 40.0 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 25.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables; se detectaron pagos por 707.2 miles de pesos en los meses de febrero a agosto de 2018, por concepto de combustible; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud o pedido que justifique la obligación de pago, ni las bitácoras en la que se establezca los vehículos a los que se cargó el combustible, la fecha, el kilometraje inicial y final que permita conocer el consumo, que justifique el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro del recurso a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 25.1 | C00144 | 09/02/2018 | 33.0 |
| 25.2 | C00145 | 09/02/2018 | 32.7 |
| 25.3 | C00146 | 09/02/2018 | 33.4 |
| 25.4 | C00150 | 12/02/2018 | 35.0 |
| 25.5 | C00159 | 20/02/2018 | 30.0 |
| 25.6 | C00186 | 05/03/2018 | 30.0 |
| 25.7 | C00192 | 23/03/2018 | 30.0 |
| 25.8 | C00195 | 27/03/2018 | 30.0 |
| 25.9 | C00274 | 30/04/2018 | 33.0 |
| 25.10 | C00277 | 23/04/2018 | 30.0 |
| 25.11 | C00278 | 23/04/2018 | 30.0 |
| 25.12 | C00279 | 18/04/2018 | 30.0 |
| 25.13 | C00283 | 06/04/2018 | 35.0 |
| 25.14 | C00409 | 08/05/2018 | 35.0 |
| 25.15 | C00412 | 16/05/2018 | 35.0 |
| 25.16 | C00453 | 06/06/2018 | 40.0 |
| 25.17 | C00637 | 24/07/2018 | 40.0 |
| 25.18 | C00733 | 10/08/2018 | 35.0 |
| 25.19 | C00734 | 03/08/2018 | 40.0 |
| 25.20 | C00736 | 16/08/2018 | 70.0 |
| Total | | | 707.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin número, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 26.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro; se detectó la incorporación de recursos indebidos por 816.0 miles de pesos en los meses de febrero y de mayo a agosto de 2018, en la cuenta bancaria número [REDACTED] BBVA Bancomer del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2018 (FORTAMUN-DF-2018), no proporcionó el origen o aclaración de los ingresos a la cuenta bancaria.

| Observación número | Fecha | Póliza | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|------------|--------|--------------------------|
| 26.1 | 09/02/2018 | I00015 | 1.0 |
| 26.2 | 30/05/2018 | I00066 | 5.0 |
| 26.3 | 28/06/2018 | I00079 | 60.0 |
| 26.4 | 05/07/2018 | I00109 | 500.0 |
| 26.5 | 24/07/2018 | I00111 | 40.0 |
| 26.6 | 30/07/2018 | I00112 | 100.0 |
| 26.7 | 01/08/2018 | I00140 | 110.0 |
| Total | | | 816.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42, 43, 69 cuarto párrafo y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36 de la Ley de Coordinación Fiscal; 160 primer párrafo, 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Transparencia del ejercicio y destino de los recursos

Observación número 27.

La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de los reportes trimestrales registrados en el Sistema de Formato Único (SFU) del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH) durante el ejercicio 2018, lo que no permitió verificar que el ente fiscalizado informó trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo, tampoco fue posible verificar la calidad de la información contenida en el cuarto trimestre en los Formatos de Gestión de Proyectos y de Avance Financiero, ni que los informes fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión y en su página de internet o en otros medios locales de difusión.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 28.

La entidad fiscalizada no acreditó que dispuso en 2018 de un Programa de Evaluaciones del Desempeño y que lo publicó en su página de internet.

Lo anterior, en incumplimiento al artículo 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 29.

De la muestra de auditoría y con la revisión de las pólizas de registros contables; se detectaron pagos por 182.5 miles de pesos en los meses de marzo, mayo y agosto de 2018, por concepto de mantenimiento de bomba sumergible, comediante [REDACTED] [REDACTED] material de limpieza y gastos funerarios; la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante fiscal (CFDI) ni documentación soporte que justifique el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro del recurso a la cuenta bancaria de la entidad.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 letra b fracción II incisos a y c de la Ley de Coordinación Fiscal; 76 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 30.

La entidad fiscalizada no proporcionó la información de las plazas autorizadas y el tabulador de sueldos autorizado y vigente para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por lo que no se pudo verificar que las percepciones pagadas correspondan al tabulador.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 fracción II, 124, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios

Observación número 31.

La entidad fiscalizada no contó con evidencia documental de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme a la normativa aplicable durante el ejercicio 2018, del procedimiento llevado a cabo que lo justifique, tampoco con las autorizaciones correspondientes, ni que fueron adquiridos en las mejores condiciones de precio y en su caso, se hayan aplicado las penas convencionales o recuperación de la fianza correspondiente por incumplimiento a lo contratado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 y 161 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 76, 77, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

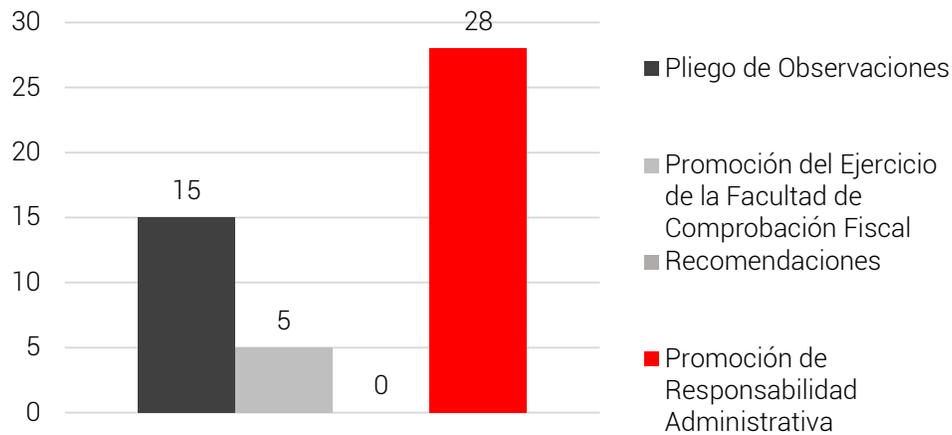
La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|---|---|---------------------------------|
| 1 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez no que cumple con todos los componentes del control interno institucional. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 2 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 3 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|--|--|---------------------------------|
| | con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | | |
| 4 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 5 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 6 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa, promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y pliego de observaciones | No solventada |
| 7 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 8 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 9 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 10 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o | Pliego de observaciones | No solventada |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|---|---|---------------------------------|
| | documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | y promoción de responsabilidad administrativa | |
| 11 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 12 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 13 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 14 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 15 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 16 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 17 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|--|--|---------------------------------|
| 18 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 19 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 20 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 21 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 22 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 23 | La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 20 de agosto de 2019 y el segundo sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 78.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 939.0 miles de pesos. | Pliego de observaciones, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | Solventada parcialmente |
| 24 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 40.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 40.0 miles de pesos. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 25 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin número, proporcionó información | Pliego de observaciones | No solventada |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|--|---|---------------------------------|
| | y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | y promoción de responsabilidad administrativa | |
| 26 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 27 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 28 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 29 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 30 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 31 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 16,147.5 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, se impusieron multas por la cantidad de 12.1 miles de pesos correspondientes a multas por falta de entrega de información para la planeación de auditoría en materia de obra pública.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

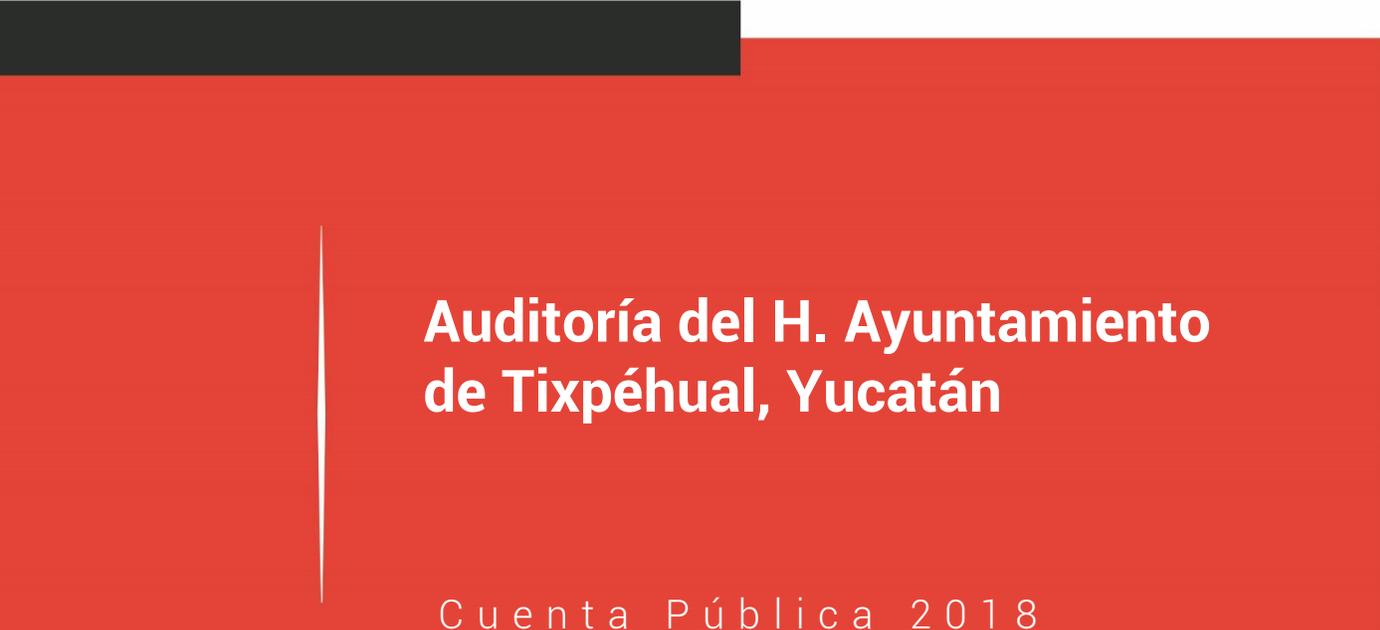
Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría

con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán**, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".

A large red rectangular block occupies the lower half of the page. A thin white vertical line is on the left side of this block. A black horizontal bar is located above the red block on the left side.

Auditoría del H. Ayuntamiento de Tixpéhual, Yucatán

Cuenta Pública 2018

Auditoría del H. Ayuntamiento de Tixpéhual, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Tixpéhual, significa en lengua maya lugar de lo que se quedó corto, de la cosecha temprana. También diríase de lo chaparro, en la acepción de lo que no terminó de crecer. Ti, lugar, lugar de y Xpeual, corto, prematuro.

Localización

Se localiza en la región norte del Estado. Está comprendido entre los paralelos 20° 52' y 21° 00' latitud norte y los meridianos 89° 24' y 89° 32' longitud oeste; tiene una altura promedio de 10 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Tixkokob, al sur con Kanasin-Acanceh, al este con Seye-Tixkokob y al oeste con Kanasin-Merida.

Extensión

El municipio de Tixpéhual ocupa una superficie de 70.92 Km².

Población

El municipio de Tixpéhual cuenta con 5,407 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en el Encuesta Intercensal 2015.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con los artículos 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tixpéhuil, Yucatán correspondiente al ejercicio 2018.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

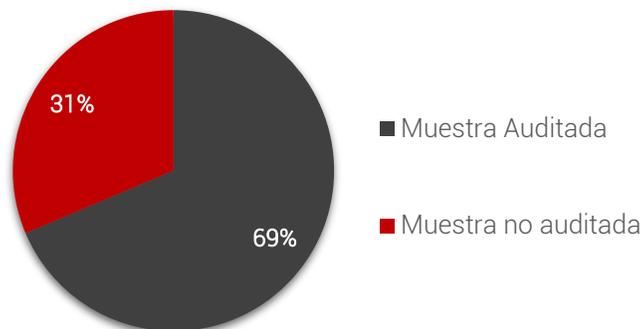
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

| | Total |
|--------------------|-------------------------|
| Universo | 21,555.4 miles de pesos |
| Población objetivo | 21,293.7 miles de pesos |
| Muestra auditada | 14,611.5 miles de pesos |

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó a: Fondo de Participaciones y Recursos Propios; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recálculo, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2018.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Cumplimiento financiero |
|----------------------------------|
| Nombre |
| Jorge de Jesús Salazar Arredondo |
| Marciano Abán Tún |
| Génesis Beatriz Herrera Figueroa |
| Lurdes Beatriz Ek Uc |

| Cumplimiento financiero (inversiones públicas) |
|--|
| Nombre |
| Gerardo Teodoro Díaz Muñoz |
| Iraide Abigail Poot Uc |
| Karla Isabel Altamirano García |
| Ernesto Esteban Vázquez Alcocer |

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 38 observaciones, de las cuales 1 fue solventada, 10 fueron parcialmente solventadas y 27 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación

comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 **Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.
- 1.2 **Administración de Riesgos, nivel Bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 **Actividades de Control, nivel Bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 **Información y Comunicación, nivel Bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su

importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel Bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210, 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

- 2.1.1 No contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.2 No acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.



2.1.3 No constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

2.1.4 No generó las notas a los estados financieros en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), derivado de los procesos administrativos que operan en tiempo real y que generan registros automáticos y por única vez, en incumplimiento a los artículos 46 fracción I, inciso g y 49 de la LGCG.

2.2 Registros Presupuestarios:

2.2.1 No generó los indicadores de resultados, a través del sistema contable, en incumplimiento al artículo 46 fracción III inciso c de la LGCG.

2.2.2 No generó los programas y proyectos de inversión, a través del sistema contable, en incumplimiento al artículo 46 fracción III inciso b de la LGCG.

2.3 Registros Administrativos:

2.3.1 No incluyó dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquieran, en incumplimiento al artículo 27 de la LGCG.

2.3.2 No implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 segundo párrafo de la LGCG.

2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.4.1 No difunde la Ley de ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.

2.4.2 No publicó para consulta de la población en general su información de cuenta pública, en incumplimiento al artículo cuarto Transitorio fracción IV de la LGCG del 1 de enero de 2009.

2.4.3 No publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo

que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2018, según el Decreto número 571/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales; se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

| Observación número | Concepto del Ingreso | Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos) | Ingreso Recaudados según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|---------------------------|--|--|--------------------------------|
| 3.1 | Impuestos | 295.7 | 174.1 | -121.6 |
| 3.2 | Derechos | 263.6 | 637.8 | 374.3 |
| 3.3 | Contribuciones de mejoras | 2.6 | 0.0 | -2.6 |
| 3.4 | Productos | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| 3.5 | Aprovechamientos | 22.0 | 0.0 | -22.0 |
| 3.6 | Participaciones | 15,720.0 | 14,694.7 | -1,025.3 |
| 3.7 | Aportaciones | 6,708.9 | 5,787.0 | -921.9 |
| 3.8 | Convenios | 12,000.0 | 261.7 | -11,738.3 |
| Total | | 35,012.8 | 21,555.4 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 7, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixpéual, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2018.



La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del presupuesto de egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (EAEPE) se detectaron diferencias; no proporcionó las Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones del presupuesto:

| Observación número | Partida | Concepto del egreso | Presupuesto de Egresos Modificado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos. (miles de pesos) | Presupuesto de Egresos Pagado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos. (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------------|---------|---|--|--|-----------------------------|
| 4.1 | 1000 | Servicios Personales | 7,556.4 | 6,997.3 | 559.1 |
| 4.2 | 2000 | Materiales y Suministro | 3,580.5 | \$2'663,100.27 | 917.4 |
| 4.3 | 3000 | Servicios Generales | 9,258.7 | 7,855.8 | 1,402.9 |
| 4.4 | 4000 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios | 1,638.2 | 1,429.0 | 209.2 |
| 4.5 | 5000 | Bienes Muebles e Inmuebles | 251.6 | 106.6 | 145.0 |
| 4.6 | 6000 | Inversión Pública | 12,182.6 | 2,673.8 | 9,508.7 |
| 4.7 | 9000 | Deuda Pública | 544.9 | 544.9 | 0.0 |
| Total | | | 35,012.8 | 22,270.5 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161, 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y

Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DE PARTICIPACIONES Y RECURSOS PROPIOS

Transferencia de Recursos

Observación número 5.

Con la revisión del Diario Oficial del Estado (DOE), del informe trimestral sobre el monto de las Participaciones federales que el ejecutivo del estado ha distribuido y las Constancias de Participaciones; se detectó que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán no entregó a la entidad fiscalizada la totalidad de las ministraciones correspondientes a los recursos de Participaciones 2018; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de las gestiones realizadas ante la Secretaria de Administración y Finanzas para solicitar la diferencia de 128.5 miles de pesos no ministrada:

| Obs. número | Mes | Participaciones (miles de pesos) | Adquisición de Inmuebles (miles de pesos) | Total Participaciones y adquisición de inmuebles (miles de pesos) | Ministración DOF (miles de pesos) | Trimestral (miles de pesos) |
|-------------|------------|-------------------------------------|--|--|--------------------------------------|--------------------------------|
| 5.1 | Enero | 1,026.2 | 20.3 | 1,046.5 | 1,055.2 | |
| 5.2 | Febrero | 1,162.9 | 0.0 | 1,162.9 | 1,197.4 | 3,881.8 |
| 5.3 | Marzo | 1,577.3 | 0.2 | 1,577.5 | 1,629.2 | |
| 5.4 | Abril | 1,009.4 | 14.0 | 1,023.4 | 1,044.5 | |
| 5.5 | Mayo | 1,268.4 | 0.0 | 1,268.4 | 1,337.0 | 3,889.3 |
| 5.6 | Junio | 1,482.1 | 0.2 | 1,482.3 | 1,507.8 | |
| 5.7 | Julio | 1,243.7 | 2.8 | 1,246.5 | 1,243.7 | |
| 5.8 | Agosto | 1,267.8 | 0.0 | 1,267.8 | 1,267.8 | 3,883.7 |
| 5.9 | Septiembre | 1,372.2 | 0.1 | 1,372.3 | 1,372.2 | |
| 5.10 | Octubre | 1,078.3 | 62.3 | 1,140.6 | 1,078.3 | |
| 5.11 | Noviembre | 942.4 | 15.4 | 957.8 | 942.4 | 3,247.1 |



| Obs. número | Mes | Participaciones (miles de pesos) | Adquisición de Inmuebles (miles de pesos) | Total Participaciones y adquisición de inmuebles (miles de pesos) | Ministración DOF (miles de pesos) | Trimestral (miles de pesos) |
|---------------------------------|-----------|-------------------------------------|--|--|--------------------------------------|--------------------------------|
| 5.12 | Diciembre | 1,226.5 | 0.9 | 1,227.4 | 1,226.5 | |
| Totales | | 14,657.2 | 116.2 | 14,773.4 | 14,901.9 | 14,901.9 |
| Diferencia No ministrada | | | | 128.5 | | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 87 fracción X, 88 fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 7 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 6.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro; se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los comprobantes fiscales (CFDI) de los ingresos por concepto de impuestos, derechos y productos, registrados en los meses de enero a agosto y de octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2018 por 501.5 miles de pesos, en la cuenta contable "4110 Impuestos y 4140 Derechos" (SIC).

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| | | | 21.8 |
| | | | 0.5 |
| | | | 4.6 |
| 6.1 | 100002 | 30/01/2018 | 0.1 |
| | | | 2.7 |
| | | | 0.3 |
| | | | 0.3 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| | | | 0.0 |
| | | | 10.6 |
| | | | 1.0 |
| | | | 3.8 |
| 6.2 | I00006 | 09/01/2018 | 13.2 |
| | | | 18.1 |
| | | | 0.4 |
| | | | 5.1 |
| 6.3 | I00010 | 27/02/2018 | 1.2 |
| | | | 0.4 |
| | | | 0.3 |
| | | | 0.2 |
| | | | 4.3 |
| | | | 3.1 |
| 6.4 | I00018 | 28/03/2018 | 2.8 |
| | | | 0.6 |
| | | | 1.1 |
| | | | 0.8 |
| | | | 0.7 |
| | | | 0.3 |
| | | | 0.4 |
| | | | 0.3 |
| | | | 1.3 |
| | | | 4.4 |
| | | | 0.2 |
| 6.5 | D00005 | 01/04/2018 | 3.1 |
| | | | 0.5 |
| | | | 7.8 |
| | | | 0.3 |
| | | | 0.1 |
| | | | 0.4 |
| 6.6 | I00025 | 29/04/2018 | 0.2 |
| | | | 68.7 |
| | | | 70.0 |
| | | | 0.5 |
| | | | 1.4 |
| | | | 0.2 |
| | | | 1.9 |
| 6.7 | I00038 | 30/05/2018 | 3.3 |
| | | | 0.3 |
| | | | 0.4 |
| | | | 0.2 |
| | | | 0.6 |



| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| | | | 0.2 |
| | | | 16.5 |
| | | | 1.2 |
| | | | 0.0 |
| | | | 3.8 |
| | | | 8.1 |
| | | | 0.4 |
| | | | 0.6 |
| 6.8 | 100045 | 29/06/2018 | 0.2 |
| | | | 0.9 |
| | | | 0.2 |
| | | | 0.3 |
| | | | 3.7 |
| | | | 7.9 |
| | | | 0.3 |
| 6.9 | 100055 | 30/07/2018 | 0.2 |
| | | | 0.9 |
| | | | 0.2 |
| | | | 0.2 |
| | | | 3.0 |
| 6.10 | 100064 | 30/07/2018 | 8.7 |
| | | | 1.0 |
| | | | 0.3 |
| | | | 0.9 |
| 6.11 | 100068 | 29/08/2018 | 0.5 |
| | | | 0.1 |
| | | | 0.3 |
| | | | 0.5 |
| | | | 31.0 |
| 6.12 | 100077 | 04/10/2018 | 3.1 |
| 6.13 | 100078 | 04/10/2018 | 8.6 |
| | | | 1.0 |
| 6.14 | 100079 | 04/10/2018 | 0.5 |
| | | | 0.3 |
| 6.15 | 100080 | 04/10/2018 | 0.6 |
| 6.16 | 100081 | 04/10/2018 | 0.6 |
| 6.17 | 100082 | 04/10/2018 | 0.3 |
| 6.18 | 100083 | 31/10/2018 | 1.0 |
| 6.19 | 100084 | 31/10/2018 | 8.0 |
| | | | 1.4 |
| 6.20 | 100085 | 31/10/2018 | 1.1 |
| | | | 29.6 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 6.21 | I00086 | 31/10/2018 | 0.4 |
| 6.22 | I00087 | 31/10/2018 | 0.7 |
| 6.23 | I00088 | 31/10/2018 | 0.5 |
| 6.24 | I00089 | 31/10/2018 | 4.4 |
| 6.25 | I00092 | 16/10/2018 | 0.5 |
| 6.26 | I00102 | 09/11/2018 | 0.5 |
| 6.27 | I00103 | 12/11/2018 | 1.9 |
| 6.28 | I00104 | 12/11/2018 | 0.5 54.4 |
| 6.29 | I00105 | 12/11/2018 | 6.7 |
| 6.30 | I00110 | 31/12/2018 | 0.2 |
| 6.31 | I00111 | 31/12/2018 | 0.4 |
| 6.32 | I00112 | 31/12/2018 | 1.8 |
| 6.33 | I00113 | 31/12/2018 | 4.3 |
| 6.34 | I00114 | 31/12/2018 | 11.8 |
| Total | | | 501.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 7.



Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, detalles de movimientos bancarios y pólizas de registros contables; se detectaron ingresos por 573.0 en los meses de noviembre y diciembre de 2018 por concepto de "Préstamo [REDACTED] (préstamo de [REDACTED] noviembre 2018)" (SIC), registrados en la cuenta contable "1112-19 BBVA Bancomer Cta. [REDACTED] Participaciones 2018" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó acta de Cabildo que autorizó modificar la ley de ingresos para recaudar ingresos derivados por préstamos, documentación que justifique el origen del recurso por los préstamos con un particular, así como, documentación que respalde la aplicación o destino otorgado a los recursos recibidos en préstamos.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 7.1 | D00039 | 29/11/2018 | 19.0 |
| 7.2 | D00040 | 30/11/2018 | 59.0 |
| 7.3 | D00044 | 26/12/2018 | 8.0 |
| 7.4 | D00045 | 26/12/2018 | 287.0 |
| 7.5 | D00046 | 28/12/2018 | 200.0 |
| Total | | | 573.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42, 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 1, 12 y 51 de la ley de Ingresos del Municipio de Tixpéual, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2018; 56 fracción II, 141, 142 fracción II inciso a, 147 y 219 fracción VI y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de pólizas generadas del sistema contable, estados de cuenta y detalle de movimientos bancarios; se detectaron pagos en efectivo por 1,366.9 miles de pesos en los meses de agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2018, registrados como nómina; la entidad fiscalizada no proporcionó nóminas y lista de raya, documento que ampare la obligación de pago, comprobantes fiscales digitales por internet (recibos de nómina timbrados) de las personas que recibieron los pagos que justifiquen el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe pagado (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---------------------------------|
| 8.1 | C00831 | 27/08/2018 | 335.2 |
| 8.2 | C00882 | 14/09/2018 | 18.1 |
| 8.3 | C00883 | 14/09/2018 | 34.0 |
| 8.4 | C00884 | 14/09/2018 | 19.7 |
| 8.5 | C00885 | 14/09/2018 | 5.5 |
| 8.6 | C00886 | 14/09/2018 | 2.5 |
| 8.7 | C00887 | 14/09/2018 | 16.8 |
| 8.8 | C00888 | 14/09/2018 | 9.4 |
| 8.9 | C00889 | 14/09/2018 | 22.9 |
| 8.10 | C00890 | 14/09/2018 | 1.5 |
| 8.11 | C00891 | 14/09/2018 | 3.4 |
| 8.12 | C00892 | 14/09/2018 | 14.2 |
| 8.13 | C00893 | 14/09/2018 | 4.9 |
| 8.14 | C00894 | 14/09/2018 | 2.3 |
| 8.15 | C00895 | 14/09/2018 | 4.3 |
| 8.16 | C00896 | 14/09/2018 | 2.5 |
| 8.17 | C00897 | 14/09/2018 | 24.4 |
| 8.18 | C00940 | 28/09/2018 | 34.0 |
| 8.19 | C00941 | 28/09/2018 | 19.7 |
| 8.20 | C01164 | 29/11/2018 | 18.6 |
| 8.21 | C01165 | 29/11/2018 | 34.0 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe pagado (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---------------------------------|
| 8.22 | C01166 | 29/11/2018 | 45.3 |
| 8.23 | C01167 | 29/11/2018 | 13.5 |
| 8.24 | C01168 | 29/11/2018 | 14.4 |
| 8.25 | C01171 | 29/11/2018 | 24.4 |
| 8.26 | C01172 | 29/11/2018 | 12.8 |
| 8.27 | C01173 | 29/11/2018 | 25.5 |
| 8.28 | C01174 | 29/11/2018 | 1.5 |
| 8.29 | C01175 | 29/11/2018 | 13.8 |
| 8.30 | C01176 | 29/11/2018 | 7.9 |
| 8.31 | C01177 | 29/11/2018 | 4.3 |
| 8.32 | C01216 | 14/11/2018 | 54.0 |
| 8.33 | C01221 | 29/11/2018 | 54.0 |
| 8.34 | C01282 | 31/12/2018 | 18.6 |
| 8.35 | C01283 | 14/12/2018 | 34.0 |
| 8.36 | C01284 | 14/12/2018 | 35.0 |
| 8.37 | C01285 | 14/12/2018 | 13.5 |
| 8.38 | C01286 | 14/12/2018 | 14.4 |
| 8.39 | C01287 | 14/12/2018 | 24.4 |
| 8.40 | C01288 | 14/12/2018 | 12.8 |
| 8.41 | C01289 | 14/12/2018 | 24.2 |
| 8.42 | C01290 | 14/12/2018 | 1.5 |
| 8.43 | C01291 | 14/12/2018 | 13.3 |
| 8.44 | C01292 | 14/12/2018 | 7.9 |
| 8.45 | C01293 | 14/12/2018 | 4.3 |
| 8.46 | C01294 | 14/12/2018 | 7.0 |
| 8.47 | C01295 | 14/12/2018 | 10.8 |
| 8.48 | C01297 | 28/12/2018 | 18.6 |
| 8.49 | C01298 | 28/12/2018 | 34.0 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe pagado (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|------------------------------------|
| 8.50 | C01299 | 28/12/2018 | 45.4 |
| 8.51 | C01300 | 28/12/2018 | 13.5 |
| 8.52 | C01303 | 28/12/2018 | 14.9 |
| 8.53 | C01304 | 28/12/2018 | 30.1 |
| 8.54 | C01305 | 28/12/2018 | 12.3 |
| 8.55 | C01306 | 28/12/2018 | 28.5 |
| 8.56 | C01307 | 28/12/2018 | 1.5 |
| 8.57 | C01308 | 28/12/2018 | 13.3 |
| 8.58 | C01309 | 28/12/2018 | 8.3 |
| 8.59 | C01310 | 28/12/2018 | 4.3 |
| 8.60 | C01311 | 28/12/2018 | 7.0 |
| 8.61 | C01315 | 18/12/2018 | 14.4 |
| Total | | | 1,366.9 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 618.6 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 748.2 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de estados de cuenta y detalle de movimientos bancarios, pólizas de registros contables con su documentación; se detectaron pagos en efectivo por 128.2 miles de pesos en los meses de abril y de septiembre a diciembre del 2018 por concepto de "Material eléctrico y electrónico G. Corriente" (SIC), "Productos alimenticios para personas G. Corriente" (SIC), "Materiales complementarios G. Corriente" (SIC) y "Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud y constancia de recepción del área responsable, cotizaciones, Comprobante Fiscal (CFDI) o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria de la entidad:

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 9.1 | C00354 | 18/04/2018 | 55.3 |
| 9.2 | C00373 | 09/04/2018 | 3.5 |
| 9.3 | C00854 | 12/09/2018 | 48.7 |
| 9.4 | C01020 | 23/10/2018 | 5.6 |
| 9.5 | C01207 | 22/11/2018 | 4.3 |
| 9.6 | C01225 | 04/12/2018 | 5.9 |
| 9.7 | C01260 | 21/12/2018 | 4.9 |
| Total | | | 128.2 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 55.3 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 72.9 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de estados de cuenta bancarios, detalles de movimientos y pólizas de registros contables; se detectaron pagos en efectivo por 588.8 miles de pesos en los meses de febrero a mayo, de julio a octubre y diciembre del 2018 por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó, cotizaciones con proveedores, solicitud y constancia de recepción del área responsable, contrato, evidencia documental (entregables) del bien o servicio recibido Comprobante Fiscal (CFDI); de la póliza C01088 pagada con el cheque 044 de la cuenta bancaria [REDACTED] BBVA Bancomer S.A. de C.V. por 4.6 miles de pesos se encuentra en tránsito al 31 de diciembre de 2018, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|-----------------------------|
| 10.1 | C00099 | 08/02/2018 | "Gp Ruth Barceló Berzunza, folio pago: 48 (pago donde se hospeda la misión cultural núm., 03. Gp Ruth Barceló Berzunza, folio pago: 48)" (SIC) | 4.0 |
| 10.2 | C00148 | 08/02/2018 | "Gp José Israel Araujo Solís, folio pago: 83 (timbrado de nóminas de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018. Gp José Israel Araujo Solís, folio pago: 83)" (SIC) | 11.6 |
| 10.3 | C00149 | 08/02/2018 | "Gp José Israel Araujo Solís, folio pago: 84 (compra de cartuchos de tinta para la impresora epon. gp José Israel Araujo Solís, folio pago: 84) (SIC) | 8.0 |
| 10.4 | C00153 | 23/02/2018 | "Gp José Israel Araujo Solís, folio pago: 88 (compra de cartucho de tinta para la impresora epon. gp José Israel Araujo | 2.4 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|-----------------------------|
| | | | Solís, folio pago: 88) (SIC) | |
| 10.5 | C00239 | 14/03/2018 | "Gp Roger Reynaldo Canché Cen, folio pago: 156 (pago por renta de mesas, sillas, por diversos eventos del ayuntamiento de Tixpéual. Gp Roger Reynaldo Canché Cen, folio pago: 156)" (SIC) | 12.8 |
| 10.6 | C00351 | 26/04/2018 | "Gp folio: 156 (adefas fact r75 Juan Román de Jesús Ku Erguera. Gp folio: 156)" (SIC) | 30.0 |
| 10.7 | C00387 | 17/04/2018 | "Gp aantah kanan del Mayab scp, folio pago: 261 (servicios de consultoría correspondiente al mes de abril de. Gp aantah kanan del Mayab scp, folio pago: 261)" (SIC) | 20.9 |
| 10.8 | C00389 | 04/04/2018 | "Gp José Israel Araujo Solís, folio pago: 263 (servicio de timbrado de nóminas dic-2017; enero, febrero y marzo 2018. Gp José Israel Araujo Solís, folio pago: 263)" (SIC) | 11.6 |
| 10.9 | C00402 | 25/04/2018 | "Gp cfe suministrador de servicios básicos, folio pago: 275 (pago energía eléctrica, con aplicación de dap (derecho alumbrado público). Gp cfe suministrador de servicios básicos, folio pago: 275)" (SIC) | 25.7 |
| 10.10 | C00435 | 09/05/2018 | "Gp Juan Román de Jesús Ku Erguera, folio pago: 299 (primera estimación por los trabajos de ampliación de piso de concreto de la explanada de la concha a. Gp Juan Román de Jesús Ku | 20.0 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|-----------------------------|
| | | | Erguera, folio pago: 299)" (SIC) | |
| 10.11 | C00514 | 08/05/2018 | "Gp José Israel Araujo Solís, folio pago: 367 (servicio de timbrado de nóminas abril 2018. gp José Israel Araujo Solís, folio pago: 367)" (SIC) | 2.9 |
| 10.12 | C00516 | 08/05/2018 | "Gp José Israel Araujo Solís, folio pago: 369 (servicio de asistencia técnica en software y de información. gp José Israel Araujo Solís, folio pago: 369)" (SIC) | 2.3 |
| 10.13 | C00522 | 29/05/2018 | "Gp aantah kanan del Mayab scp, folio pago: 375 (servicio de consultoría correspondiente al mes de mayo 2018. Gp aantah kanan del Mayab scp, folio pago: 375)" (SIC) | 20.9 |
| 10.14 | C00646 | 04/07/2018 | "Gp marcotrade distribuidora, s de rl de cv, folio pago: 457 (segundo pago a las facturas a259 y a257 del prov. Marcotrade distribuidora s de rl de cv. Gp marcotrade distribuidora, s de rl de cv, folio pago: 457)" (SIC) | 68.3 |
| 10.15 | C00650 | 10/07/2018 | "Gp aantah kanan del Mayab scp, folio pago: 461 (servicio de consultoría correspondiente al mes de junio de 2018. Gp aantah kanan del Mayab scp, folio pago: 461)" (SIC) | 20.9 |
| 10.16 | C00652 | 10/07/2018 | "Gp marcotrade distribuidora, s de rl de cv, folio pago: 463 (pago saldo al proveedor marcotrade fact a257 y a259. Gp | 45.5 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|-----------------------------|
| | | | marcotrade distribuidora, s de rl de cv, folio pago: 463)" (SIC) | |
| 10.17 | C00654 | 04/07/2018 | "Gp José Israel Araujo Solís, folio pago: 465 (servicio de timbrado de nómina mes junio 2018. gp José Israel Araujo Solís, folio pago: 465)" (SIC) | 2.9 |
| 10.18 | C00676 | 23/07/2018 | "Gp marcotrade distribuidora, s de rl de cv, folio pago: 484 (banco de metal para el parque. Gp marcotrade distribuidora, s de rl de cv, folio pago: 484)" (SIC) | 13.7 |
| 10.19 | C00746 | 02/08/2018 | "Gp José Israel Araujo Solís, folio pago: 533 (servicio de timbrado de nómina de los meses de julio y agosto de 2018. Gp José Israel Araujo Solís, folio pago: 533)" (SIC) | 5.8 |
| 10.20 | C00751 | 08/08/2018 | "Gp aantah kanan del Mayab scp, folio pago: 538 (servicio de consultoría correspondiente al mes de julio de 2018. Gp aantah kanan del Mayab scp, folio pago: 538)" (SIC) | 20.9 |
| 10.21 | C00774 | 15/08/2018 | "Gp maya motriz, sa de cv, folio pago: 553 (mantenimiento a la camioneta Nissan placas yr6094a número económico 1429. Gp maya motriz, sa de cv, folio pago: 553)" (SIC) | 6.7 |
| 10.22 | C00777 | 21/08/2018 | "Gp aantah kanan del Mayab scp, folio pago: 555 (servicio de consultoría correspondiente al | 20.9 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|-----------------------------|
| | | | mes de agosto. Gp aantah kanan del Mayab scp, folio pago: 555)" (SIC) | |
| 10.23 | C00808 | 24/08/2018 | "Gp Juan Carlos Vera Vargas, folio pago: 583 (mantenimiento a los vehículos al servicio del ayuntamiento de Tixpéual. Gp Juan Carlos Vera Vargas, folio pago: 583)" (SIC) | 28.9 |
| 10.24 | C00851 | 29/08/2018 | "Gp cfe suministrador de servicios básicos, folio pago: 614 (pago consumo de energía eléctrica del municipio y comisarias por medio del dap. Gp cfe suministrador de servicios básicos, folio pago: 614)" (SIC) | 139.8 |
| 10.25 | C00871 | 25/09/2018 | "Gp Russel Jesús Bastarrachea Vázquez, folio pago: 628 (fabricación de mural y escudo nacional. Reparación escalón de autobús. Gp Russel Jesús Bastarrachea Vázquez, folio pago: 628)" (SIC) | 8.8 |
| 10.26 | C00969 | 02/10/2018 | "Gp grupo nacional provincial sab, folio pago: 669 (pago por daños causados a vehículos. Gp grupo nacional provincial sab, folio pago: 669)" (SIC) | 25.0 |
| 10.27 | C01088 | 17/10/2018 | "Gp Wilbert Humberto Koyoc Balam, folio pago: 744 (asesoría para el manejo del programa nomipaq. Gp Wilbert Humberto Koyoc Balam, folio pago: 744)" (SIC) | 4.6 |
| 10.28 | C01234 | 04/12/2018 | "Gp Manuel Raúl Cutz Couh, folio pago: 837 (desarrollo de sitio web www.tixpeual.gob.mx. | 3.0 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|-------|---|-----------------------------|
| | | | Gp Manuel Raúl Cutz Cough, folio pago: 837" (SIC) | |
| Total | | | | 588.8 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 51.1 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 537.7 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, detalles de movimientos y pólizas de registros contables con su documentación; se detectaron pagos por 76.7 miles de pesos en los meses de septiembre y octubre de 2018 registrados como "Ayudas sociales G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud y constancia de recepción de los beneficiarios, identificación oficial con fotografía, constancia de estudios de los beneficiarios de becas ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 11.1 | C00855 | 14/09/2018 | 48.0 |
| 11.2 | C01039 | 29/10/2018 | 28.7 |
| Total | | | 76.7 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación; se detectaron pagos por 95.0 miles de pesos en el mes de marzo del 2018, registrados como "ADEFAS amortización de Deuda" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó nóminas y listas de raya, recibos firmados por el personal, documento que ampare la obligación de pago, comprobantes fiscales digitales por internet (recibos de nómina timbrados) de las personas que recibieron los pagos que justifiquen el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 12.1 | C00188 | 05/03/2018 | 32.5 |
| 12.2 | C00189 | 05/03/2018 | 62.5 |
| Total | | | 95.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; 48 fracción IX, 88 fracción II, 219 fracción VII, XV y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, reporte de consulta cuentas de cheques y pólizas de registros contables con su documentación; se detectaron pagos en efectivo por 626.3 miles de pesos en los meses de marzo a agosto de 2018, al proveedor [REDACTED], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó cotizaciones con proveedores, contrato o convenio en que se establezcan el concepto, objeto, condiciones y forma de pago del servicio, evidencia documental (entregables) del bien o servicio recibido, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos ejercidos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto del Comprobante | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 13.1 | C00217 | 06/03/2018 | Pago por el importe correspondiente a la primera y única estimación por los trabajos de bacheo y resello de calles en la calle principal cruceo y calle principal centro de la localidad de Chocho H. Municipio de Tixpéual, Yucatán | 109.6 |
| 13.2 | C00352 | 26/04/2018 | Pago por el importe correspondiente a la primera y única estimación por los trabajos de anclaje de juegos infantiles en | 59.9 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto del Comprobante | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 13.3 | C00476 | 18/05/2018 | <p>parque del centro en la localidad de Chochó.</p> <p>Pago por el importe correspondiente a la primera y única estimación por los trabajos complementarios (Relleno piso con gravilla. Iluminación interior cancha acústica y construcción de banca de concreto en la localidad y municipio de Tixpéual.</p> | 17.4 |
| 13.4 | C00498 | 18/05/2018 | <p>Pago por el importe correspondiente a la segunda y última estimación por los trabajos de ampliación del piso de concreto de la explanada de la cancha acústica del centro en la localidad y municipio de Tixpéual.</p> | 26.4 |
| 13.5 | C00580 | 15/06/2018 | <p>Pago por el importe correspondiente a la primera estimación por los trabajos de construcción de área para juego infantil en la localidad de Cuca, municipio de Tixpéual.</p> | 10.0 |
| 13.6 | C00581 | 15/06/2018 | <p>Pago por el importe correspondiente a la primera estimación por los trabajos de mejoramiento de parque en la entrada junto al cementerio en la localidad y municipio de Tixpéual.</p> | 41.8 |
| 13.7 | C00586 | 28/06/2018 | <p>Pago por el importe correspondiente a la segunda estimación por los trabajos de mejoramiento de parque en la entrada junto al cementerio en la localidad y municipio de Tixpéual.</p> | 30.0 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto del Comprobante | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|-----------------------------|
| 13.8 | C00707 | 10/07/2018 | Pago por el importe correspondiente a la tercera y última estimación por los trabajos de mejoramiento de parque en la entrada junto al cementerio en la localidad y municipio de Tixpéual. | 81.1 |
| 13.9 | C00708 | 10/07/2018 | Pago por el importe correspondiente a la segunda y última estimación por los trabajos de construcción de área para juego infantil en la localidad de Cuca, municipio de Tixpéual. | 43.5 |
| 13.10 | C00718 | 13/07/2018 | Pago por el importe correspondiente a la primera estimación por los trabajos de construcción de pasos peatonales en la localidad y municipio de Tixpéual. | 68.9 |
| 13.11 | C00815 | 24/08/2018 | Pago por el importe correspondiente a la segunda y última estimación por los trabajos de construcción de pasos peatonales en la localidad y Municipio de Tixpéual. | 137.7 |
| Total | | | | 626.3 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 456.7 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 169.5 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 14.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación; se detectaron pagos por 171.7 miles de pesos en los meses de marzo, abril, septiembre y octubre de 2018, al proveedor [REDACTED], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó cotizaciones con proveedores, solicitud, pedido, contrato o convenio, evidencia documental (entregables) del bien o servicio recibido, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos ejercidos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad; en la póliza C00263 de fecha 26/03/2018 del mismo proveedor existe una diferencia entre lo comprobado y lo pagado por 18.0 miles de pesos, no proporcionó comprobante fiscal que justifique el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto del Comprobante | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|---|--------------------------|
| 14.1 | | | Focos de vapor 100 watts | 2.0 |
| 14.2 | C00218 | 07/03/2018 | Focos de vapor 100 watts. Focos de 65 watts blanco | 2.0 |
| 14.3 | C00277 | 22/03/2018 | Proyector de 21 con porta balastro | 1.2 |
| 14.4 | C00280 | 22/03/2018 | Cable Poot | 0.1 |
| 14.5 | C00263 | 26/03/2018 | Balastos 1,000 watts aditivos metálicos | 2.3 |
| 14.6 | | | No identificado | 18.0 |
| 14.7 | C00283 | 02/04/2018 | Cable mono aérea 2+1 calibre 6 | 2.3 |
| 14.8 | C00874 | 14/09/2018 | Servicio de logística y alimentos para el evento del 15 de septiembre fiestas patrias | 63.8 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto del Comprobante | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|-----------------------------|
| 14.9 | C01085 | 08/10/2018 | Servicio de mantenimiento en general de oficinas y palacio municipal de Tixpéual incluye manteriales y suministros para los mantenimientos de aires acondicionados, bombas de agua y retoques de pintura dentro del palacio. | 23.2 |
| 14.10 | C01087 | 08/10/2018 | Artículos de papelería caja de archivo muerto papel para impresión lefor | 33.6 |
| 14.11 | C01046 | 16/10/2018 | Compra de material diversos de ferretería para elaboración de diversos trabajos de mantenimiento del municipio de Tixpéual. | 23.2 |
| Total | | | | 171.7 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 23.2 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 148.5 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 15.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos por 85.5 miles de pesos en el mes de diciembre de 2018 por concepto de renta de equipo de audio, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) adjuntos en las pólizas presentan diferencias en cuanto al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del emisor al ser verificados en el portal del Sistema de Administración Tributaria (SAT), de acuerdo con la siguiente tabla:

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 15.1 | | | 36.8 |
| 15.2 | C01273 | 14/12/2018 | 48.7 |
| Total | | | 85.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 16, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 16.

De la muestra de auditoría y con la revisión de pólizas de registro contable con su documentación soporte, estados de cuenta y detalle de movimientos bancarios; se detectaron pagos por 283.1 miles de pesos en los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2018 al proveedor [REDACTED] por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó contrato o convenio en que se establezca el concepto, objeto, condiciones, ubicación y forma de pago del servicio, evidencia documental (entregables) del bien o servicio recibido; constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación y actividad económica del

proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique el destino final del gasto; por los servicios de la obra pública según póliza C01326 de fecha 06/12/2018; no proporcionó evidencia de la supervisión por parte del proveedor, ubicación y evidencia del servicio de mantenimiento de instalaciones hidráulico eléctricas y sanitarias según Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 2 de diciembre de 2018, también no cuenta con las firmas correspondientes, autorización de los trabajos ejecutados, fianza y demás documentación soporte.

| Observación | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------|--------|------------|-----------------------------|
| 16.1 | C00880 | 18/09/2018 | 29.9 |
| 16.2 | C01044 | 16/10/2018 | 29.0 |
| 16.3 | C01049 | 26/10/2018 | 41.0 |
| 16.4 | C01051 | 26/10/2018 | 33.8 |
| 16.5 | C01086 | 08/10/2018 | 37.4 |
| 16.6 | C01272 | 14/12/2018 | 50.0 |
| 16.7 | C01326 | 06/12/2018 | 62.0 |
| Total | | | 283.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII, X y XVII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 17.

De la muestra de auditoría y con la revisión de pólizas de registros contables con su documentación, estados de cuenta y detalles de movimientos bancarios; se detectaron pagos por 218.0 miles de pesos en los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2018 al proveedor [REDACTED], por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó contrato o convenio en que se establezcan el concepto, objeto, condiciones y forma de pago del servicio, evidencia documental (entregables del bien o servicio recibido), Constancias de Situación Fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividades económicas del proveedor para cumplir con lo solicitado, documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos ejercidos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.



| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto del Comprobante | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--|--------------------------|
| 17.1 | C00879 | 14/09/2018 | Renta sistema de audio, tarimas, luces y micrófonos para evento 15 septiembre fiestas patrias. | 29.6 |
| 17.2 | C00875 | 18/09/2018 | Servicios contables y fiscales para el manejo de la cuenta pública 2018 del municipio de Tixpéual. | 34.8 |
| 17.3 | C00876 | 18/09/2018 | Servicios de transparencia de INAIP del municipio de Tixpéual por el mes de septiembre 2018 | 13.9 |
| 17.4 | C01084 | 08/10/2018 | Servicios contables y fiscales para el timbrado de nómina | 6.4 |
| 17.5 | C01045 | 16/10/2018 | Servicios prestados para la entrega de recepción de agosto del 2018. | 37.4 |
| 17.6 | C01048 | 26/10/2018 | Asesoría jurídica por el mes de octubre del 2018. | 20.0 |
| 17.7 | C01050 | 26/10/2018 | Cuenta pública del mes de octubre del 2018 | 34.8 |
| 17.8 | C01274 | 14/12/2018 | Asesoría contable al municipio de Tixpéual mes de noviembre del 2018. | 34.8 |
| 17.9 | C01274 | 14/12/2018 | Servicios de mantenimiento a 3 | 6.4 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Concepto del Comprobante | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|-------|---|--------------------------|
| | | | computadoras del municipio de Tixpéual. | |
| Total | | | | 218.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 158 y 219 fracciones VII, X y XVIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los Recursos

Observación número 18.

De la muestra de auditoría y con la revisión de detalles de movimientos bancarios y pólizas de registro contable generadas del sistema contable; se detectaron pagos por 40.0 miles de pesos en el mes de agosto registrados como reintegro por caución del Presidente y Tesorero Municipal; la entidad fiscalizada no proporcionó estado de cuenta donde conste que recibió el depósito de la caución de ambos funcionarios para el manejo de los recursos públicos; acta de Cabildo que autorizó la devolución de la caución en el ejercicio fiscal de 2018.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 18.1 | E00182 | 27/08/2018 | 20.0 |
| 18.2 | E00183 | 27/08/2018 | 20.0 |
| Total | | | 40.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción VI y 86 fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 19.

De la muestra de auditoría, se detectó que no realizó ni registró en contabilidad, los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 20.

La entidad fiscalizada no proporcionó tabulador de sueldos y plantilla del personal autorizado y vigente del periodo del 01 de enero al 31 de agosto del ejercicio 2018, por lo que no se pudo verificar que las percepciones pagadas correspondan al tabulador.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 fracción II, 124, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 21.

Con la revisión de los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales, detalles de movimientos bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectó la falta de entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios, honorarios e IVA retenido por fletes por 493.7 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2018, registrados en las cuentas contables "2117-01 ISPT" (SIC)", "2117-03-002 ISR Retenido por Honorarios" (SIC) y "2117-04-003 IVA retenido por fletes" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del registro contable ni acreditó el pago o entero al Servicio de Administración Tributaria (SAT) del ISR retenido de las siguientes pólizas.

| Observación número | Mes | ISR retenido según contabilidad (miles de pesos) |
|--------------------|------------|--|
| 21.1 | Enero | 45.8 |
| 21.2 | Febrero | 45.8 |
| 21.3 | Marzo | 45.8 |
| 21.4 | Abril | 45.8 |
| 21.5 | Mayo | 45.8 |
| 21.6 | Junio | 45.8 |
| 21.7 | Julio | 46.5 |
| 21.8 | Agosto | 70.4 |
| 21.9 | Septiembre | 13.5 |
| 21.10 | Octubre | 22.2 |



| Observación número | Mes | ISR retenido según contabilidad (miles de pesos) |
|---|-----------|--|
| 21.11 | Noviembre | 24.3 |
| 21.12 | Diciembre | 24.3 |
| Por enterar cuenta 2117-01 ISPT | | 475.8 |
| 21.13 | Octubre | 8.3 |
| 21.14 | Noviembre | 8.3 |
| 21.15 | Diciembre | 0.9 |
| Por enterar cuenta 2117-03-002 ISR Retenido por Honorarios | | 17.5 |
| 21.16 | Octubre | 0.4 |
| Por enterar cuenta 2117-04-003 IVA Retenido por Fletes | | 0.4 |
| Total | | 493.7 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Observación número 22.

La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme a la normativa aplicable durante el ejercicio 2018, del procedimiento llevado a cabo que lo justifique, tampoco con las autorizaciones correspondientes, ni que fueron adquiridos en las mejores condiciones de precio y en su caso, se hayan aplicado las penas convencionales o recuperación de la fianza correspondiente por incumplimiento a lo contratado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 y 161 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 76 párrafo primero, 77, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

Registro e Información Financiera de las Operaciones con Recursos del Fondo

Observación número 23.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables, estados de cuenta bancarios y pólizas contables; se detectaron pagos en efectivo por 129.1 miles de pesos en los meses de enero, febrero y diciembre de 2018 por concepto de "Sueldos al personal de base G. corriente" (SIC) y "Otras compensaciones G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados) que justifiquen el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos ejercidos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 23.1 | C00037 | 31/01/2018 | 38.1 |
| 23.2 | C00117 | 26/02/2018 | 27.7 |
| 23.3 | C01317 | 28/12/2018 | 63.3 |
| Total | | | 129.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161, 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 24.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y detalle de movimientos bancarios y pólizas de registros contables; se detectaron pagos por 795.5 miles de pesos en los meses de marzo a mayo y de noviembre a diciembre del 2018 por concepto de "energía eléctrica G. Corriente" (SIC), "reparación y mantenimiento de equipo de transporte G. Corriente" (SIC), "prendas de seguridad y protección personal G. Corriente" (SIC), "combustible G. Corriente (SIC) y "material eléctrico y electrónico G. Corriente (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud y constancia de recepción del responsable del área, documento que justifique la obligación de pago, Comprobante Fiscal (CFDI), o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 24.1 | C00256 | 12/03/2018 | 109.8 |
| 24.2 | C00400 | 10/04/2018 | 16.9 |
| 24.3 | C00526 | 18/05/2018 | 139.0 |
| 24.4 | C01213 | 07/11/2018 | 14.0 |
| 24.5 | C01217 | 21/11/2018 | 75.6 |
| 24.6 | C01215 | 25/11/2018 | 10.9 |
| 24.7 | C01218 | 26/11/2018 | 13.5 |

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 24.8 | C01220 | 27/11/2018 | 54.6 |
| 24.9 | C01319 | 13/12/2018 | 36.2 |
| 24.10 | C01320 | 19/12/2018 | 82.9 |
| 24.11 | C01316 | 20/12/2018 | 200.0 |
| 24.12 | C01321 | 31/12/2018 | 8.2 |
| 24.13 | C01322 | 31/12/2018 | 34.0 |
| Total | | | 795.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 16.9 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 778.6 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 25.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares de gastos contables y presupuestales, estados de cuenta bancarios, póliza de registro contable, con su documentación justificativa del gasto; se detectó que la entidad fiscalizada pagó en efectivo 61.5 miles de pesos en el mes de diciembre de 2018, por concepto de "División de terrenos y construcción de obras de urbanización G. Capital" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó el contrato, convenio, solicitud para realizar los trabajos, condiciones, características, ubicación donde se realizaron los trabajos, autorización de la obra, estimaciones pagadas y demás documentación que justifique el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 25.1 | C01333 | 13/12/2018 | 29.5 |
| 25.2 | C01333 | 13/12/2018 | 32.0 |
| Total | | | 61.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Transparencia del ejercicio y destino de los recursos

Observación número 26.

La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de los reportes trimestrales registrados en el Sistema de Formato Único (SFU) del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH) durante el ejercicio 2018, lo que no permitió verificar que el ente fiscalizado informó trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo, tampoco fue posible verificar la calidad de la información contenida en el cuarto trimestre en los Formatos de Gestión de Proyectos y de Avance Financiero, ni que los informes fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión y en su página de internet.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 27.

La entidad fiscalizada no acreditó que dispuso en 2018 de un Programa de Evaluaciones del desempeño y que lo publicó en su página de internet.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 28.

La entidad fiscalizada no acreditó haber hecho del conocimiento de sus habitantes mediante su página internet, el monto de los recursos recibidos FORTAMUN-DF 2018; los montos ejercidos, las acciones, las metas alcanzadas, así como los resultados alcanzados al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 letra B fracción II incisos a y c, 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 76 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Seguridad Pública

Observación número 29.

La entidad fiscalizada no proporcionó tabulador de sueldos y plantilla del personal autorizado y vigente del periodo del 1 de enero al 31 de agosto del ejercicio 2018, por lo que no se pudo verificar que las percepciones pagadas correspondan al tabulador.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 fracción II, 124 y 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios

Observación número 30.

La entidad fiscalizada no contó con evidencia documental de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme a la normativa aplicable durante el ejercicio 2018, del procedimiento llevado a cabo que lo justifique, tampoco con las autorizaciones correspondientes, ni que fueron adquiridos en las mejores condiciones de precio y en su caso, se hayan aplicado las penas convencionales o recuperación de la fianza correspondiente por incumplimiento a lo contratado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 y 161 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 76 párrafo primero, 77, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficios SMA/060/2019 y SMA/062/2019 de fechas 3 y 11 de junio de 2019 respectivamente, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.



Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LOS RECURSOS FISCALIZADOS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2018 (FISM-DF 2018).

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 1.

De la revisión de los registros contables y estados de cuenta, se detectó un traspaso indebido de la cuenta de Participaciones 2018, a la cuenta bancaria del FISM-DF 2018 número [REDACTED] del banco BBVA Bancomer S.A, por 153.1 miles de pesos en el mes de septiembre; adicionalmente la entidad fiscalizada pagó 153.1 miles de pesos por concepto de "Construcción de vías de comunicación" (SIC) con recursos del FISM-DF 2018; gasto que no cumplió con los fines y objetivos del Fondo; afectando el registro contable del fondo.

| Observación número | Gasto pagado | | | Traspaso indebido | | |
|--------------------|--------------|------------|--------------------------|--------------------|------------|--------------------------|
| | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
| 1.1 | C00956 | 14/09/2018 | 153.1 | | | |
| 1.2 | | | | D00050 | 13/12/2018 | 153.1 |
| Total | | | 153.1 | Total 153.1 | | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43, 69 cuarto párrafo y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 88 fracción VIII y XIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 2.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de Banco Banorte S.A núm. [REDACTED] del mes de mayo, junio y agosto de 2018, registros contables, pólizas de cheque, expediente técnico de la obra, se determinó que los comprobantes fiscales (CFDI) de las estimaciones autorizadas no presentan la retención del cinco al millar por concepto de vigilancia, inspección, control y fiscalización, no proporcionó las aclaraciones, comprobantes fiscales (CFDI) que incluyan dichas retenciones y el comprobante de pago de la declaración de la retención a la autoridad competente.

| Observación número | Número de Contrato |
|--------------------|---------------------------------|
| 2.1 | R33-FISMDF-TIXPEUAL-YUC/2018-01 |
| 2.2 | R33-FISMDF-TIXPEUAL-YUC/2018-02 |
| 2.3 | R33-FISMDF-TIXPEUAL-YUC-2018-03 |

Lo anterior, en incumplimiento al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Obras y acciones sociales por contrato

Observación número 3.

De la revisión de los expedientes técnicos de las obras por contrato, se determinó la siguiente documentación faltante, no proporcionó la documentación que acredite la adecuada integración de los expedientes técnicos de las obras, en los siguientes contratos de obras:

| Obs. número | Número de Contrato | Documentación faltante |
|-------------|---------------------------------|---|
| 3.1 | R33-FISMDF-TIXPEUAL-YUC/2018-01 | <p>Autorización de la asignación presupuestal por obra (Acta de cabildo); los estudios de factibilidad: técnica, económica y social; proyecto ejecutivo: catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales, planos (de ingeniería y arquitectónicos) y presupuesto base; invitación por escrito mínimo a tres inscritos en el registro de contratista; actas de presentación de propuestas técnica y económica; evaluación de las propuestas; presupuestos de las propuestas de los concursantes; dictamen técnico de evaluación; acta de adjudicación o fallo; inscripción en el registro de contratistas; fianza de anticipo; fianza de cumplimiento; análisis de precios unitarios del presupuesto contratado; listado de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta); análisis del costo (factor de sobrecosto) por: indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales; programas del presupuesto contratado de: suministro de materiales de obra, mano de obra, maquinaria y/o equipo complementario y utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicio; oficio de designación del residente de obra; escrito de designación del superintendente de obra; estimaciones de obra; números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada de la estimación número 2; reporte fotográfico; bitácora de obra; finiquito de obra; fianza de vicios ocultos; escrito de terminación de los trabajos del contratista a la dependencia y nota de bitácora; plano de construcción final (término de obra); acta de entrega recepción física del contratista a la dependencia; acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones.</p> |
| 3.2 | R33-FISMDF-TIXPEUAL-YUC/2018-02 | <p>Autorización de la asignación presupuestal por obra (Acta de cabildo); los estudios de factibilidad: técnica, económica, ecológica y social; estudio de impacto ambiental y publicación del manifiesto; proyecto ejecutivo: memoria descriptiva, memoria de cálculo, números generadores de volúmenes de obra, planos (de ingeniería y arquitectónicos) presupuesto base; dictamen (análisis de las propuestas y/o evidencia de la calificación); acta de adjudicación; fianza de cumplimiento; presupuesto contratado; análisis de precios unitarios del presupuesto contratado; listado de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta); análisis del costo (factor de sobrecosto) por: indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales; programas del presupuesto contratado de: ejecución de obra, suministro de materiales de obra, mano de obra, maquinaria y/o equipo complementario y utilización de</p> |

personal profesional técnico, administrativo y de servicio; oficio de designación del residente de obra; escrito de designación del superintendente de obra; números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada de la estimación número 2; reporte fotográfico; bitácora de obra; fianza de vicios ocultos; escrito de terminación de los trabajos del contratista a la dependencia y (nota de bitácora); plano de construcción final (término de obra); acta de entrega recepción física del contratista a la dependencia; acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 40 fracción II, 54 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 11 fracción II, 12 fracciones VI y VIII, 17 fracciones I, III y V, 37 fracción XIX, 1, 42 fracciones III y IV, 43 párrafo penúltimo, 44, 47 fracción I, 48, 45 párrafo penúltimo, 55, 60 fracción IV, XII y párrafo último, 69, 89, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 73 fracción I de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 31, 32 fracción I, 33, 34, 35 y 36 párrafo tercero de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán; 7 fracción VI, 8, 9 fracciones I y III, 14 fracción VIII, 32 fracción IX inciso a, b, e, f, , g, j, i y k, 39, 40, 41, 50, 51 52, 57, 72, 73, 74, 75, 76, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 140, 157, 159 fracción XIV, 175 fracciones I, II, III y IV, 230, 232, 233, 234, 235, 236 penúltimo párrafo y 238 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 31 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

INVERSIÓN PÚBLICA

Del contrato número R33-FISMDF-TIXPEUAL-YUC/2018-01 con objeto "Mejoramiento de comedor comunitario, en la localidad de Chochoh, municipio de Tixpéual, Yucatán" por 350.9 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2018; con periodo de ejecución del 07 de mayo al 05 de junio del



2018 firmado el día 05 de mayo del 2018; con el contratista Ing. [REDACTED]

[REDACTED]; se observó lo siguiente:

Obras y acciones sociales por contrato

Observación número 4.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de Banco Banorte S.A. núm. [REDACTED] de los meses de mayo, junio y agosto, registros contables, pólizas de cheque, comprobantes fiscales (CFDI) y expediente técnico de la obra se detectaron pagos por 350.9 miles de pesos que a la fecha de la Acta Circunstanciada No. 2 del día 15 de julio de 2019; no exhibió la documentación consistente en: estimaciones completas, finiquito de obra, mapa de localización, planos, para constatar la ubicación y ejecución de la obra y demás documentación comprobatoria que justifique el destino final del gasto, asimismo la entidad fiscalizada no proporciona título de propiedad que acredite que el terreno donde se realizó la obra pertenece al H. Ayuntamiento de Tixpéual.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 31, 32 y 33 de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán, 12, 14, 15, 17, 21, 22 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 175 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 48 fracción IX y X, 87 fracción X, 88 fracciones I, II y VIII, 166 y 219 fracción XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número R33-FISMDF-TIXPEUAL-YUC/2018-02 con objeto "Construcción de comedor comunitario; en la localidad de Sahé, municipio de Tixpéual, Yucatán" por 737.6 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2018; con periodo de ejecución del 04 de junio al 04 de agosto del 2018

firmado el día 02 de junio del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Obras y acciones sociales por contrato

Observación número 5.

A la fecha del Acta Circunstanciada No. 2 del día 15 de julio de 2019, durante la inspección física de la obra, se verifico que la obra no se encuentra funcionando y no cuenta con la infraestructura y equipamiento necesario para que funcione como comedor (área de cocina), lo que se evidencia en el levantamiento físico de la obra y en el reporte fotográfico, adicionalmente se observa que uno de los registros ubicados en el exterior de la obra no se encuentra conectado a la fosa séptica, asimismo no se proporcionó título de propiedad que acredite que el terreno donde se realizó la obra pertenece al H. Ayuntamiento de Tixpéual, por lo que la obra no beneficia a la población objetivo por 737.6 miles de pesos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 17 fracción II, 90 y 91 de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 31, 32 y 33 de la Ley del catastro del estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 6.

A la fecha del Acta Circunstanciada No. 2 del día 15 de julio de 2019, durante la inspección física de la obra, se detectaron volúmenes de conceptos no ejecutados por 45.9 miles de pesos.

| Obs. número | Descripción | Unidad | Volumen autorizado por el ente | Volumen verificado en obra | Diferencia de volumen | P.U. (miles de pesos) | Diferencia del importe (miles de pesos) |
|-------------|---|--------|--------------------------------|----------------------------|-----------------------|-----------------------|---|
| 6.1 | "5T00013: Anclaje de castillo de concreto armado de 30 x 30 cms. de sección reforzada con armex 15-15-4 y concreto F'c= 150 kg/cm2 e integrado al cimiento de mampostería. Incluye: cimbra común en dos vistas, colado y descimbrado, materiales y mano de obra." (SIC) | ML | 19.95 | 6.4 | 13.55 | 0.6 | 8.0 |
| 6.2 | "5C112997: Cadena de cimentación de concreto F'c= 150 kg/cm2 y de 15 x 15 cms de sección reforzada con armex 15 - 4. Incluye: habilitado de armex, cimbra común en dos vistas colado y descimbrado." (SIC) | ML | 38.5 | 35.66 | 2.84 | 0.5 | 1.6 |
| 6.3 | "5T00011: Muro de block de 15x20x40 cm. Calidad intermedia, asentado con mortero c:gp:p: proporción 1:2:7 en mezcla recortada en ambas caras y a plomo y nivel. Incluye: Acarreo de materiales | M2 | 84.91 | 81.31 | 3.6 | 0.5 | 1.7 |

| Obs. número | Descripción | Unidad | Volumen autorizado por el ente | Volumen verificado en obra | Diferencia de volumen | P.U. (miles de pesos) | Diferencia del importe (miles de pesos) |
|-------------|---|--------|--------------------------------|----------------------------|-----------------------|-----------------------|---|
| 6.4 | hasta 20 mts. libres."(SIC) "5FA0010: Castillo de concreto F'C= 150 kg/cm2 y seccion de 15 x 15 cms reforzado con armex 15-15-4 integrado al muro de block. Incluye: Cimbra comun, colado y descimbrado." (SIC) | ML | 52.25 | 36.4 | 15.85 | 0.7 | 10.8 |
| 6.5 | "5FA0009: Castillo ahogado de concreto F'C= 150 KG/CM2 en muro de block 15X20X40 CM. Reforzado con una varilla de 3/8." (SIC) | ML | 33 | 14 | 19 | 0.4 | 8.3 |
| 6.6 | "5TC00025: Cerramiento de concreto F'C=150 KG/CM2 Y sección de 15x 20 cm, reforzada con armex 15-20-4. Incluye: Habilitado de armex, cimbra común, colado y descimbrado." (SIC) | ML | 17.05 | 14.4 | 2.65 | 0.8 | 2.0 |
| 6.7 | "5AL32001: Acabado en muros (int. Y ext.) a 3 capas rich (cg:p: 1:2:5), emparche (cg:c:p: 1:4:12) y estuco (cg:c:p: 1:18:9) a plomo y | M2 | 169.81 | 162.6 | 7.21 | 0.3 | 2.2 |

| Obs. número | Descripción | Unidad | Volumen autorizado por el ente | Volumen verificado en obra | Diferencia de volumen | P.U. (miles de pesos) | Diferencia del importe (miles de pesos) |
|-------------|--|--------|--------------------------------|----------------------------|-----------------------|-----------------------|---|
| | regla c/maestras espesor promedio 2.5 cms. A cualquier altura. Incluye: Remates, perfilación de aristas a plomo y regla en trabes, claros de puertas y ventanas, incluye andamios metálicos y limpieza." (SIC) | | | | | | |
| 6.8 | "5ES21101: Forjado de chaflanes en azotea de 5 cms por lado, con concreto F'c= 100 kg/cm2 y mortero gc:c:p proporción 1:18:9 acabado final de masilla pulida con mortero (cg:pc) 1:5." (SIC) | ML | 38.5 | 30.09 | 8.41 | 0.3 | 2.5 |
| 6.9 | "5CA00042: Sum. e inst. de lámparas de 1x32 watts. Incluye: lámpara, base, postes, balastro, cable, taquetes, tornillos para su fijación y todo lo necesario para su correcta instalación." (SIC) | PZA. | 8 | 6 | 2 | 1.3 | 2.5 |
| | | | | | | Subtotal | 39.6 |
| | | | | | | I.V.A | 6.3 |
| | | | | | | Total | 45.9 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 69, 70, 74, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 159 fracciones I, IX y XIII, 160, 161 fracciones II, VIII y XIII y 174 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V, 87 fracción X, 88 fracciones I y VIII y 165 fracción IV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número R33-FISMDF-TIXPEUAL-YUC-2018-03 con objeto "Ampliación de unidad médica (UBR) en la localidad y municipio de Tixpéual" por 630.9 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2018; con periodo de ejecución del 19 de junio al 19 de agosto del 2018 firmado el día 18 de junio del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 7.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de Banco Banorte S.A. núm. [REDACTED] de los meses de mayo, junio y agosto y registros contables, se determinaron pagos por concepto de obra por 630.9 miles de pesos, con el FISM-DF 2018; A la fecha del Acta Circunstanciada No. 2 del día 15 de julio de 2019 no proporcionó expediente técnico de la obra consiste en: el proyecto de la obra, presupuesto base, contrato, fianzas de: anticipo, cumplimiento y vicios ocultos; comprobante fiscal (factura de anticipo y estimaciones), comprobantes de pago (cheque o transferencia de anticipo y estimaciones), estimaciones de obra (que contengan: caratula de estimación, control financiero de estimaciones, estimación, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, reporte fotográfico, croquis de localización de los conceptos generados, control de calidad, bitácora de obra, especificaciones generales y/o particulares, planos de construcción final (término de



obra), finiquito de obra, acta de entrega recepción, acta de extinción de derechos, croquis de localización de la obra) y demás documentación comprobatoria que justifique el destino final del gasto; así mismo no proporciona dictamen al acta de entrega recepción y denuncia respectiva donde se evidencie que no fue proporcionado dicho expediente.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 12, 14, 15, 17, 21, 22, 49 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 171, 175 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

GASTOS INDIRECTOS

Del contrato número TIXPEJUAL-INFRA-GI-AD-01-2018 con objeto "Elaboración de proyectos de Obras Públicas del FISM-DF" por 73.7 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2018; con periodo de ejecución del 22 de septiembre al 03 de octubre del 2018 firmado el día 22 de septiembre del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Observación número 8.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de Banco HSBC S.A. núm. [REDACTED], registro contable, póliza de cheque, se detectó pago por 73.7 miles de pesos en el mes de octubre de 2018 pagado con recursos del FISM-DF 2018 por concepto de "Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales"; no presentó evidencia de la comprobación del gasto, realizando pago de un solo comprobante fiscal, sin el soporte documental de la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución y control, y las estimaciones, informes quincenales y/o mensuales del servicio, el informe final, de igual forma no proporciona la

documentación especificada en el Anexo IV. Requisitos para la subcontratación de servicios con terceros.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 94 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.4, anexo A.I.2 y anexo IV del acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 7, 25, 37, 43 párrafo tercero, 49, 50, 60, 61, 70, 71, 89, 93, 98 y 99 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V y VIII, 85, 88 fracciones I y VIII y 165 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

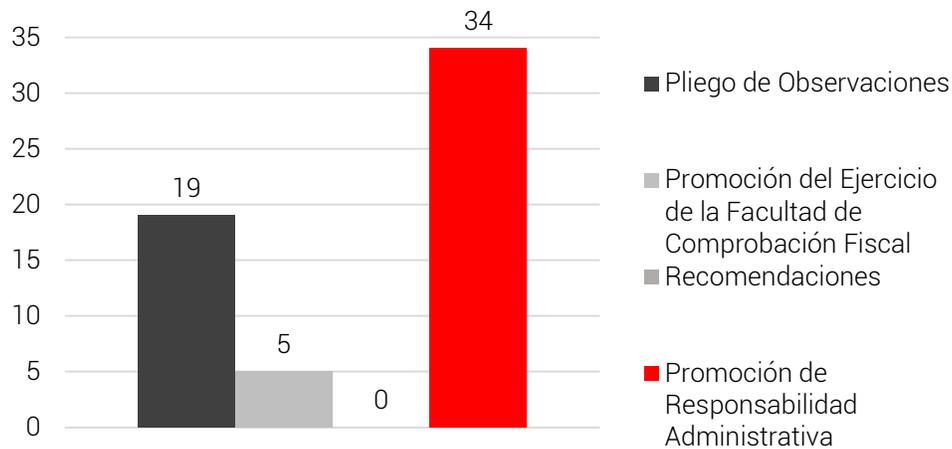
La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Obs. número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|---|--|---|---------------------------------|
| FONDO DE PARTICIPACIONES, INGRESOS PROPIOS Y FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF). | | | |
| 1 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez no que cumple con todos los componentes del control interno institucional. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 2 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG. | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 3 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 4 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 5 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 6 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su | Promoción de responsabilidad administrativa y promoción del | No solventada |

| Obs. número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|-------------|--|--|---------------------------------|
| | revisión y análisis se determina que no solventa. | ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | |
| 7 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 8 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 618.6 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 748.2 miles de pesos. | Pliego de observaciones, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | Solventada parcialmente |
| 9 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 55.3 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 72.9 miles de pesos. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 10 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 51.1 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 537.7 miles de pesos. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 11 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 12 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |



| Obs. número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|-------------|--|---|---------------------------------|
| 13 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 456.7 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 169.5 miles de pesos. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 14 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 23.2 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 148.5 miles de pesos. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 15 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 16 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 17 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 18 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 19 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 20 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

| Obs. número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|-------------|---|---|---------------------------------|
| | revisión y análisis se determina que no solventa. | | |
| 21 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | Solventada parcialmente |
| 22 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 23 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 24 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 16.9 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 778.6 miles de pesos. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 25 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Pliego de observaciones promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 26 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 27 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 28 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 29 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 30 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

| Obs. número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|--|---|---|---------------------------------|
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF). | | | |
| 1 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número y sin fecha, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |
| 2 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 3 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 4 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 5 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 6 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 7 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 8 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Pliego de observaciones y promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 5,359.7 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance

de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Tixpéhual, Yucatán**, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".

ASEY